

Lima, viernes 20 de abril de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - N° 9810

www.elperuano.com.pe

343835

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29003.- Ley que modifica la Ley N° 27965, y establece la conformación de los Consejos Regionales de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario **343838**

Ley N° 29004.- Ley que excluye las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de la provincia de Pacasmayo, de los alcances de la Ley N° 24516 **343838**

Ley N° 29005.- Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores **343839**

Ley N° 29006.- Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa **343840**

R. Leg. N° 29007.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República a salir del territorio nacional entre los días 22 al 25 de abril de 2007 **343841**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 012-2007.- Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras disposiciones **343841**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 040-2007-PCM.- Amplían funciones de la Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo **343842**

R.S. N° 068-2007-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores acompañando al Jefe de Estado en su visita de trabajo a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Defensa **343842**

AGRICULTURA

R.M. N° 275-2007-AG.- Aprueban Plan de Desarrollo Agrario para el período 2007-2011 en las zonas cocaleras de Alto Huallaga, VRAE, La Convención - Lares, Inambari - Tambopata, Aguaytía, San Gabán, Marañón - Putumayo y Pichis Palcazú - Pachitea **343843**

R.M. N° 295-2007-AG.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del INADE **343844**

R.M. N° 327-2007-AG.- Designan Gerente Departamental de La Libertad del PRONAMACHCS **343844**

R.M. N° 328-2007-AG.- Designan responsable titular de brindar información que demanden las personas en el INADE **343844**

R.M. N° 329-2007-AG.- Designan representante del Ministro de Agricultura en el Consejo Directivo de PROMPEX **343844**

R.M. N° 331-2007-AG.- Aceptan renuncia de Asesor Técnico de la Gerencia General del PRONAMACHCS **343845**

R.D. N° 469-2007-AG-SENASA-DIAIA.- Aprueban Norma que complementa el procedimiento para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales en los puestos de control del SENASA **343845**

Res. N° 001-2007-INRENA-IRH.- Aprueban Directiva N° 001-2007-INRENA-IRH denominada "Metodología del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios - PROFODUA - Versión 2" como Disposición Complementaria al D.S N° 041-2004-AG **343847**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 054-2007-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPEX a Colombia, en comisión de servicios **343848**

R.S. N° 055-2007-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPEX a Bolivia, en comisión de servicios **343848**

R.S. N° 056-2007-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPEX a Bélgica para participar en la Feria European Seafood Exposition 2007 **343849**

DEFENSA

D.S. N° 088-2007-DE/SG.- Aprueban fusión del Servicio Aerofotográfico Nacional con la Dirección de Aerofotografía de la Fuerza Aérea del Perú **343850**

R.S. N° 089-2007-DE/EP.- Amplían permanencia de técnico del Ejército en USA a fin de continuar recibiendo tratamiento médico altamente especializado **343850**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 045-2007-EF.- Aprueban modificación de operación de endeudamiento externo **343851**

D.S. N° 046-2007-EF.- Modifican D.S. N° 101-2006-EF que aprobó operación de Endeudamiento Externo entre el Perú y el BID destinada a financiar el Programa de "Ciencia y Tecnología" **343852**

R.VM. N° 008-2007-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, arroz, azúcar y leche entera en polvo **343852**

EDUCACION

D.S. N° 012-2007-ED.- Modifican el Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados **343853**

Res. N° 0279-2007-ED.- Aprueban Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de Funcionarios y Servidores Públicos, que bajo cualquier Régimen Laboral y Forma o Modalidad Contractual, desempeñen Actividades o Funciones en los Órganos de Gestión y Administración del Ministerio de Educación **343854**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 021-2007-EM.- Aprueban Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles **343856**

R.M. N° 166-2007-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará devolución del IGV e IPM a favor de Compañía Minera Coimolache S.A. durante la fase de exploración **343859**

JUSTICIA

RR.SS. N°s. 086, 087 y 088-2007-JUS.- Acceden a pedidos de extradición activa de procesados y disponen su presentación al Gobierno de los EE.UU. y al Reino de España **343860**

PRODUCE

R.S. N° 008-2007-PRODUCE.- Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del IMARPE para participar en reuniones de Grupos de Trabajo del APEC que se realizarán en Australia **343861**

R.S. N° 009-2007-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional a Australia para participar en reuniones de los Grupos de Trabajo de Pesquería y de Conservación de Recursos Marinos del APEC **343862**

R.S. N° 010-2007-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario a Chile para participar en la "Tercera Ronda de Negociaciones para crear un organismo regional pesquero que regule el alta mar del Pacífico Sur" **343862**

RR.DD. N°s. 164, 165, 168 y 169-2007-PRODUCE/GEPP.- Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de bandera ecuatoriana **343863**

R.D. N° 166-2007-PRODUCE/GEPP.- En cumplimiento de medida cautelar, otorgan permiso de pesca a persona natural para operar embarcación pesquera de madera **343868**

R.D. N° 167-2007-PRODUCE/GEPP.- Otorgan autorización de incremento de flota a empresa para reconstruir embarcación pesquera **343869**

R.D. N° 170-2007-PRODUCE/GEPP.- Modifican la R.D. N° 090-2004-PRODUCE/DNEPP en extremo referido a matrícula de embarcación y permiso de pesca otorgado mediante R.D. N° 076-99-PE/DNE **343870**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 025-2007-RE.- Aprueban fusión del Instituto Antártico Peruano - INANPE con el Ministerio de Relaciones Exteriores **343871**

SALUD

R.M. N° 322-2007/MINSA.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio del Proyecto Especial Plan Integral de Salud del Corrientes **343872**

R.M. N° 329-2007/MINSA.- Designan Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio **343873**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 011-2007-MTC.- Modifican el Reglamento Nacional de Administración de Transportes **343873**

R.S. N° 024-2007-MTC.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **343875**

VIVIENDA

D.S. N° 010-2007-VIVIENDA.- Modifican Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento **343876**

D.S. N° 011-2007-VIVIENDA.- Disponen que el Ministerio establezca Proyectos de Vivienda de Techo Propio que serán ejecutados por el BANMAT de acuerdo a la normativa del Bono Familiar Habitacional **343877**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 026-2007-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en el Distrito de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao **343878**

RR. Adm.s N°s. 075 y 076-2007-CE-PJ.- Aceptan renunciaciones de jueces titulares de los Distritos Judiciales de La Libertad y Junín **343879**

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 368-2007-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **343880**

R.J. N° 377-2007/JEF/RENIEC.- Aprueban la "Campaña de Tramitación y Expedición del DNI en forma gratuita, para la población damnificada de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín" **343881**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 429-2007-MP-FN.- Declaran fundada denuncia formulada contra juez del Cuarto Juzgado Penal y fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Piura por presunto delito de Prevaricato **343881**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 412-2007.- Autorizan al Banco del Trabajo el cierre de agencia ubicada en el distrito de San Miguel, provincia de Lima **343882**

RR. N°s. 431 y 438-2007.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias y de oficina especial en los departamentos de San Martín, Lima y Junín **343882**

Circular N° G-129-2007.- Aprueban Circular sobre actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre abril - junio de 2007 **343883**

Circular N° S-625-2007.- Aprueban Circular relativa a la información estadística de las reservas técnicas de los seguros asociados al Sistema Privado de Pensiones **343883**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 032-2007-P/TC.- Autorizan viaje de asesores jurisdiccionales para participar en el Programa de Estancia que se realizará en la Corte Constitucional de Colombia **343888**



UNIVERSIDADES

Res. N° 129-2007-UNC.- Exoneran de proceso de selección por situación de emergencia la adquisición de materiales de construcción para la Universidad Nacional de Cajamarca **343888**

Res. N° 225-2007-CU-UH.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho **343891**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

R.D. N° 068-2007.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores ubicados en la sede central del IMARPE **343912**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 009-2007-CSJDHD/IPD.- Sancionan a Presidente y Vocal Tesorero de la Federación Deportiva Peruana de Judo con la suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo de cinco años **343913**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 127-2007-SUNARP/SN.- Aprueban Directiva N° 001-2007-SUNARP/SN, que establece mecanismos que viabilizan la anotación preventiva, liquidación, trámite de oposición y formulación de medios impugnatorios en el procedimiento de saneamiento catastral registral **343913**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 006-2007-SUNASS-GRT.- Admiten a trámite solicitud de EPS Moquegua S.A. de determinación de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión **343917**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE JUNIN**

Res. N° 267-2007-GRJ/PR.- Autorizan incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional para el Año Fiscal 2007 **343917**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO**

Ordenanza N° 005-2007-GRL-CR.- Declaran como prioridad del Desarrollo Social Regional la promoción de los Derechos al Nombre y a la Identidad **343918**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

Ordenanza N° 013-07/MDLV.- Aprueban Ordenanza sobre regularización del Certificado de Numeración y Nomenclatura **343920**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Acuerdo N° 037-2007/ML.- Aprueban Estados Financieros (Balance General) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 de la Municipalidad **343922**

Acuerdo N° 038-2007/ML.- Aprueban Memoria Anual 2006 de la Municipalidad **343922**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Acuerdo N° 043-2007-AC-MDMM.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche 2007 **343923**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Res. N° 00000328-2004-GFM/MM.- Declaran fundada queja interpuesta contra GMS y Asociados S.A. por no cercar predio adecuadamente **343924**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

R.D. N° 001-2006-DM/MDPN.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **343925**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Acuerdo N° 022-2007-MSB-C.- Ratifican compromiso de defender las Áreas Públicas Distritales como la Zona de Recreación Pública denominada "Boulevard Francisco Bolognesi" **343925**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 005-2007-CDB.- Prorrogan vencimiento de pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios, así como de diversos beneficios **343926**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RR.AA. N°s. 607, 608 y 616-2006-A-MPC.- Autorizan modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el año fiscal 2006, por diversas donaciones **343926**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Acuerdo N° 83-2007-CPJ/SE.- Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dieta de Regidores **343928**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CERRO COLORADO**

Fe de Erratas R.A. N° 165-2007-MDCC **343929**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Acuerdo N° 008-2007-MDP.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumo leche fresca para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad **343929**

PROYECTOS

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Fe de Erratas RES. N° 020-2007-SUNASS-CD **343930**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27965, Y
 ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DE LOS
 CONSEJOS REGIONALES DE CONCERTACIÓN
 AGRARIA PARA LA REACTIVACIÓN Y EL
 DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO**

Artículo 1°.- Modifica artículo 3° de la Ley N° 27965
 Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 27965, con el siguiente texto:

“Artículo 3°.- Creación de los Consejos Regionales
 El Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario, creará Consejos Regionales con fines y funciones similares a este, con el correspondiente nivel, en los que estarán representados los productores agrarios organizados, las comunidades campesinas y nativas, así como las instituciones públicas y privadas que promueven el desarrollo del sector.”

Artículo 2°.- Incorpora artículos 3°-A y 3°-B a la ley N° 27965
 Incorpóranse los artículos 3°-A y 3°-B a la Ley N° 27965, con los siguientes textos:

“Artículo 3°-A.- Conformación del Consejo Regional
 El Consejo Regional de Concertación para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, dispuesto en la Ley N° 27965, está conformado por:

1. El Gerente de Desarrollo Económico del gobierno regional, quien lo presidirá.
2. Un representante de las municipalidades provinciales ubicadas en zonas rurales del ámbito del gobierno regional.
3. Un representante de las municipalidades distritales ubicadas en zonas rurales del ámbito del gobierno regional.
4. Un representante de las comunidades campesinas ubicadas en el ámbito del gobierno regional, donde las hubiere.
5. Un representante de las comunidades nativas existentes en el ámbito del gobierno regional, donde las hubiere.
6. Un representante de las Organizaciones de Productores Agropecuarios y otras acreditadas ante el gobierno regional.
7. Un representante de las Juntas de Usuarios de la Región.
8. Un representante de los programas agropecuarios de las universidades existentes en el ámbito del gobierno regional.
9. Un representante de la Cámara de Comercio ubicada en el ámbito del gobierno regional.
10. Un representante del Colegio de Ingenieros, Capítulo de Agronomía, existente en el ámbito del gobierno regional.

Artículo 3°-B.- Período de representación y acreditación de representantes

Los representantes que señala el artículo 3°-A, ejercen la representación por dos (2) años, ad honórem. No hay reelección inmediata.

Las instituciones correspondientes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán acreditar a su representante que conformará el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario. Tal acreditación se realiza ante el Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario.”

Artículo 3°.- Reglamentación

Encárgase al Poder Ejecutivo adecuar el reglamento de la Ley N° 27965 a los alcances de la presente Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treintidós días del mes de marzo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

51562-15

LEY N° 29004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República;
 ha dado la Ley siguiente:

 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE EXCLUYE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS
 DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS DE LA
 PROVINCIA DE PACASMAYO, DE LOS
 ALCANCES DE LA LEY N° 24516**

Artículo 1°.- Exclusión de los alcances de la Ley N° 24516

Exclúyese las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de la provincia de Pacasmayo de la Región La Libertad, de los alcances de la Ley N° 24516.

Artículo 2°.- Reserva de las aguas subterráneas de la cuenca del río Jequetepeque de la provincia de Pacasmayo

Resérvanse, con excepción de las dedicadas o por dedicarse a la producción agropecuaria, las aguas subterráneas de la cuenca del río Jequetepeque de la provincia de Pacasmayo exclusivamente a favor de las Entidades Prestadoras de Saneamiento en los distritos de la provincia de Pacasmayo, cuya jurisdicción es el ámbito de cada distrito de la provincia de Pacasmayo, quienes autorizan, renuevan su uso, controlan, manejan, distribuyen y cobran los importes de las tarifas, siempre que estén dedicadas al abastecimiento de agua potable de la población y de las industrias establecidas o por establecerse en cada jurisdicción distrital.



Artículo 3º.- Tarifas

Las Entidades Prestadoras de Saneamiento, en los distritos de la provincia de Pacasmayo, quedan facultadas para cobrar el importe de las tarifas por el uso de aguas subterráneas que autoricen dentro de su jurisdicción distrital. Estas tarifas serán aprobadas por decreto supremo. Los recursos, así conformados, constituyen ingresos propios de la Entidad Prestadora de Saneamiento y serán destinados exclusivamente para el mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura del saneamiento de su distrito.

Artículo 4º.- Norma aclaratoria

Toda referencia a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Trujillo – SEDAPAT, se entiende que es a la Empresa de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treintín días del mes de marzo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

51562-16

LEY Nº 29005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República; ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS
GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
ESCUELAS DE CONDUCTORES**

Artículo 1º.- Del objeto de la Ley

El objeto de la Ley es regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre y establecer, como condición obligatoria para la obtención de licencias de conducir en las clases y categorías profesionales, la aprobación de los cursos correspondientes, impartidos por dichas escuelas, conforme al currículo establecido en las normas reglamentarias respectivas.

Artículo 2º.- Del ámbito de aplicación

La aplicación de la presente Ley, alcanza a todas las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados terrestres.

Artículo 3º.- De los principios generales

Los lineamientos generales establecidos para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores, en las que se debe impartir los conocimientos teórico-prácticos, las destrezas y habilidades para conducir vehículos

motorizados terrestres en las distintas clases y categorías, deben tomar en cuenta los siguientes principios:

- Capacitación Universal: Divulgación de los conocimientos básicos y esenciales para la conducción de vehículos motorizados terrestres, no sólo para el manejo, sino también de mecánica básica según el tipo de licencia a la que se postula.
- Capacitación Integral: Reconocimiento de los conocimientos teórico-prácticos de manejo, de mecánica, de protocolos de emergencia y de legislación vigente sobre tránsito y seguridad vial.
- Especialización por Categorías: Distinción de la mayor exigencia según el tipo de licencia al que se postula y de acuerdo a la responsabilidad en el transporte público de pasajeros y carga.
- Reconocimiento a la Experiencia: Tomar en cuenta la experiencia y el récord en la conducción de vehículos motorizados terrestres a efectos de facilitar el acceso de los postulantes a las clases y categorías de licencia de rango mayor, entre otros incentivos.

Artículo 4º.- Del ente rector y de las autorizaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente encargado de autorizar y fiscalizar el funcionamiento de las Escuelas de Conductores en las diferentes regiones del país, de conformidad con las normas reglamentarias establecidas por dicha entidad, exigencias estas que deben ser las necesarias y suficientes para alcanzar el objetivo de la presente Ley.

Para tal efecto, se establecerán convenios de cooperación con el Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, gobiernos regionales y/o municipales, según corresponda, relacionados con la temática curricular para cada tipo de licencia, ciclos académicos, el tiempo de los mismos, la plana docente y otras consideraciones; así como para el proceso de autorización y fiscalización que determine el reglamento.

Artículo 5º.- De las sanciones, infracciones e impedimentos

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encarga de fijar el régimen de infracciones y sanciones de las Escuelas de Conductores en relación con el régimen de acceso, la infraestructura, el equipamiento mínimo y el personal docente acordes con los reglamentos respectivos.

Igualmente, se encarga de supervisar que la capacitación se efectúe sobre la base de la residencia que indique el Documento Nacional de Identidad.

Están impedidos de ser representantes legales, miembros del directorio, asesores o trabajadores de las Escuelas de Conductores, las personas que estén laborando en cualquier modalidad en el sector Transportes, la Policía, los gobiernos regionales o municipales, que puedan afectar la transparencia, fiscalización, control y neutralidad del objeto de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las Escuelas de Choferes que actualmente están funcionando se adecuarán a lo que dispone el reglamento de la presente Ley en lo que corresponda.

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días, aprueba, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley, el cual considerará la aplicación progresiva de esta norma, priorizando a los conductores del servicio público urbano, interurbano e interprovincial.

TERCERA.- Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de abril de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

51562-17

LEY N° 29006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA

Artículo 1º.- Autorización de actos de disposición

Autorízase al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la presente Ley.

Artículo 2º.- Desafectación y transferencia

Para los efectos a los que se contrae la presente Ley, transfírense, en propiedad, al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de defensa nacional a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución al 31 de diciembre de 2006, sin costo ni carga algunos.

Los inmuebles afectados en uso al Ministerio de Defensa o alguno de sus Órganos de Ejecución, por otra entidad pública, sólo podrán ser transferidos si dicha entidad pública manifiesta su conformidad mediante resolución de su máxima autoridad.

Están excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, los inmuebles que hubieren sido entregados al Estado peruano en calidad de donación, con finalidad específica distinta de los fines a los que se refiere la presente Ley.

La Superintendencia de Bienes Nacionales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3º.- Informe Técnico y autorización

El Ministerio de Defensa o sus Órganos de Ejecución, según sea el caso, formularán un Informe Técnico que justifique la disposición del inmueble, incluyendo el acto de disposición o administración comercial más beneficioso e idóneo, con la finalidad de obtener el máximo provecho económico, el mismo que será aprobado por el Ministro o por el Comandante General respectivo, según corresponda.

Artículo 4º.- Norma aplicable para actos de disposición de los inmuebles

La disposición de los bienes inmuebles transferidos en propiedad al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, según sea el caso, se realiza conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 032-2001-DE/SG, Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa y sus modificatorias.

Artículo 5º.- De los fondos

El Ministerio de Defensa o sus Órganos de Ejecución, percibirán los recursos que se obtengan por la disposición de los bienes inmuebles conforme al artículo 1º.

Los recursos que se obtengan son administrados por el Ministerio de Defensa o por cada Órgano de Ejecución, según corresponda, a efectos exclusivamente de las siguientes finalidades:

- Promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal militar y civil;
- reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los centros educativos de las Fuerzas Armadas;
- reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas; y,
- reconstruir y habilitar la infraestructura de las viviendas de servicio del personal militar.

El Ministerio de Defensa o los Órganos de Ejecución podrán celebrar contratos de fideicomiso para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

La aplicación de la presente Ley es supervisada por la Contraloría General de la República y los órganos de control institucional del Ministerio de Defensa o de los Órganos de Ejecución, según corresponda.

Artículo 6º.- Informe al Congreso de la República

El Ministerio de Defensa deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República; y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, sobre la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Excepcionalmente, serán objeto de actos de disposición los inmuebles necesarios para fines de defensa nacional, especialmente los ubicados en áreas urbanas que almacenen materiales que representen un riesgo para la población, siempre que sean reemplazados por otros, o los recursos que se obtengan se inviertan en inmuebles destinados a los mismos fines, debiendo seguirse el procedimiento previsto en el artículo 3º.

SEGUNDA.- No están comprendidos dentro de la aplicación de la presente Ley, los inmuebles que se encuentran en proceso judicial, hasta su culminación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Defensa, se aprobarán las normas reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de abril de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

51564-1



**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29007**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR
DEL TERRITORIO NACIONAL ENTRE LOS DÍAS 22
AL 25 DE ABRIL DE 2007**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102° inciso 9) y 113° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, en el artículo 76° inciso j) del Reglamento del Congreso y en la Ley N° 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional entre los días 22 al 25 de abril del presente año, con el objeto de realizar una visita de trabajo a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en atención a una invitación que le hiciera el Presidente George W. Bush, en la que sostendrá una reunión con dicho mandatario y diversos encuentros con altas autoridades del gobierno y congresos estadounidenses, para impulsar la pronta aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial con nuestro país y tratar asuntos relevantes de la agenda bilateral y regional.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de abril de 2007.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese
y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

51564-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 012-2007**

**AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL
AÑO FISCAL 2007 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 137-2006-EF, se autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

para constituir un fideicomiso por parte de los recursos de la retribución del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de destinarlos a los gastos de expropiación de los terrenos adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" y al pago a la empresa Aeropuertos del Perú S.A. por cofinanciamiento, en su calidad de concesionario del contrato de concesión del primer grupo de aeropuertos de provincia;

Que, la presente norma autoriza un Crédito Suplementario de S/. 47 705 000,00 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Dichos recursos corresponden a la retribución acumulada que viene cancelando Lima Airport Partners S.R.L. en su calidad de concesionaria del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez";

Que, la medida está orientada a que se incorporen mediante el Crédito Suplementario los recursos orientados a financiar las obligaciones derivadas del contrato de concesión del primer grupo de aeropuertos de provincia de la República del Perú, lo cual constituye una acción de carácter económico y financiero y, que, de no dictarse en forma urgente, existe peligro de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el referido contrato de concesión, perjudicando ulteriormente el desarrollo, metas y finalidad de las concesiones y generando un impacto adverso a la economía nacional, por lo que es necesario establecer medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorícese un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NUEVOS SOLES (S/. 47 705,000,00) de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
RECURSOS ORDINARIOS	47 705 000,00
TOTAL INGRESOS	47 705 000,00

EGRESOS

SECCIÓN	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	036 : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
UNIDAD EJECUTORA	001 : ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN	16 : TRANSPORTE
PROGRAMA	051 : TRANSPORTE AÉREO
SUBPROGRAMA	0139 : INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA
ACTIVIDAD	041603 : CONCESIONES AEROPORTUARIAS

5. GASTOS CORRIENTES	
3. BIENES Y SERVICIOS	30 926 000,00
6. GASTOS DE CAPITAL	
7. OTROS GASTOS DE CAPITAL	16 779 000,00
TOTAL EGRESOS	47 705 000,00

Artículo 2°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingreso, Componentes Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Transferencia

Autorízase a la Dirección Nacional del Tesoro Público a abonar directamente a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes

y Comunicaciones con COFIDE, según lo autorizado por Decreto Supremo N° 137-2006-EF, hasta por la suma que autoriza el presente Crédito Suplementario, con cargo a los recursos provenientes del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 5º.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

51563-1

**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

**Amplían funciones de la Comisión
 Presidencial de Reforma del Poder
 Ejecutivo**

**DECRETO SUPREMO
 N° 040-2007-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2006-PCM se creó la Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo - COPRE, la misma que tiene como objetivo proponer al Presidente de la República las medidas necesarias para la eficiencia del Poder Ejecutivo en lo relativo a su organización y administración;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2007-PCM se amplió el plazo de vigencia de la COPRE hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, la labor efectuada por la Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo, en cumplimiento del encargo asignado por el Decreto Supremo de su creación, ha permitido dar inicio a las acciones dirigidas a la reforma y modernización del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta para ello a los tres grandes ejes o campos de acción planteados por el Presidente de la República, como son la reforma en la simplificación de trámites, la reforma en el funcionamiento del Estado y la reforma de la estructura del Estado;

Que la modernización del poder ejecutivo tiene como objetivo la mejor eficacia en la prestación de los servicios por parte del Estado, resultando para ello necesario que ésta se haga de manera descentralizada y desconcentrada, permitiendo el desarrollo integral armónico y sostenible del país mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno;

Que por consiguiente resulta de vital importancia incluir dentro de las funciones de la COPRE el seguimiento y coordinación respecto del cumplimiento de las políticas de descentralización del Estado, con el fin de asegurar la adecuada articulación de las acciones de modernización de la administración pública con el proceso de descentralización del Estado;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 032-2007-PCM dispuso en su artículo 1º que la COPRE se encuentra

facultada para realizar las acciones de seguimiento y coordinación necesarias para asegurar la adecuada implementación del plan de acción de reforma del Poder Ejecutivo así como la consolidación de dicho proceso;

Que por consiguiente con el fin de lograr una adecuada implementación del plan de acción elaborado por la COPRE se requiere designar responsables de la ejecución y seguimiento de cada uno de los temas contenidos en dicho plan, quienes deberán informar periódicamente sobre los avances de su gestión;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27658 y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Ampliación de funciones de la Comisión
 Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo.**

Inclúyase como función de la Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo realizar las acciones de seguimiento y coordinación necesarias para asegurar el cumplimiento de las acciones de descentralización administrativa del Poder Ejecutivo, a fin de asegurar la adecuada articulación de las acciones de modernización de la administración pública con el proceso de descentralización.

Asimismo, en el marco del proceso de reforma de la estructura y organización del Estado los proyectos normativos que modifiquen la estructura del Poder Ejecutivo serán puestos en conocimiento de la COPRE a fin de garantizar la adecuada articulación de las políticas de reforma.

Artículo 2º.- Designación de responsables.

A efectos de asegurar la oportuna y eficaz implementación y seguimiento del plan de acción de la COPRE, se designa a los siguientes funcionarios como responsables de su ejecución:

- El Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien será responsable de impulsar y coordinar la implementación y seguimiento de la reforma de la simplificación de trámites y la reforma de la estructura del Estado.

- El Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas quien será responsable de impulsar y coordinar la implementación y seguimiento de las acciones orientadas a la mejora del funcionamiento de los sistemas administrativos del Estado.

- El Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros quien será responsable de impulsar y coordinar la implementación y seguimiento de las acciones de descentralización administrativa del Poder Ejecutivo.

Los responsables designados, deberán presentar ante la COPRE un informe mensual sobre los avances de su gestión.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la ciudad de Chiclayo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

51562-1

**Autorizan viaje del Ministro de
 Relaciones Exteriores acompañando al
 Jefe de Estado en su visita de trabajo
 a EE.UU. y encargan su Despacho al
 Ministro de Defensa**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 068-2007-PCM**

Lima, 19 de abril de 2007



CONSIDERANDO:

Que el Perú y los Estados Unidos de América mantienen un excelente nivel en sus relaciones bilaterales, tanto en los campos del área político-diplomática, de seguridad y defensa, de la cooperación y de las relaciones económicas-comerciales;

Que el señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, ha recibido una gentil invitación del Presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush, para que efectúe una visita de trabajo a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 23 y 24 de abril de 2007;

Que en la visita de trabajo el señor Presidente de la República, sostendrá una segunda reunión con el Presidente de los Estados Unidos de América, luego del encuentro presidencial sostenido el 10 de octubre del año pasado, y diversos encuentros con altas autoridades del gobierno y congreso estadounidenses para impulsar la pronta aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial entre nuestros países, y tratar asuntos relevantes de la agenda bilateral y regional;

Que es necesario autorizar el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para que acompañe al señor Presidente de la República en su visita de trabajo a los Estados Unidos de América;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el inciso b) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, para que acompañe al señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, a su visita de trabajo a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 23 y 24 de abril de 2007, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por concepto de pasajes US\$ 3 031,85, viáticos US\$ 660,00 y tarifa única por uso de aeropuerto US\$ 30,25, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo 3°.- Encargar el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, Allan Wagner Tizón, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

51563-7

AGRICULTURA

Aprueban Plan de Desarrollo Agrario para el período 2007-2011 en las zonas cocaleras de Alto Huallaga VRAE, La Convención - Lares, Inambari - Tambopata, Aguaytía, San Gabán, Maraón - Putumayo y Pichis Palcazú - Pachitea

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 275-2007-AG**

Lima, 27 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Sector tiene como Visión, organizar productores agrarios competitivos, rentables y sostenibles económico, social y ambientalmente; en un entorno democrático y de igualdad de oportunidades;

Que, existe la necesidad urgente de promover el desarrollo del país en un ambiente de paz, considerando el trabajo del agricultor como un aliado en la disminución de las áreas cocaleras, promoviendo una Agricultura moderna, competitiva y sostenible a través de la promoción de cadenas productivas, mejorando las condiciones de bienestar y la calidad de vida, reduciendo la extrema pobreza de la población en su conjunto;

Que, en ese contexto, el Ministerio de Agricultura ha elaborado el Plan de Desarrollo Agrario para el período 2007 al 2011 en las zonas cocaleras de: Alto Huallaga, VRAE, La Convención-Lares, Inambari - Tambopata, Aguaytía, San Gabán, Maraón - Putumayo, Pichis Palcazú - Pachitea;

Que, en el citado Plan están considerados proyectos de inversión agrícola y ganadera por un monto de US \$ 83'665,000 como un esfuerzo agresivo del Ministerio de Agricultura para dar un impulso sostenible al desarrollo de la agricultura en zonas cocaleras y apoyar la reducción del cultivo de la coca;

Que, esos proyectos agrícolas y ganaderos, responden a propuestas de los agricultores, considerando aspectos tecnológicos, agronómicos, sociales y económicos que permitan un desarrollo rentable y sostenible en el tiempo;

Que, el Plan de Desarrollo Agrario para zonas cocaleras del Perú se constituye como soporte al programa de desarrollo alternativo en función a los lineamientos de la política de estado para el desarrollo de la agricultura y la vida rural en el Perú;

Que, asimismo, utilizando información geográfica, fisiográfica, la capacidad de uso mayor de la tierra y la cobertura vegetal, se han identificado actividades Agro silvo pastoriles potenciales a desarrollar en estas áreas con la finalidad de identificar proyectos de un desarrollo integral de las áreas de influencia (en las que están contenidas el área de cultivo de coca) y asegurar así un desarrollo sostenible;

Que, se ha visto por conveniente aprobar Plan de Desarrollo Agrario para el período 2007 al 2011 en las zonas cocaleras antes descritas;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante Decreto Ley N° 25902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo Agrario para el período 2007 al 2011 en las zonas cocaleras de: Alto Huallaga, VRAE, La Convención-Lares, Inambari - Tambopata, Aguaytía, San Gabán, Maraón - Putumayo, Pichis Palcazú - Pachitea; que como anexo forma parte de la presente resolución en el que se consideran proyectos de cultivos y crianzas valorizados, las áreas que éstos abarcarían, por valle, año e inversión a realizar.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura gestionará los recursos presupuestales y financieros que sean necesarios para la implementación del Plan de Desarrollo Agrario para el período 2007 al 2011 que se aprueba por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

51549-1

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2007-AG

Lima, 29 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2006-VIVIENDA, de fecha 25 de setiembre de 2006, se designó al Ing. Emilio Jurado Alarcón, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE;

Que, a través del Acuerdo N° 28-2006 de la Sesión N° 14-2006 del Consejo Directivo del INADE, celebrado el 5 de setiembre de 2006, se acordó delegar a la Presidencia Ejecutiva la facultad de elevar la propuesta de cargos de confianza conforme a la necesidad institucional del INADE, sus Proyectos Especiales y los Proyectos Especiales transferidos para operar eficientemente, dando cuenta a los miembros del Consejo Directivo, conforme a lo previsto en el literal i) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA;

Que, en virtud de lo anteriormente indicado, la Presidencia Ejecutiva del INADE, ha propuesto al profesional que reemplazará al Ing. Emilio Jurado Alarcón en el cargo antes mencionado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25902 y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Ing. Emilio Jurado Alarcón, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, al señor MESIAS HELI JULCA TRISOLINI en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

51545-1

Designan Gerente Departamental de La Libertad del PRONAMACHCS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2007-AG

Lima, 17 de abril de 2007

VISTO.

El Oficio N° 285-2007-AG-PRONAMACHCS-GG del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1179-2006-AG del 18 de setiembre de 2006, se designó al Ing. Agrónomo Augusto Javier Salvatierra Nontol en el cargo de Gerente Departamental de La Libertad, del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, por necesidad del servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del indicado profesional y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Agrónomo Augusto Javier Salvatierra Nontol en el cargo de Gerente Departamental

de La Libertad del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Agrónomo Luis Humberto Tolentino Geldres en el cargo de Gerente Departamental de La Libertad del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

51543-1

Designan responsable titular de brindar información que demanden las personas en el INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 328-2007-AG

Lima, 17 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 120-2007-AG, se designó, a la Dra. Patricia del Pilar Espichán Cuadros, como responsable titular de brindar información que demanden las personas en el Instituto Nacional de Desarrollo – INADE en el marco del numeral 3 del artículo 3° de la Ley N° 27806;

Que, es necesario disponer el reemplazo de la citada profesional en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 164-2007-AG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificada por la Ley N° 27927, el Decreto Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha al Dr. Mirko Leonidas Peraltilla Martínez en reemplazo de la Dra. Patricia del Pilar Espichán Cuadros, como responsable titular de brindar información que demanden las personas en el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

51545-2

Designan representante del Ministro de Agricultura en el Consejo Directivo de PROMPEX

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 329-2007-AG

Lima, 17 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 805, del 3 de abril de 1996, se creó la Comisión para la Promoción de Exportaciones – PROMPEX, entidad encargada de promover las exportaciones, principalmente las de mayor valor agregado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2006-MINCETUR, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX, modificándose la conformación de su Consejo Directivo, el cual está integrado entre otros por el Ministro de Agricultura o su representante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1440-2006-AG, se designó a la economista María Jesús Gamarra de Fernández, Secretaria General del Ministerio de Agricultura, como representante del Ministro de Agricultura en el Consejo Directivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones – PROMPEX;



Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación mencionada en el considerando precedente y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la economista María Jesús Gamarra de Fernández, como representante del Ministro de Agricultura en el Consejo Directivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones – PROMPEX efectuada por Resolución Ministerial N° 1440-2006-AG.

Artículo 2º.- Designar a la Ing. Vanessa Vereau Ladd, Viceministra de Agricultura, como representante del Ministro de Agricultura en el Consejo Directivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones – PROMPEX, creada por Decreto Legislativo N° 805.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

51549-2

Aceptan renuncia de Asesor Técnico de la Gerencia General del PRONAMACHCS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 331-2007-AG

Lima, 17 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1565-2006-AG, de fecha 29 de diciembre del 2006, se designó al Licenciado Iván César Vega Loncharich, en el cargo de Asesor Técnico, Plaza N° 03 de la Gerencia General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con efectividad al 31 de marzo de 2007, la renuncia presentada por el Licenciado Iván César Vega Loncharich al cargo de Asesor Técnico, Plaza N° 03 de la Gerencia General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

51543-2

Aprueban Norma que complementa el procedimiento para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales en los puestos de control del SENASA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 469-2007-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 12 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, según el Artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercialización de estos insumos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-98-AG se aprueba el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, facultándose al Ministerio de Agricultura para que a través del SENASA dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación del mencionado Reglamento;

Que, mediante el Memorando N° 996-2007-AG-SENASA-DIAIA-SDIP, de fecha 4 de marzo de 2007, la Subdirección de Insumos Pecuarios señala los criterios técnicos que se aplicarán en el procedimiento para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales en los puestos de control del SENASA;

Que, conforme a la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA, el Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Alimentaria tiene facultades para expedir Resoluciones Directorales dentro del ámbito de su competencia en representación del SENASA;

Que, teniendo en consideración lo estipulado en la norma antes citada, resulta necesario establecer reglas que complementen el procedimiento para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales en puestos de control;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA, el Decreto Supremo N° 015-98-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la norma que complementa el procedimiento para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales en los puestos de control, la cual se encuentra adjunta a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LEONARDO JAVE NAKAYO
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria

NORMA QUE COMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL INTERNAMIENTO DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES

Artículo 1º.- Objetivo

La presente norma tiene como objetivos:

a) Establecer disposiciones que complementen y precisen el procedimiento y las acciones para la inspección, control y supervisión al internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales.

b) Uniformizar los criterios y decisiones con relación a la inspección de productos veterinarios y alimentos para animales en los Puestos de Control del SENASA ubicados en los pasos fronterizos.

Artículo 2º Definiciones

Administrado.- Aquella persona natural o jurídica que solicita el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales ante SENASA.

Alimento para Animales.- Mezcla de ingredientes alimenticios o insumos, capaz de suministrar en niveles adecuados los principios nutritivos para el crecimiento, mantenimiento, producción o reproducción de los animales; que se encuentra debidamente registrado.

Enfermedad Cuarentenable.- Son todas aquellas enfermedades que por sus características de infecciosidad y transmisibilidad constituyen un elevado riesgo de propagación entre las poblaciones animales susceptibles.

Inspección.- Examen oficial de productos veterinarios y alimentos para animales a fin de determinar si se

encuentran en óptimas condiciones sanitarias y establecer el cumplimiento de las normas legales sanitarias vigentes.

Inspector Oficial.- Es el Médico veterinario facultado por el SENASA para inspeccionar los productos veterinarios y alimentos para animales con miras a proteger la salud animal, la salud pública y el medio ambiente.

País Cuarentenado.- Se refiere a cualquier país afectado por una enfermedad cuarentenable y/o exótica para el Perú, a la que se esté aplicando un programa nacional de erradicación, o cualquier país frente al cual el Perú haya elaborado una norma de restricción a la importación como medida zoonosaria.

Puesto de Control.- Son las dependencias encargadas de prevenir, controlar o ejecutar acciones orientadas a proteger y mejorar el estado agrosanitario y contribuir a la seguridad e inocuidad agroalimentaria, de los riesgos relacionados al comercio nacional e internacional de mercancías, ubicados en los pasos fronterizos.

Proceso de Internamiento.- Acción de ingresar al Perú un producto veterinario o alimento para animales procedente de otro país. Se inicia con la solicitud de inspección al producto materia de la importación por parte del administrado y culmina con la expedición del Certificado de Internamiento por parte del SENASA previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

Producto Veterinario.- Toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada para los animales, que tiene como propósito la prevención, diagnóstico, curación y/o tratamiento de las enfermedades de los animales. Se incluye entre ellos a los aditivos, suplementos, promotores de la producción animal, antisépticos, desinfectantes de uso ambiental o para desinfección de equipos, rodenticidas y todo otro producto que, utilizado en los animales y su hábitat, restaure o modifique las funciones orgánicas y fisiológicas, cuide y proteja sus condiciones de vida.

Artículo 3º.- Requisitos para el inicio del Procedimiento de Internamiento.

Para iniciar el proceso de internamiento de un producto veterinario y alimento para animales, el administrado deberá solicitar al Puesto de Control de SENASA la inspección respectiva adjuntando el recibo de pago por concepto de este servicio además de los siguientes documentos:

- Solicitud (Ver Anexo 1)
- Certificado de Análisis del lote / serie del producto veterinario o alimento para animales a internar.

Asimismo, todo producto a importar deberá cumplir con los requisitos de registro establecidos en el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, Decreto Supremo N° 015-98-AG.

Artículo 4º.- Control de Documentos

El inspector oficial designado deberá realizar un Control de Documentos, el cual consiste en la evaluación de los documentos que acompañan al producto veterinario o alimento para animales para verificar que se ha cumplido con lo establecido en el artículo anterior.

Asimismo, deberá corroborar el origen y procedencia del producto veterinario o alimento para animales, evitando que ingrese desde un país cuarentenado por razones de sanidad animal o salud pública dispuestas por el SENASA u Organismos Internacionales.

Si el Control de Documentos no es conforme, el inspector consignará y dictaminará en el Informe de Inspección y Verificación si:

- Retiene el expediente, a fin que el administrado regularice la documentación requerida por el inspector oficial en un plazo que no deberá exceder de diez (10) días útiles luego de emitido el Informe de Inspección y Verificación.
- Rechaza el expediente, en el supuesto en que el administrado no cumpla con entregar la información requerida en el plazo establecido por el inspector oficial o en el caso de una mercancía restringida para el ingreso al territorio peruano por razones de sanidad animal o salud pública.

Artículo 5º.- Incertidumbre respecto a la naturaleza del producto a internar

Si el inspector oficial no lograra determinar en el Control de Documentos si el producto a internar es un alimento para animales o producto veterinario, deberá retener dicho producto comunicando el hecho al administrado mediante el Informe de Inspección y Verificación.

Ante este hecho, será el respectivo Director Ejecutivo del ámbito el que deberá determinar la naturaleza del producto, y sólo en caso éste no pueda resolver este tema, deberá remitir una consulta escrita al Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios, quien finalmente determinará la verdadera naturaleza del producto inspeccionado comunicando su respuesta al respectivo Director Ejecutivo con la finalidad que se continúe con el procedimiento de internamiento o se dictamine el rechazo, de ser el caso.

Artículo 6.- Control físico y de identidad

Si el Control de Documentos resulta conforme, el inspector realizará un Control Físico y de Identidad, el cual consiste en la inspección del producto veterinario o alimento para animales para verificar que las características de éste coincidan con los requisitos evaluados en el control anterior. Dentro de los principales puntos que el inspector debe verificar se encuentran los siguientes:

- Nombre comercial del producto veterinario o alimento para animales.
- Cantidad (número, peso) a internar.
- Presentación del producto veterinario o alimento para animales.
- Etiquetado, conforme a lo establecido en el Artículo 21º del Decreto Supremo N° 015-98-AG.
- Establecimiento elaborador.
- País de origen y de procedencia.
- Temperatura de conservación.
- Estado del producto veterinario o alimento para animales.
- Condición del medio de transporte.
- Condición del embalaje.

En el supuesto que el Control Físico y de Identidad no sea conforme el inspector podrá dictaminar en el Informe de Inspección y Verificación:

- La retención del embarque, otorgándosele al administrado un plazo que no deberá exceder de diez (10) días útiles luego de emitida dicha decisión, para que regularice la(s) respectiva(s) observación(es).
- El rechazo del embarque, en el supuesto en que el administrado no cumpla con resolver la(s) respectiva(s) observación(es) en el plazo establecido por el inspector.

En caso el Control Físico y de Identidad resulte conforme, el inspector dictaminará el internamiento del producto correspondiente a través del Informe de Inspección y Verificación.

Artículo 7º.- Excepciones en el control físico y de identidad

Como única excepción al artículo anterior, el Inspector no procederá a retener o a rechazar el embarque si como resultado del Control Físico y de Identidad se advirtieran cualquiera de las siguientes observaciones:

- Cuando la etiqueta de un producto veterinario o alimento para animales con certificado de registro vigente no cuenta con el número de inscripción del SENASA.
- Cuando la etiqueta de un producto veterinario o alimento para animales con certificado de registro vigente cuenta con el número de inscripción del SENASA errado.
- Cuando la etiqueta de un producto veterinario o alimento para animales con certificado de registro vigente cuenta con el número de inscripción del SENASA caduco.
- Cuando se trate de productos veterinarios conservados en refrigeración/congelación cuyo tamaño de etiqueta, de envase y temperatura de conservación, no permita colocar el número de inscripción del SENASA en la etiqueta.

Es preciso señalar que sólo en estos supuestos, el inspector procederá a emitir el Certificado de Internamiento y notificará en un plazo que no excederá de un (1) día útil al Director de la Dirección Ejecutiva de su ámbito, a fin que personal de su jurisdicción verifique en los almacenes del punto de ingreso o instalaciones del administrado, de ser el caso, la colocación del número de registro del producto veterinario o alimentos para animales en la etiqueta de los envases del producto antes de proceder a su comercialización.

Artículo 8º.- Casos especiales

En los casos no comprendidos en el presente procedimiento la Subdirección de Insumos Pecuarios procederá a realizar una Evaluación de Riesgo, en cuyo resultado se sustentará la decisión final del internamiento del producto o el rechazo del producto, según corresponda.



Artículo 9º.- Aplicación

La presente norma se aplicará en todas las Direcciones Ejecutivas del SENASA en cuyo ámbito se ubiquen Puestos de Control.

Disposición Complementaria Final.- Productos biológicos de uso veterinario

Para el internamiento de productos biológicos de uso veterinario provenientes de países afectados por influenza aviar para uso en aves, se verificará que la Autoridad Sanitaria Oficial del país de origen certifique que:

- a. Los biológicos proceden de laboratorios en los cuales no se manipula el virus de Influenza Aviar.
- b. Los laboratorios fabricantes de los biológicos aplican Buenas Prácticas de Manufactura en el proceso de fabricación.
- c. La semilla madre y los huevos SPF utilizados en la elaboración de los biológicos no están contaminados con el virus de Influenza Aviar.
- d. El producto biológico terminado no está contaminado con el virus de Influenza Aviar.

La documentación deberá ser en original y avalada por la autoridad sanitaria oficial del país de origen.

Disposición Complementaria Transitoria.- Utilización de formatos

Los formatos en materia de inspección e internamiento seguirán vigentes, en tanto se implemente el uso del Informe de Inspección y Verificación cuyo formato se aprobará mediante una Resolución del SENASA.

ANEXO 1

Modelo de solicitud de inspección para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales.

Yo..... con D.N.I. N°..... en representación de la Empresa..... con N° de Registro SENASA de Importador RUC N°....., teléfono..... fax..... correo electrónico..... declaro bajo juramento ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, que procederé a internar el producto veterinario / alimento para animales detallado en el siguiente cuadro, y que la información que declaro y adjunto es verídica, por lo que requiero se realice la inspección respectiva del siguiente embarque:

N° de Factura/ Guía/ BL/AWB	N° de DUA	Nombre Comercial	N° de Registro SENASA	N° de lote o serie	Presentación	Cantidad	Peso

Cabe añadir que este embarque arribó/arribará probablemente el díadel mes de de 200.....al..... procedente de..... y originario de..... a través del vehículo/avión/barco y será utilizado como/para.....

Asimismo, declaro que el producto veterinario / alimento para animales se ajusta a las normas sanitarias vigentes; por tanto me someto a las consecuencias de orden jurídico-técnico-administrativo por el incumplimiento, inexactitud o falsedad de lo declarado.

.....
Nombre y Firma
Representante Legal o M.V. Responsable

Adj: Requisitos contenidos en el Artículo 3.

Aprueban Directiva N° 001-2007-INRENA-IRH denominada "Metodología del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios - PROFODUA - Versión 2" como Disposición Complementaria al D.S. N° 041-2004-AG

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 001-2007-INRENA-IRH

Lima, 29 de marzo del 2007

VISTO:

El Memorando N°007-2007-INRENA-IRH/PROFODUA del 2 de febrero del 2007 mediante el cual el Coordinador General del Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios - PROFODUA, remite para su aprobación el proyecto de Directiva denominada "Metodología del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios - PROFODUA-Versión 2", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-AG, se encargó al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, del Ministerio de Agricultura, la conducción de un Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios - (PROFODUA), cuyo objetivo es regularizar en el ámbito nacional, los derechos de uso de agua con fines agrarios;

Que, el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 041-2004-AG facultó a la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para que mediante resolución apruebe las disposiciones complementarias y las que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de dicha norma reglamentaria;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 001-2005-INRENA-IRH, de fecha 5 de octubre del 2005, se aprobó la Directiva N° 001-2005-INRENA-IRH, denominada Metodología-Fase 2 del Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios - PROFODUA;

Que, mediante el Memorando N° 007-2007-INRENA-IRH/PROFODUA, del 2 de febrero del 2007, el Coordinador Nacional del PROFODUA solicita la aprobación de la Directiva denominada "Metodología del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios-PROFODUA-Versión 2";

Que, la propuesta de la Directiva tiene por objeto establecer la metodología de trabajo a aplicarse en la ejecución del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios - PROFODUA - Sierra, cuyo objetivo general es la adecuación y formalización gradual de los derechos de uso de las aguas de riego en el ámbito de la sierra y selva, abarcando valles cuyos recursos hídricos superficiales pertenecen a las vertientes del Pacífico, del Atlántico y del Titicaca, siendo un documento de carácter técnico complementario que es necesario aprobar mediante resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 041-2004-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 001-2007-INRENA-IRH denominada "Metodología del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios - PROFODUA-Versión 2", como Disposición Complementaria al Decreto Supremo N° 041-2004-AG, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE SALAZAR SALAZAR
Intendente de Recursos Hídricos

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPEX a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 054-2007-MINCETUR

Chiclayo, 18 de abril de 2007

Vista la Carta N° C.297.2007/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú – PromPerú, entidad en proceso de fusión con la Comisión para la Promoción de Exportaciones – PROMPEX, es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú tiene previsto llevar a cabo tres Bolsas de Negociación, a realizarse en las ciudades de Cali, Medellín y Bogotá, República de Colombia, los días 7, 8 y 10 de mayo de 2007 respectivamente, dirigidos exclusivamente a profesionales del turismo que venden o tienen previsto vender el destino Perú, permitiendo a través de reuniones de trabajo y negociaciones directas entre tour operadores y agentes de viajes invitados previamente por PromPerú, una difusión personalizada del producto Perú;

Que, por ser indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, la Gerente General de PromPerú solicita se autorice el viaje de la señorita Laura Guisella Alegría García, quien presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que en representación de la entidad desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística en el evento antes mencionado;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, han quedado prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

Con la visación de la Gerente Legal, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente General de PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Laura Guisella Alegría García, a las ciudades de Cali, Medellín y Bogotá, República de Colombia, del 5 al 12 de mayo de 2007, para que en representación de PromPerú, entidad en proceso de fusión con PROMPEX, participe en las Bolsas de Negociación a realizarse en dichas ciudades.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú – PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

-Viáticos (US\$ 200,00 x 7 días)	: US \$ 1 400,00
-Pasajes Aéreos	: US \$ 1 500,00
-Tarifa Corpac	: US \$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la persona a que se

refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción
Encargado del despacho del Ministerio
de Comercio Exterior y Turismo

51562-11

Autorizan viaje de representante de PROMPEX a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2007-MINCETUR

Chiclayo, 18 de abril de 2007

Visto el Oficio N° 294-2007-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX, de conformidad con el artículo 4° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, se encuentra la realización y participación en eventos destinados a la promoción de la exportación de bienes y servicios y mejora de la oferta exportable, de conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 10) del artículo 5° de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, PROMPEX, ha programado su participación en la Feria Internacional de Cochabamba - FEICOBOL 2007 a realizarse del 25 de abril al 6 de mayo del 2007, en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia; Feria que es considerada como la segunda en importancia en el mercado boliviano, donde participarán diversos sectores productivos dentro de los que destacan el de alimentos, automotor, construcción, electrónicos, envases y embalajes, artesanías, metal mecánica y minería;

Que, el objetivo de participar en FEICOBOL 2007, es el de posicionar y difundir los diversos productos peruanos en el mercado de Bolivia y en especial en el de Cochabamba, así como identificar potenciales distribuidores y compradores bolivianos. Cabe señalar que las empresas nacionales que participarán pertenecen a los sectores de manufacturas diversas y artesanías y productos como abrasivos industriales, hornos, conductores eléctricos y accesorios de electricidad, muelles de acero, mangueras industriales, lavaderos y fregaderos, productos alimenticios, entre otros;

Que, por tal razón, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje del señor Luis Arturo Alonzo Escudero, profesional que labora en la Gerencia

de Manufacturas Diversas y Artesanías de PROMPEX, a fin de que participe en dicha Feria en representación de la Entidad, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país y coordine cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, están prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan para realizar acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, de conformidad con la citada Ley N° 28927, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Luis Arturo Alonzo Escudero, profesional que labora en la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías de la Comisión para la Promoción de Exportaciones – PROMPEX, a la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, del 26 al 30 de abril del 2007, para que en representación de la Entidad participe en la Feria a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Sub-Programa 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

• Viáticos (US\$ 120 x 5 días) :	US\$ 600,00
• Pasajes :	US\$ 1 164,39
• Tarifa Córpac :	US\$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el representante de PROMPEX, autorizado mediante el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presentará al Titular de la Entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción
Encargado del Despacho del Ministerio
de Comercio Exterior y Turismo.

51562-10

Autorizan viaje de representantes de PROMPEX a Bélgica para participar en la Feria European Seafood Exposition 2007

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 056-2007-MINCETUR**

Lima, 19 de abril de 2007

Visto el Oficio N° 280-2007-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX, de conformidad con el artículo 4° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, se encuentra la realización y participación en eventos destinados a la promoción de la exportación de bienes y servicios y mejora de la oferta exportable, de conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 10) del artículo 5° de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, PROMPEX conjuntamente con dieciséis empresas nacionales, han programado su participación en la Feria European Seafood Exposition 2007, a realizarse en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 24 al 26 de abril del 2007, evento considerado como uno de los más grandes e importantes del sector pesca a nivel mundial, en el que se reúnen compradores y los más exclusivos expositores del Mundo;

Que, el objetivo de participar en esta Feria Internacional es seguir incrementando las exportaciones peruanas en el mercado mundial, difundiendo la oferta exportable del sector pesca mediante diversos mecanismos de promoción comercial y ayudando a la internacionalización de las empresas pesqueras del país;

Que, por tal razón, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje del señor José Agustín Quiñones Baltodano Gerente del sector Pesca y Acuicultura de PROMPEX y de la señora Gabriela Ysmena Millares Montezuma, profesional que presta servicios en dicha Gerencia, a fin de que participen en la referida Feria en representación de la Entidad, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país y de coordinación en cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, están prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan para realizar acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 28927, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del señor José Agustín Quiñones Baltodano Gerente del sector Pesca y Acuicultura de PROMPEX y de la señora Gabriela Ysmena Millares Montezuma, profesional que presta servicios en dicha Gerencia, del 21 al 27 de abril del 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Sub-Programa 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días x 2 personas) :	US\$ 3 120,00
- Pasajes (US\$ 2 078,08 x 2 personas) :	US\$ 4 156,16
- Tarifa Corpac (US\$ 30,25 x 2 personas) :	US\$ 60,50

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los representantes de PROMPEX, autorizados mediante el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presentarán al Titular de la Entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

51563-4

DEFENSA

Aprueban fusión del Servicio Aerofotográfico Nacional con la Dirección de Aerofotografía de la Fuerza Aérea del Perú

**DECRETO SUPREMO
 Nº 088-2007-DE/SG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso. En este sentido, la nueva gestión pública tendrá que estar orientada al servicio del ciudadano, a la mejora de los servicios prestados, al aumento de la productividad de los recursos del Estado y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, conforme al artículo 6º de la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, los criterios que deben prevalecer para el diseño y estructura de la Administración Pública deben ser la no duplicidad de funciones de entidades y el principio de especialidad, por el que se deben integrar las funciones y competencias afines;

Que, conforme al artículo 27º de la Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, la Fuerza Aérea del Perú es el órgano del Ministerio de Defensa que tiene por función la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente aéreo de las Fuerzas Armadas;

Que, una de las funciones que tiene la Fuerza Aérea del Perú es la de participar en la ejecución de la Política de Defensa Nacional, desarrollando sus actividades en concordancia con las exigencias en materia aeroespacial, contribuyendo a garantizar, en forma permanente, la integridad territorial y el mantenimiento de la soberanía nacional, el control del espacio aéreo y, siendo en este sentido, la cartografía aeronáutica una función especializada inherente al control del espacio aéreo que ha sido llevada por la Dirección de Aerofotografía (DIRAF) de la Fuerza Aérea del Perú desde hace más de 64 años;

Que, el artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2006-SG, señala que el Servicio Aerofotográfico Nacional - SAN tiene por finalidad, entre otras, obtener información aerofotográfica de imágenes y otras emisiones espectrales, mediante sensores instalados en plataformas aéreas o espaciales. Del mismo modo, produce cartografía aeronáutica especializada, proporcionando a las entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras los servicios de cartografía que requieran para los fines del Desarrollo y la Defensa Nacional;

Que, el Poder Ejecutivo ha evaluado y considera conveniente la fusión del Servicio Aerofotográfico Nacional - SAN en la Dirección de Aerofotografía (DIRAF) de la Fuerza Aérea del Perú. En ese sentido, se ha determinado que dicha integración se sustenta en la compatibilidad de los objetivos y funciones de las instituciones, así como en la afinidad en los servicios que ofrecen y en generación de

sinergias que redundarán en un mejor sistema cartográfico y mejores servicios;

De conformidad con el artículo 13º de la Ley Nº 27658, modificado por la Ley Nº 27899 y el Decreto Legislativo Nº 560, con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Fusión por absorción

Apruébese la fusión del Servicio Aerofotográfico Nacional - SAN con la Dirección de Aerofotografía - DIRAF de la Fuerza Aérea del Perú del Ministerio de Defensa.

Artículo 2º.- Modalidad de la Fusión.

2.1 La absorción del Servicio Aerofotográfico Nacional - SAN se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Defensa a través de la DIRAF de la Fuerza Aérea del Perú la calidad de entidad incorporante.

2.2 Toda referencia normativa al Servicio Aerofotográfico Nacional - SAN, se entenderá como hecha a la Dirección de Aerofotografía - DIRAF de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 3º.- Transferencia de bienes, activos y pasivos.

3.1 El proceso de fusión concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En dicho plazo el Servicio Aerofotográfico Nacional - SAN, de corresponder, transferirá sus bienes muebles e inmuebles y demás activos y pasivos a la Dirección de Aerofotografía - DIRAF de la Fuerza Aérea del Perú.

3.2 Concluida la transferencia el Servicio Aerofotográfico Nacional - SAN se extingue.

3.3 El plazo señalado en el inciso 3.1 podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa; para lo cual, deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación de Reglamento de Organización y Funciones.

El Ministerio de Defensa deberá adecuar su Reglamento de Organización y Funciones dentro del plazo previsto en el artículo 3º del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Normas complementarias.

Facúltese al Ministerio de Defensa a dictar, de ser necesario y mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la ciudad de Chiclayo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

51562-2

Amplían permanencia de técnico del Ejército en USA a fin de continuar recibiendo tratamiento médico altamente especializado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 089-2007-DE/EP**

Lima, 19 de abril de 2007



Visto, la Hoja de Recomendación N° 011 Q-14.a/1/15.00 de 29 setiembre del 2006 y la Hoja de Recomendación N° 013 Q-14.a/1/15.00 de 29 noviembre del 2006, de la Jefatura de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la RM N°444-2006 DE/EP A.1.a.3 de fecha 20 de abril del 2006, se aprobó la evacuación del Tco3 MEI SAAVEDRA GUARNIZO José Orlando, al National Rehabilitation Hospital Washington - USA, por treinta (30) días, a partir del 1 de mayo del 2006, para realizarle la fase de prototización de alta tecnología que no se realiza en el Perú;

Que, con RCGE N° 310 DE/EP del 12 junio del 2006, se varió la fecha de viaje del 20 de junio al 19 de julio 2006, en vista de haberse programado la cita médica para el día 22 de junio del 2006;

Que, mediante el Oficio N° 1411 IGE/K1/20.04.e, del 17 de junio del 2005, la Inspectoría General del Ejército hace conocer las acciones finales de investigación donde comunica que, el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó considerar la lesión sufrida por el TCO3 MEI SAAVEDRA GUARNIZO José Orlando, como producida a "CONSECUENCIA DEL SERVICIO", para los efectos legales y administrativos que conllevan;

Que, el Tco3 MEI SAAVEDRA GUARNIZO José Orlando, presenta el siguiente diagnóstico "AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA SUPRACONDILEA DE AMBOS MIEMBROS INFERIORES", siendo necesario continuar con su Tratamiento Médico Altamente Especializado en el referido Hospital;

Que, mediante la Hoja de Recomendación N° 011 Q-14.a/1/15.00 de 29 setiembre del 2006 y la Hoja de Recomendación N° 013 Q-14.a/1/15.00 de 29 Noviembre del 2006, el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó ampliar la permanencia en el National Rehabilitation Hospital Washington - USA, del Tco3 MEI SAAVEDRA GUARNIZO José Orlando, para continuar con el Tratamiento Médico Altamente Especializado del 20 de julio al 31 de diciembre del 2006;

Que, el gasto que irrogue la ampliación de la permanencia del TCO3 MEI SAAVEDRA GUARNIZO José Orlando, del 20 Jul 06 al 31 Dic 06 será atendido con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2007;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que la autoridad administrativa, podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Que, de conformidad con la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa-, Ley N° 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos-, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 -Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos-, Decreto Supremo N° 022-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 -Reglamento de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa- y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004; Ley N° 28927 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007-; y,

Estando a lo recomendado por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar con eficacia anticipada, la permanencia del Tco3 MEI SAAVEDRA GUARNIZO José Orlando, con la finalidad de continuar recibiendo Tratamiento Médico Altamente Especializado, en el National Rehabilitation Hospital Washington-USA del 20 de julio al 31 de diciembre 2006.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa-Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda de acuerdo a los siguientes conceptos:

- Compensación Económica por Servicio en el Extranjero
- Del 20 Jul al 31 Jul 06 (\$2,220/31= \$ 71.61 x 12 días) x 01 Persona
- Del 01 Ago al 31 Dic 06 (\$2,220 / 06 Meses) x 01 persona

Artículo 3º.- Los gastos de tratamiento Médico y hospitalización serán sufragados por la Jefatura de Salud del Ejército.

Artículo 4º.- El referido Técnico durante su permanencia en el Extranjero pasará Lista de Revista en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

51563-8

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban modificación de operación de endeudamiento externo

DECRETO SUPREMO N° 045-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 152-2006-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por un monto de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Proyecto "Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble";

Que, según lo establecido en el segundo párrafo del referido artículo se aplicará una comisión de compromiso equivalente al 0,85% anual hasta el cuarto año y del 0,75% anual en lo sucesivo, sobre el principal del préstamo no desembolsado;

Que, el BIRF ha comunicado al MEF su decisión de reducir la comisión de compromiso del aludido préstamo de 0,85% a 0,75% anual;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente modificar el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Supremo N° 152-2006-EF, referente a la comisión de compromiso que se aplicará sobre el principal del préstamo;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.1 del artículo 21º de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación

Aprobar la modificación de la operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 152-2006-EF, quedando redactado el segundo párrafo del artículo 1º del citado Decreto Supremo de la siguiente manera:

"La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante una sola cuota de vencimiento el 15 de febrero de 2017. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política de operaciones, así como se aplicará una comisión de compromiso equivalente al 0,75% anual, sobre el principal del préstamo no desembolsado y una comisión de financiamiento hasta el 1% anual sobre el monto del préstamo."

Artículo 2º.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, los documentos necesarios para modificar la

operación de endeudamiento externo referida en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir los demás documentos que resulten necesarios para efectos de implementar lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la ciudad de Chiclayo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

51562-4

Modifican D.S. N° 101-2006-EF que aprobó operación de Endeudamiento Externo entre el Perú y el BID destinada a financiar el Programa de "Ciencia y Tecnología"

DECRETO SUPREMO N° 046-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 101-2006-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa de "Ciencia y Tecnología";

Que, según los términos negociados y acordados con el BID, el préstamo será cancelado en treinta y seis (36) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los noventa (90) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo, en lugar de treinta y cinco (35) cuotas semestrales como aparece en el Decreto Supremo N° 101-2006-EF;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el segundo párrafo del artículo 1° del acotado Decreto Supremo;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modifícase el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 101-2006-EF, que quedará redactado de la siguiente manera:

"La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará en treinta y seis (36) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los noventa (90) meses de la fecha de la firma del contrato de préstamo y la última a más tardar, a los veinticinco (25) años de la indicada fecha. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés."

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la ciudad de Chiclayo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

51562-5

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 008-2007-EF/15.01

Lima, 18 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo No. 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo No. 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo No. 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo No. 094-2006-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo No. 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo No. 153-2002-EF, modificada por los Decretos Supremos Nos. 003-2006-EF y 074-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo No. 121-2006-EF se sustituyó el numeral 3 del Anexo IV del Decreto Supremo No. 115-2001-EF estableciendo un nuevo mercado de referencia para el azúcar blanca refinada, y se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo No. 074-2006-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo N° 183-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio del 2007;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de abril de 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo No. 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo No. 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo No. 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO No. 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/4/2007 al 15/4/2007	173	364	362	2 417

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MIGUEL CAYO MATA
 Viceministro de Economía

51138-1



EDUCACION

Modifican el Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados

DECRETO SUPREMO
Nº 012-2007-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece en su artículo 79º que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2001-ED se aprobó el Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, el cual establece las normas técnico pedagógicas relacionadas con el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria que forman docentes;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del referido Reglamento, bajo la denominación de Instituto Superior Pedagógico se comprende a los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y Privados, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman docentes en carreras técnicas;

Que, de acuerdo con el precitado artículo los mencionados Institutos y Escuelas son Instituciones de Educación Superior No Universitaria, destinadas a formar, actualizar y especializar, con óptima calidad, a los maestros y otros profesionales de la educación que el país necesita;

Que, en ese sentido la alusión en el artículo 2º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 023-2001-ED, a los Institutos Superiores que forman docentes en carreras técnicas, no es concordante con el mencionado propósito de dichas Instituciones, consistente en la formación en carreras docentes;

Que, el artículo 8º del precitado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2003-ED, establece que, bajo la responsabilidad del Director, en los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos en el primer ciclo, no se podrá abrir secciones con menos de 25 ni más de 40 estudiantes y en los ciclos IX y X no podrán funcionar secciones con menos de 10 estudiantes; asimismo, señala que tratándose de las Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas, no se podrá abrir secciones con menos de 20 ni más de 40 estudiantes y en los ciclos IX y X no podrán funcionar secciones con menos de 5 estudiantes;

Que, de otro lado, el artículo 16º del Reglamento citado establece que los Institutos Superiores Pedagógicos podrán organizar el Servicio de Nivelación Académica, con la finalidad de preparar a los estudiantes para el inicio en los estudios superiores con alto nivel académico, cuya programación no excederá de ocho semanas, debiendo establecerse los requisitos y condiciones para su funcionamiento en el Reglamento de Admisión; asimismo, señala que dicho servicio no debe ser obligatorio;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2007-ED, se modificó el artículo 18º del Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docentes Públicos y Privados, facultando al Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, a establecer las normas correspondientes para la selección de los postulantes en los procesos de admisión que se desarrollarán en las Instituciones de Formación Docente, a partir del año 2007, y fijando en catorce (14) la nota mínima aprobatoria para el ingreso a las precitadas Instituciones;

Que, el Proceso de Admisión del año 2007 ha presentado un total de catorce mil ochocientos cuarenta y siete (14,847) postulantes, de los cuales el 3.5% vale decir, quinientos veinticinco (525), alcanzaron la nota mínima de catorce (14) en la Prueba Nacional de capacidades y conocimientos generales básicos - Fase

I, por lo que resulta necesario fortalecer el servicio de nivelación académica que permita atender la demanda de estudiantes que se presentarán a la evaluación en el Proceso de Admisión del año 2008;

Que, como consecuencia de no haber alcanzado la nota mínima de catorce (14) en la Prueba Nacional de capacidades y conocimientos generales básicos - Fase I, se ha determinado una ostensible reducción en el número de potenciales estudiantes a iniciar su formación en las Instituciones de Formación Docente, y, en muchos casos, la imposibilidad de alcanzar el mínimo de 25 ó 20 estudiantes por sección, dependiendo si se trata de Instituto Superior Pedagógico Público o Escuela Superior de Formación Artística Pública, respectivamente, por lo que se ha considerado ampliar la oferta en los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y Privados para que brinden Educación Superior Tecnológica y Educación Técnico-Productiva, en el marco de un proceso de conversión de dichas instituciones;

De conformidad con el numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación

Modifíquense los artículos 2º, 8º y 16º del Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2001-ED, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y Privados, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores; los mismos que forman en carreras docentes, son Instituciones de Educación Superior No Universitaria, destinadas a formar, actualizar y especializar, con óptima calidad, a los maestros y otros profesionales de la educación que el país necesita y que, en lo sucesivo para efectos del presente Reglamento, se denominan Instituciones Superiores de Formación Docente - IFD y a sus docentes se les denominan Formadores".

"Artículo 8º.- En los Institutos Superiores Pedagógicos, en las Escuelas Superiores de Formación Artística, Públicos y en los Institutos Superiores; los mismos que forman en carreras docentes, no se podrá abrir en el primer ciclo, secciones con menos de cinco (5) ni más de veinticinco (25) estudiantes."

"Artículo 16º.- Los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Artística e Institutos Superiores; los mismos que forman en carreras docentes podrán organizar el Servicio de Nivelación Académica, con la finalidad de preparar a los estudiantes para el inicio en los estudios superiores con alto nivel académico en las carreras docentes que ofertan. Su programación la define la Institución Superior de Formación Docente, debiendo establecer los requisitos y condiciones para su funcionamiento en el Reglamento respectivo, aprobado por la Dirección Regional de Educación".

Artículo 2º.- Autorización para ofertar Educación Superior Tecnológica y Educación Técnico-Productiva

Autorícese a los Institutos Superiores Pedagógicos y a los Institutos Superiores que forman en carreras docentes, Públicos y Privados, adicionalmente a lo dispuesto en el Artículo III del Título Preliminar del Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2001-ED, a brindar la siguiente oferta:

- Educación Superior Tecnológica, de acuerdo a la demanda del ámbito local y regional.
- Educación Técnico-Productiva, en los ciclos Básico y Medio, de acuerdo a la demanda del ámbito local y regional.

La autorización de la oferta antes señalada se sujetará a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3º.- Inaplicación

El nuevo texto del artículo 16º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 023-2001-ED, y el artículo 2º del presente Decreto Supremo, no son de alcance para los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores

de Formación Artística e Institutos Superiores que forman en carreras docentes, que hayan programado el proceso de admisión del año 2007, al margen de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2007-ED, y normas complementarias expedidas al amparo de dicho Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Derogatoria

Derógase las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Disposiciones Complementarias

Autorícese al Ministerio de Educación para dictar, a través de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la ciudad de Chiclayo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

51562-3

Aprueban Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de Funcionarios y Servidores Públicos, que bajo cualquier Régimen Laboral y Forma o Modalidad Contractual, desempeñen Actividades o Funciones en los Órganos de Gestión y Administración del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0279-2007-ED

Lima, 17 de abril de 2007

Visto el Oficio N° 077-2007-ME/DM, emitido por el Despacho Ministerial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones que rigen la función pública, además, señala que los fines de la función pública son el servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, de acuerdo con lo señalado en la precitada Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, la referida Ley considera como una de las prohibiciones a que están sujetos los empleados públicos, el tener intereses en conflicto, entendiéndose como tal el mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

Que, la trasgresión de los referidos principios, deberes y prohibiciones, constituyen un obstáculo para la realización de los fines de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, pues se hace un uso ineficiente o inadecuado de los recursos públicos, lo que origina una deficiente atención a la ciudadanía y genera en la comunidad desconfianza en la función pública;

Que, el artículo 9° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que el órgano de la Alta Dirección de

cada entidad pública ejecuta medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público, de modo tal que la conducta de sus funcionarios y servidores públicos, continúe siendo transparente e irreprochable éticamente, que no suscite dudas y que sea digno de respeto y confianza, garantizándose con este comportamiento una mejora en la calidad del servicio que demanda la ciudadanía;

Que, en ese sentido, es pertinente dictar disposiciones que regulen la correcta y transparente conducta funcional de los funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que prestan servicios en el Ministerio de Educación, bajo cualquiera forma o modalidad contractual, conforme así lo definen los artículos 2° y 4° de la precitada Ley N° 27815 que sean de permanente aplicación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27815, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 050-2007-ME-SG "Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de Funcionarios y Servidores Públicos, que bajo cualquier Régimen Laboral y Forma o Modalidad Contractual, Desempeñen Actividades o Funciones en los Órganos de Gestión y Administración del Ministerio de Educación", la misma que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO
 Secretario General

DIRECTIVA N° 050 - 2007-ME/SG

NORMAS DE TRANSPARENCIA EN LA CONDUCTA Y DESEMPEÑO DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, QUE BAJO CUALQUIER RÉGIMEN LABORAL Y FORMA O MODALIDAD CONTRACTUAL, DESEMPEÑEN ACTIVIDADES O FUNCIONES EN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

I. OBJETIVO

Regular la conducta y desempeño ético de los funcionarios y servidores públicos, que bajo cualquier régimen laboral y forma o modalidad contractual presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación.

II. FINALIDAD

Orientar a los funcionarios y servidores públicos, que bajo cualquier régimen laboral y forma o modalidad contractual presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación, sobre el debido y transparente accionar que les corresponde observar al ejecutar los servicios encomendados, en especial, la prohibición de establecer o formalizar relaciones laborales, económicas o financieras con entidades o personas que pudiesen estar en conflicto con los deberes, funciones públicas que ejercen, o las responsabilidades que de éstos se deriven.

III. ALCANCE

La presente Directiva está dirigida a todos los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a las personas que bajo cualquier régimen laboral y forma o modalidad contractual presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación. Asimismo, regula su relaciones interpersonales, como el trato de éstos con los ciudadanos en general.

IV. DEFINICIÓN

Para los fines de la presente Directiva el concepto de empleados públicos comprende a todos los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a las personas que bajo cualquier forma o modalidad contractual presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación.

V. BASE LEGAL

5.1 Ley N° 26771, Ley sobre prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.



5.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.3 Ley N° 27588, Ley sobre Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

5.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

5.5 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

5.6 Ley N° 24029, Ley del Profesorado

5.7 Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público.

5.8 Ley N° 28044, Ley General de Educación

5.9 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

5.10 Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

5.11 Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

5.12 Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 26771.

5.13 Decreto Supremo N° 030-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 27658.

5.14 Decreto Supremo N° 017-2002-PCM modifica el Reglamento de la Ley N° 26771.

5.15 Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27588.

5.16 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27815.

5.17 Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.

5.18 Decreto Supremo N° 006-2007-ED, Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de Educación.

5.19 Resolución Ministerial N° 0074-2005-ED, que Crea la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos - CADER

5.20 Resolución Viceministerial N° 001-2006-ED, que aprueba la Directiva "Normas para la Tramitación e Investigación de Denuncias y Reclamos"

VI. PRINCIPIOS

Los principios de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, son postulados medulares y rectores que sirven de guía para toda la acción administrativa y constituyen elementos básicos para encauzar, controlar y limitar la actuación de los empleados públicos, que presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación. Son los siguientes:

6.1. Probidad

Por este principio los empleados públicos, que prestan servicios en el Ministerio de Educación, deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

6.2. Eficiencia

Los empleados públicos al servicio del Ministerio de Educación, deben brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, con oportunidad y eficiencia, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

6.3. Idoneidad

Entendida como la aptitud técnica, legal y moral, que los empleados públicos, que presten servicios en el Ministerio de Educación, deben poseer. Es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida y acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

6.4. Veracidad

Los empleados públicos que presten servicios en el Ministerio de Educación, se expresan con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuyen al esclarecimiento de los hechos.

6.5. Lealtad y Obediencia

Los empleados públicos al servicio del Ministerio de Educación, deben actuar con lealtad y respeto hacia la institución y sus miembros, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso, tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, y no sean arbitrarios o ilegales lo

que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

6.6. Justicia y Equidad

Los empleados públicos que presten servicios en el Ministerio de Educación, deben tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

6.7. Lealtad al Estado de Derecho

Los empleados públicos que ejercen cargos de confianza, en el Ministerio de Educación, deben lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho.

VII. VALORES

Los principales Valores de observancia obligatoria en los que debe enmarcarse la actuación de los empleados públicos, que presten servicios en el Ministerio de Educación, atendiendo a que el servicio público es el medio que emplea el Estado para lograr el desarrollo y la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad en tanto fin supremo de la Sociedad y la Nación y por cuya virtud su ejercicio no puede emplear ninguna forma de discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión y condición económica. Son los siguientes:

7.1 Diligencia

Debe observarse que el esmero y cuidado en el actuar público, reflejen la capacidad, la madurez de juicio y la habilidad para emplear métodos, criterios y procedimientos, dentro de los plazos fijados.

7.2 Ética

Debe tenerse presente que el actuar público se realiza con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja obtenida por sí o por interpósita persona.

7.3 Pulcritud

Debe tenerse en cuenta que el cuidado e imagen personal en el actuar público, son la inmediata expresión de seguridad de un adecuado manejo y uso de los bienes y del cuidado de la infraestructura y equipamiento del Estado.

VIII. PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS

Los empleados públicos que presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación, se encuentran prohibidos e impedidos de:

8.1 Ejercer la actuación pública con el objeto de obtener ventajas de cualquier índole para sí o para terceras personas naturales o jurídicas y/o como mecanismo de coerción ante cualquier entidad del Estado o del sector privado.

8.2 Trasladar o entregar a personas naturales o jurídicas la documentación clasificada como "secreta", "reservada" o "confidencial", incluyendo la contenida en medios magnéticos, en lugares no autorizados o no vinculados con la actuación pública.

8.3 Recibir y/o solicitar, directa o indirectamente, para sí u otras personas, algún estipendio, obsequio, honorario u otro tipo de retribución económica, así como cualquier otro beneficio, distinción, agasajo, atención u otros presentes, cualquiera sea la forma, modalidad o cuantía patrimonial de los mismos, por parte de personas naturales o jurídicas.

8.4 Realizar dentro de la jornada de trabajo o durante la prestación del servicio contratado, actividades distintas a las asignadas.

8.5 Prestar por cuenta propia o por intermedio de terceros, servicios permanentes o eventuales de asesoramiento, vinculados a actividades que se encuentren enmarcadas dentro de las funciones asignadas o establecidas en la relación contractual. No está comprendida la actividad docente, siempre que ésta no genere un conflicto de intereses.

8.6 Transmitir, divulgar y/o difundir a terceros, total o parcialmente, el contenido de la información de la cual tenga o haya tenido conocimiento en el ejercicio de la actuación pública, salvo que se trate de información de carácter público, o que medie mandato judicial que así lo requiera.

8.7 Formalizar relaciones laborales, económicas o financieras con entidades que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones públicas que ejercen, para lo cual se tendrá presente que constituye

“intereses en conflicto”: la situación en la que los intereses personales de los servidores públicos que prestan servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación, colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realicen debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros.

8.8 Ser postores y/o contratistas en los procesos de selección que se convoquen en las Unidades Ejecutoras del Sector Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

8.9 En los casos en que se formulen consultas profesionales especializadas o se recurra a servicios de investigación u otros similares; se exigirá contractualmente a los terceros la confidencialidad en la información.

IX. LINEAMIENTOS DE CONDUCTA RELATIVOS A ACTIVIDADES EXTERNAS

La actividad externa es aquella permitida en tanto posibilita la realización de aspiraciones personales o profesionales de los empleados públicos que presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación, siempre que ello no genere un conflicto de intereses con su actuación pública. En ese sentido, deberán:

9.1 Informar a la Unidad de Personal dependiente de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación o a quien haga sus veces, mediante declaración jurada, si realizan o no actividades externas, debiendo indicar, en el caso que sí lo hagan, la naturaleza de las mismas, la modalidad contractual y el nombre y/o razón social del empleador, comitente o mandante.

9.2 Informar a la Alta Dirección o a su superior en la institución, cuando en las siguientes actividades externas se maneje información vinculada a los objetivos, fines y actividades del Ministerio de Educación:

- Participación como ponente u organizador de eventos, tales como seminarios, conferencias, clases, foros, talleres o similares.
- Elaboración de artículos periodísticos, ensayos, publicaciones, libros o actividades afines.

9.3 Solicitar autorización expresa de la Alta Dirección o del superior en la institución, cuando la realización de las referidas actividades externas demande la mención de cargo, función o de la Entidad.

X. COMPROMISOS

Los empleados públicos que presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación, están comprometidos en mantener el prestigio de la Entidad, con conocimiento y valoración de la misión institucional. En tal sentido, deberán:

10.1 Actuar con responsabilidad y diligencia en el cumplimiento de la actuación pública.

10.2 Generar y transmitir información útil, oportuna, pertinente, comprensible, veraz, fehaciente, fiable y verificable, permitiendo y preservando el acceso a la misma, siempre que se trate de información de carácter público.

10.3 Guardar estricta reserva respecto de las actividades y acciones encomendadas, así como de la información privilegiada que conociere en el ejercicio de su actividad funcional; no revelando en forma oral o escrita, hechos, datos, procedimientos y documentación no autorizada o confidencial de acuerdo a ley.

10.4 Abstenerse de utilizar en provecho propio, directa o indirectamente o de terceros, aquella información a la que hubieran accedido como consecuencia del ejercicio de la actuación pública, respetar el secreto profesional y garantizar la reserva de la documentación que las normas hayan calificado como tal.

10.5 No solicitar y/o aceptar retribuciones monetarias, obsequios, donaciones, dádivas, atenciones, en cumplimiento de la actuación pública.

10.6 Presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas en forma oportuna y completa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

10.7 Denunciar ante la autoridad administrativa competente, hechos irregulares o actos de corrupción

en la administración de los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación, teniendo presente que las personas que presenten denuncias que resulten desestimadas por indebidas, en razón de carecer de sustento legal o por haber sido formuladas con el único propósito de afectar la dignidad y el honor de las personas denunciadas, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos generen.

10.8 Cuidar de los bienes del Ministerio de Educación, no pudiendo utilizarlos directa o indirectamente, total o parcialmente, para actividades distintas de las del servicio público que le es propio, tal el caso de campañas electorales y actividades proselitistas de cualquier índole.

XI. DISPOSICIONES FINALES

11.1 Cláusula contractual: en los contratos que bajo cualquier forma o modalidad, celebre el Ministerio de Educación con personas naturales o jurídicas, se incluirá, bajo responsabilidad, una cláusula contractual de cumplimiento y observancia de lo establecido en la presente Directiva. En los contratos vigentes y en sus adendas, se incluirá, bajo responsabilidad, la referida cláusula contractual.

11.2 Responsabilidad: el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva genera responsabilidad de orden administrativo, civil y penal, según corresponda, conforme a la normativa vigente, lo que determina, según el caso, el inicio del proceso disciplinario a que hubiere lugar y/o el de las acciones legales pertinentes.

11.3 Conflicto de intereses: los casos que en aplicación de la presente Directiva, impliquen conflictos de intereses, se sujetarán a sus disposiciones y a lo establecido en la Ley N° 27588 y su Reglamento.

11.4 Aplicación supletoria: en lo no previsto por la presente Directiva, es de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

12.1 La Unidad de Personal dependiente de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación o quien haga sus veces, a partir de la vigencia de la presente Directiva, pondrá a disposición de los empleados públicos, los formatos y modelos de declaraciones juradas señalados en los numerales precedentes.

12.2 El Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación, quedará encargado de difundir la presente Directiva, así como de su publicación en la respectiva página web institucional.

17.04.2007

51533-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, establece el marco general para promover el mercado de los Biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objetivo de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generar empleo y disminuir la contaminación ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2005-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, que contiene normas para la comercialización y promoción de los Biocombustibles;

Que, a efectos de cumplir con el objeto de la Ley N° 28054, se ha visto por conveniente aprobar un reglamento específico para la comercialización de



Biocombustibles, con la finalidad de establecer los requisitos para su comercialización y distribución, así como hacer referencia a las normas técnicas de calidad de los mencionados productos;

De conformidad con la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles

Aprobar el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles que contiene dos (2) Títulos, catorce (14) artículos, una (1) Disposición Transitoria y una (1) Disposición Complementaria, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Disposiciones derogatorias

Quedan derogados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo los artículos 3°, 4° y 5°, el Capítulo I del Título II y las Disposiciones Transitorias del Reglamento de la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2005-EM.

Derogar las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y el Ministro de Agricultura.

Dado en la ciudad de Chiclayo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

Reglamento para la comercialización de Biocombustibles

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento establece los requisitos para la comercialización y distribución de los Biocombustibles, así como lo referente a las normas técnicas de calidad de los mencionados productos.

Artículo 2°.- Contenido

Este Reglamento contiene:

a) Las normas correspondientes a la comercialización y distribución de Biocombustibles puros y sus mezclas con combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos tales como las gasolinas y Diesel N° 2, por intermedio de los Distribuidores Mayoristas debidamente autorizados.

b) Las Normas Técnicas de calidad que se deben cumplir.

c) Las normas correspondientes para el registro de las mezclas de Biocombustibles con combustibles líquidos

derivados de los hidrocarburos ante la Dirección General de Hidrocarburos.

Artículo 3°.- Referencias

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Ley, se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles. Asimismo, cuando se mencione un artículo sin hacer referencia a norma alguna, estará referido al presente Reglamento.

Artículo 4°.- Definiciones

En el presente Reglamento se utilizarán los siguientes términos cuya definición se detalla a continuación:

Alcohol Carburante: Es el Etanol Anhidro Desnaturalizado, obtenido de la mezcla del Etanol Anhidro con la Sustancia Desnaturalizante en una proporción volumétrica no inferior a 2% (dos por ciento) ni superior a 3% (tres por ciento) en el caso de ser gasolina motor sin contenido de plomo.

Bases de Mezcla: Son las gasolinas de 97, 95, 90, 84 octanos y otras que se encuentren autorizadas para su comercialización en el país así como el Diesel N° 2, cuyas calidades se establecen en las Normas Técnicas Peruanas correspondientes. Queda prohibido utilizar el Diesel N° 1 para mezclarlo con el Biodiesel B100.

Biocombustibles: Productos químicos que se obtienen a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa y que cumplen con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes para su uso como combustible. Éstos pueden ser sólidos (biomasa), gaseosos (biogás), gas de gasificador u otros tipos de gas manufacturados a partir de residuos, carbón, etc) o líquidos.

Para fines del presente Reglamento entendiéndose como Biocombustibles al Alcohol Carburante y al Biodiesel.

Biodiesel: Combustible compuesto de ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de cadenas largas derivados de recursos renovables tales como aceites vegetales o grasas animales, para ser usados en motores de ciclo Diesel.

Para fines del presente Reglamento se entiende como una sustancia oleaginosa obtenida a partir del aceite de palma, higuera, piñón, soya, colza, girasol y otros vegetales oleaginosos, así como grasas animales y aceites comestibles usados.

Diesel BX: Es la mezcla que contiene Diesel N° 2 y Biodiesel B100, donde X representa el porcentaje en base volumétrica de Biodiesel B100 contenido en la mezcla; siendo el diferencial volumétrico el porcentaje de Diesel N° 2.

Biodiesel B100: Biodiesel puro, sin mezcla alguna, que cumple las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Peruanas o, mientras éstas no sean aprobadas, la norma ASTM D 6751-06 en su versión actualizada o las correspondientes normas internacionales.

Etanol: Es el alcohol etílico cuya fórmula química es CH₃-CH₂-OH y se caracteriza por ser un compuesto líquido, incoloro, volátil, inflamable y soluble en agua.

Para los efectos de este Reglamento se entiende como el alcohol obtenido a partir de caña de azúcar, sorgo, maíz, yuca, papa, arroz y otros cultivos agrícolas.

Etanol Anhidro: Tipo de alcohol etílico que se caracteriza por tener como máximo 0,5% (cero coma cinco por ciento) de humedad y por ser compatible con las gasolinas con las cuales se puede mezclar para producir un combustible oxigenado para uso motor.

Gasohol: Es la mezcla que contiene gasolina (de 97, 95, 90, 84 octanos y otras según sea el caso) y Alcohol Carburante.

Sustancia Desnaturalizante: Gasolina natural, componentes de gasolina, gasolina sin plomo u otras sustancias añadidas al Etanol Anhidro, en una concentración volumétrica no inferior a 2% (dos por ciento) ni superior a 3% (tres por ciento) para convertirlo en no potable y evitar que sea destinado a usos diferentes al de componente oxigenante de combustibles para uso motor.

Artículo 5°.- Normas Técnicas

Las características técnicas del Alcohol Carburante (Etanol Anhidro Desnaturalizado) y del Biodiesel B100 se establecen en las correspondientes Normas Técnicas Peruanas aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; en tanto éstas no sean aprobadas

se aplicarán las normas técnicas internacionales correspondientes, para el Etanol Anhidro Desnaturalizado la ASTM D 4806-06 y para el Biodiesel B100 la ASTM D 6751-06 en sus versiones actualizadas.

Artículo 6°.- Ámbito de aplicación, alcances y órganos competentes

El presente Reglamento se aplica a nivel nacional y establece las normas que deben cumplir los productores y comercializadores de Biocombustibles (Alcohol Carburante y Biodiesel B100) y los comercializadores y distribuidores de Gasohol y Diesel BX.

Los organismos competentes para efectos del presente Reglamento son:

a) El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Hidrocarburos, es competente para otorgar los registros y autorizaciones correspondientes a la comercialización de Biocombustibles (Alcohol Carburante y Biodiesel B100) y de sus mezclas con gasolinas y Diesel N° 2, a través del agente denominado Distribuidor Mayorista, utilizando la cadena de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

b) El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), es el organismo público encargado de la supervisión y fiscalización del cumplimiento del presente Reglamento, en lo que respecta a la comercialización, transporte y a la calidad de los Biocombustibles (Alcohol Carburante y Biodiesel B100) y de sus mezclas con gasolinas y Diesel N°2; así como de la emisión del Informe Técnico Favorable (ITF) correspondiente a las modificaciones y/o ampliaciones de las instalaciones que sean necesarias efectuar para la comercialización de estos productos.

c) El Ministerio de la Producción, es competente para otorgar autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las plantas productoras de Biocombustibles (Alcohol Carburante y Biodiesel B100). Dado el caso de proyectos que involucren cultivos, el Ministerio de la Producción coordinará con el Ministerio de Agricultura para establecer el procedimiento de la autorización correspondiente.

d) El Ministerio de Agricultura es competente para identificar y promover el desarrollo de las áreas disponibles con aptitud agrícola para la producción de Biocombustibles en el país.

**TÍTULO II
DE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONTROL DE LA
CALIDAD DE LOS BIOCOMBUSTIBLES Y DE SUS
MEZCLAS CON LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS**

Artículo 7°.- Porcentaje de la mezcla de Alcohol Carburante con gasolinas

El porcentaje en volumen de Alcohol Carburante en la mezcla gasolina - Alcohol Carburante que podrá comercializarse en el país será de 7,8% (siete coma ocho por ciento) y se le denominará Gasohol, según el grado de octanaje: Gasohol 97 Plus, Gasohol 95 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 84 Plus.

Artículo 8°.- Comercialización y cronograma de aplicación del Gasohol

- A partir de la vigencia de la presente norma el Gasohol podrá ser comercializado en todo el país, en las condiciones establecidas en la presente norma.

- A partir del 1 de enero de 2010 el Gasohol será de uso obligatorio en todo el país y reemplazará a todas las gasolinas motor.

Artículo 9°.- Porcentaje de la mezcla de Biodiesel B100 con Diesel N° 2

El porcentaje de Biodiesel B100 en la mezcla de Biodiesel B100 - Diesel N° 2 que se comercialice en el país, será desde 2% (dos por ciento) hasta 20% (veinte por ciento). No está permitida la comercialización de mezclas en proporciones diferentes a las establecidas en la tabla siguiente:

% Vol. Biodiesel B100	% Vol. Diesel N°2	Denominación
2	98	Diesel B2
5	95	Diesel B5
20	80	Diesel B20

Artículo 10°.- Cronograma para la comercialización de Biodiesel B100 y de Diesel BX:

La comercialización del Biodiesel B100 y del Diesel BX será de acuerdo al siguiente cronograma:

- A partir de la vigencia del presente Reglamento el Biodiesel B100 y el Diesel B20 podrán ser comercializados por los Distribuidores Mayoristas solamente a los Consumidores Directos autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos para adquirir estos productos.

- A partir de la vigencia del presente Reglamento se podrá comercializar en todo el país el Diesel B2.

- A partir del 1 de enero de 2009 la comercialización de Diesel B2 será obligatoria en todo el país, en reemplazo del Diesel N° 2.

- A partir del 1 de enero de 2011 la comercialización de Diesel B5 será obligatoria en todo el país, en reemplazo del Diesel B2.

Artículo 11°.- Calidad del Alcohol Carburante, Biodiesel B100, Gasohol y Diesel BX.

Las características técnicas o especificaciones de calidad del Alcohol Carburante y del Biodiesel B100 se establecen en el artículo 5° del presente Reglamento. La calidad de estos productos debe ser garantizada por el productor mediante un certificado de calidad.

Las características técnicas o especificaciones de calidad que deben cumplir el Gasohol y el Diesel BX serán establecidas por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial.

Artículo 12°.- Comercialización Mayorista

Los Distribuidores Mayoristas con inscripción vigente en la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas son los únicos autorizados para comprar Alcohol Carburante y Biodiesel B100 de los productores para su comercialización y para su mezcla con gasolinas y Diesel N° 2 respectivamente.

Las empresas productoras de Biodiesel B100 y de Alcohol Carburante que deseen comercializar estos productos, sólo podrán venderlos a los Consumidores Directos y a los Distribuidores Mayoristas. Para venderlos a Consumidores Directos deberán registrarse como Distribuidores Mayoristas y no tendrán la obligación de tener un volumen mínimo de ventas ni mantener una existencia media mensual mínima de los productos que comercialicen.

Artículo 13°.- Lugares de Mezcla y Expendio

Las mezclas de Alcohol Carburante con gasolinas y de Biodiesel B100 con Diesel N° 2 se realizarán únicamente en las Plantas de Abastecimiento, que cuenten con inscripción vigente en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos, para lo cual éstas deberán realizar las adecuaciones correspondientes para las operaciones de mezcla en línea, que estarán a cargo del operador de la Planta de Abastecimiento.

Los Grifos y/o Estaciones de Servicios debidamente inscritos en el Registro de Hidrocarburos podrán vender solamente Diesel B2 o Diesel B5 y Gasohol.

Los surtidores de expendio deberán tener en forma perfectamente visible el tipo de producto que éstos despachan. En el caso de comercializar Gasohol, los surtidores deberán tener la leyenda "Gasohol 97Plus, Gasohol 95Plus, Gasohol 90Plus y Gasohol 84Plus". En el caso de comercializarse Diesel B2 o Diesel B5 deberá indicarse en la leyenda de los surtidores "Diesel B2" o "Diesel B5" según corresponda.

Artículo 14°.- Obligación de informar al usuario

En la comercialización de los Biocombustibles y de sus mezclas con combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, el vendedor previamente deberá informar al usuario, de manera clara y adecuada, sobre las características, la forma de uso, y toda la información relacionada con el producto. La información que proporcione el vendedor deberá ser por escrito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

Única.- Actualización del Registro de la DGH

Las ampliaciones o modificaciones que deban realizar los agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos, para almacenar y/o comercializar Gasohol, Diesel BX, Biodiesel B100 y Alcohol Carburante deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Hidrocarburos, a fin de actualizar el Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Excepción en la aplicación del Reglamento

Los Consumidores Directos cuyos motores y equipos no sean compatibles con el Biodiesel podrán seguir



consumiendo Diesel N° 2 (NTP 321.003.2005), Diesel Marino (NTP 321.139.2003) y Diesel N° 2 de Uso Militar (NTP 321.135.2002); para lo cual deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Hidrocarburos.

51562-6

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará devolución del IGV e IPM a favor de Compañía Minera Coimolache S.A. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2007-MEM/DM

Lima, 13 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la Compañía Minera Coimolache S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 099-2007-EF/15.01 de fecha 2 de abril de 2007, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por Compañía Minera Coimolache S.A.;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Compañía Minera Coimolache S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	descripción
1	2508.10.00.00	Bentonita
2	3824.90.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")
3	3926.90.60.00	Protectores antirruídos de materia plástica

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	descripción
4	6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección
5	6506.10.00.00	Cascos de seguridad
6	7228.80.00.00	Barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alea
7	7304.21.00.00	Tubos de perforación de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas
8	8207.13.10.00	Trépanos y coronas con parte operante de cermet
9	8207.19.10.00	Trépanos y coronas excepto de cermet
10	8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de cermet
11	8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas
12	8207.19.30.00	Barrenas integrales
13	8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo
14	8207.19.90.00	partes de útiles intercambiables
15	8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables
16	8430.41.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas
17	8430.49.00.00	Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas
18	8431.43.00.00	Partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 8430.41 ó 8430.49
19	8524.39.00.00	Los demás discos para sistemas de lectura por rayos láser
20	8525.10.10.00	Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía
21	8525.20.19.00	Los demás aparatos emisores con aparato receptor incorporado de radiotelefonía
22	8704.21.00.10	Camionetas pick-up ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. diesel
23	8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación
24	9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
25	9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos
26	9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
27	9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos: difractógrafos
28	9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)
29	9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación
30	9015.10.00.00	Telemetros
31	9015.20.10.00	Teodolitos
32	9015.20.20.00	Taquímetros
33	9015.30.00.00	Niveles
34	9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos
35	9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos
36	9015.80.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría
37	9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos
38	9015.90.00.00	Partes y accesorios
39	9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible
40	9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
41	9030.39.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

51163-1

JUSTICIA
Acceden a pedidos de extradición activa de procesados y disponen su presentación al Gobierno de los EE.UU. y al Reino de España
**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 086-2007-JUS**

Lima, 19 de abril de 2007

Visto, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 048-2007/COE-TC del 9 de abril de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del procesado OSCAR ELISEO MEDELIUS RODRÍGUEZ, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 20 de marzo de 2007, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado OSCAR ELISEO MEDELIUS RODRÍGUEZ, por los delitos contra la tranquilidad pública - en agravio del Estado (Exp. Nº 98-2006);

Que, mediante el Informe Nº 048-2007/COE-TC del 9 de abril de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el D.Leg. Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio de 2001, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa Nº 27827 del 22 de agosto de 2002 y vigente desde el 25 de agosto de 2003; la Convención Interamericana contra la Corrupción firmada en Caracas - Venezuela el 29 de marzo de 1996, y en el literal "a" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado OSCAR ELISEO MEDELIUS RODRÍGUEZ, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los delitos contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir y contra la fe pública - falsedad genérica - en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con los Tratados vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

 MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

 VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones
 Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

51562-7
**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 087-2007-JUS**

Lima, 19 de abril de 2007

Visto, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 049-2007/COE-TC del 9 de abril de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del procesado GERALD KRUEGER DIZILLO, formulada por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 16 de marzo de 2007, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado GERALD KRUEGER DIZILLO, por los delitos contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública - colusión desleal y cohecho propio e impropio en agravio del Estado (Exp. Nº 11-2007);

Que, mediante el Informe Nº 049-2007/COE-TC del 9 de abril de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el D.Leg. Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio de 2001, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa Nº 27827 del 22 de agosto de 2002 y vigente desde el 25 de agosto de 2003; la Convención Interamericana contra la Corrupción firmada en Caracas - Venezuela el 29 de marzo de 1996, y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado GERALD KRUEGER DIZILLO, formulada por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los delitos contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública - colusión desleal y cohecho propio e impropio - en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con los Tratados vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

 MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

 VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones
 Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

51562-8
**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 088-2007-JUS**

Lima, 19 de abril de 2007

Visto, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 051-2007/COE-TC del 9 de abril de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del procesado CLAUS OSWALDO CORPANCHO KLEINICKE, formulada por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;



CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 16 de marzo de 2007, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado CLAUS OSWALDO CORPANCHO KLEINICKE, por los delitos contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública - colusión desleal y cohecho propio e impropio - en agravio del Estado (Exp. N° 07-2007);

Que, mediante el Informe N° 051-2007/COE-TC del 9 de abril de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989, aprobado por Resolución Legislativa N° 25347 del 2 de noviembre de 1991, y vigente desde el 31 de enero de 1994 y en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado CLAUS OSWALDO CORPANCHO KLEINICKE, formulada por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los delitos contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir y contra administración pública - colusión desleal y cohecho propio e impropio - en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será referendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

51562-9

PRODUCE

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del IMARPE para participar en reuniones de Grupos de Trabajo del APEC que se realizarán en Australia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2007-PRODUCE**

Chiclayo, 18 de abril del 2007

Vistos: el Informe Técnico N° OPP-003-2007-PRODUCE/IMP y el Memorandum N° OPP-177-2007 de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión del IMARPE y el Informe N° 072-2007-PRODUCE/OGAJ-MUYLP de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las comunicaciones Ref. 01/07 del 3 de febrero de 2007, Ref. 02/07 del 13 de febrero de 2007, Ref.

05/07 del 1 de marzo de 2007 y Facsímil (AMA) N° 227 del 14 de febrero de 2007, se informó al Instituto del Mar del Perú, la realización de las próximas reuniones de los Grupos de Trabajo de Pesquería y Conservación de Recursos Marinos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC, las mismas que se llevarán a cabo del 23 al 27 de abril de 2007, en la ciudad de Queensland - Australia;

Que, el Perú asumirá en el año 2008 la presidencia del citado Foro de Cooperación, lo que implica la necesidad de una participación activa de cada uno de los representantes de las distintas instituciones de nuestro país vinculadas al APEC, que permitan adquirir el conocimiento y la experiencia necesaria para conducir adecuadamente este tipo de reuniones;

Que, el Despacho Viceministerial de Pesquería y el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, son los puntos focales en el Perú de los Grupos de Trabajo de Pesquería (FWG) y de Conservación de Recursos Marinos (MRC), respectivamente;

Que, asimismo, la agenda propuesta considera la presentación del informe sobre los esfuerzos realizados a nivel nacional y regional en materia de la conservación de los recursos marinos y su contribución a nivel nacional e internacional en la implementación de los compromisos adoptados por el Plan de Acción de Bali, en el ámbito de competencia del Grupo de Trabajo sobre Conservación de Recursos Marinos, donde el IMARPE en representación del Perú, presentará una evaluación del cumplimiento a las recomendaciones emanadas de dicho documento;

Que, en tal sentido, mediante Oficio N° 277-2007-PRODUCE/DVP de fecha 29 de marzo de 2007, el Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, acreditó ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación del Contralmirante (r) Héctor Soldi Soldi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, así como la de otros funcionarios, a efectos que participen en las reuniones citadas en el primer considerando;

Que, el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), mediante Acuerdo N° 015-2007-CD/O, adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2007, aprobó la participación del Contralmirante (r) Héctor Soldi Soldi, en la 20th Meeting of Marine Resources Conservation Group y 6th Meeting Joint Marine Resources Conservation / Fisheries Working Group;

Que, mediante el Informe Técnico de vistos, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión del IMARPE, concluye señalando que el viaje del Contralmirante (r) Héctor Soldi Soldi, a desarrollarse del 20 al 28 de abril del 2007 para participar en las reuniones citadas resulta de suma importancia teniendo en consideración los temas a desarrollarse y las conclusiones resultantes de ambas reuniones, las mismas que servirán de base para la formulación de los temas de la agenda, la presentación de propuestas de proyectos y la definición de las acciones futuras para la continuidad de los acuerdos planteados en el Plan de Acción de Bali, ante la XVI Cumbre del Foro APEC, a realizarse en el Perú, en el 2008;

Estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y, de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Contralmirante (r) Héctor Soldi Soldi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a Gold Coast - Queensland - Australia, del 20 al 28 de abril de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego: 240: Instituto del Mar del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 162,98
Viáticos	US\$	1 680,00
TUUA Internacional	US\$	30,25
Total	US\$	3 873,23

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

51562-12

Autorizan viaje de profesional a Australia para participar en reuniones de los Grupos de Trabajo de Pesquería y de Conservación de Recursos Marinos del APEC

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2007-PRODUCE

Chiclayo, 18 de abril del 2007

Vistos: el Informe Técnico N° 001-2007-PRODUCE/DGA de la Dirección General de Acuicultura, el Informe N° 161-2007-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 069-2007-PRODUCE/OGAJ-MUYLP de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Of. RE(SAP) N° 2-12-A/10 c/a, de fecha 19 de marzo de 2007, la Subsecretaría de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó al Despacho Viceministerial de Pesquería la realización de las próximas reuniones de los Grupos de Trabajo de Pesquería y Conservación de Recursos Marinos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC, las mismas que se realizarán del 23 al 27 de abril de 2007, en la ciudad de Queensland - Australia;

Que, el Perú asumirá en el año 2008 la presidencia del citado Foro de Cooperación, lo que implica la necesidad de una participación activa de cada uno de los representantes de las distintas instituciones de nuestro país vinculadas al APEC, que permitan adquirir el conocimiento y la experiencia necesaria para conducir adecuadamente este tipo de reuniones;

Que, el Despacho Viceministerial de Pesquería y el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, son los puntos focales en el Perú de los Grupos de Trabajo de Pesquería (FWG) y de Conservación de Recursos Marinos (MRC), respectivamente;

Que, en tal sentido, mediante Oficio N° 277-2007-PRODUCE/DVP de fecha 29 de marzo de 2007, el Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, acreditó ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación en dichas reuniones del ingeniero Jorge Zuzunaga Zuzunaga, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante el informe de vistos, concluye opinando que existe disponibilidad presupuestal para afrontar los gastos que demande la participación del citado profesional en las reuniones del Foro de APEC, que se realizarán en la ciudad de Queensland - Australia, del 23 al 27 de abril de 2007;

Estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3) del Artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27619 - Ley que

regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y, de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del ingeniero Jorge Zuzunaga Zuzunaga, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería, a la ciudad de Queensland - Australia, del 20 al 28 de abril de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego: 038 Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	3 122,83
Viáticos	US\$	1 680,00
TUUA Internacional	US\$	30,25
Total	US\$	4 833,08

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional mencionado deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

51562-13

Autorizan viaje de funcionario a Chile para participar en la "Tercera Ronda de Negociaciones para crear un organismo regional pesquero que regule el alta mar del Pacífico Sur"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2007-PRODUCE

Chiclayo, 18 de abril del 2007

VISTOS: el Informe Técnico N° 001-2007-PRODUCE/DVP-As.AGM del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Informe N° 137-2007-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y, el Informe N° 060-2007-PRODUCE-OGAJ-MUYLP de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DSL-AMA) N° 47 de fecha 1 de marzo de 2007, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó al Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, la realización de la "Tercera Ronda de Negociaciones para crear un organismo regional pesquero que regule el alta mar del Pacífico Sur", a realizarse del 30 de abril al 4 de mayo de 2007, en Reñaca - Chile;

Que, a través del Oficio N° 247-2007-PRODUCE/DVP de fecha 16 de marzo de 2007, el Viceministro de Pesquería comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación del señor Luis Alfredo García Mesinas, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería, en la reunión citada en el considerando que antecede;

Que, de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de vistos, se considera de interés la participación del Perú en el citado evento, pues en él se tratará la posibilidad de establecer un organismo regional pesquero que regule la conservación y administración de aquellos stocks de peces no cubiertos por otros organismos regionales, en el área de alta mar del Océano Pacífico Sur, en la que existen importantes caladeros que deben ser protegidos de la creciente actividad de pesca ilegal;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3) del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y, de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje del señor Luis Alfredo García Mesinas, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Reñaca - Chile del 29 de abril al 5 de mayo de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	591,21
Viáticos (5 días + 1 día de instalación)	US\$	1200,00
TUUA Internacional	US\$	30,25
TOTAL	US\$	1821,46

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado profesional deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

51562-14

Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de bandera ecuatoriana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 164-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 23 de marzo de 2007

Visto el escrito de registro Nº 00020166, del 19 de marzo del 2007, presentado por don GONZALO MARTÍN GANOZA GARCÍA - ARRESE con domicilio legal en avenida Angamos Oeste Nº 371, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa SENZER S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas

naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que asimismo, los artículos 44º y 45º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes. De otro lado el inciso c) del artículo 48º de la citada Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de Pesquería, (actualmente Ministerio de la Producción), mediante el pago de los correspondientes derechos de pesca;

Que mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo su numeral 7.5 del artículo 7º en US\$ 10.00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada Tonelada de Arqueo Neto los derechos de pesca para los armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera, que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 17º del Reglamento de la Ley General de Pesca, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción para la elaboración de conservas, congelado o curados;

Que a través del escrito del visto, don GONZALO MARTÍN GANOZA GARCÍA - ARRESE, en representación de la empresa SENZER S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "MARÍA JOSÉ", de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el periodo de tres meses;

Que de la evaluación efectuada al expediente se ha verificado que el recurrente, ha suscrito Convenio de Abastecimiento para destinar el producto de la extracción a un establecimiento industrial pesquero con licencia otorgada por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), para desarrollar la actividad de procesamiento y congelado de productos hidrobiológicos, según lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, y asimismo ha cumplido con presentar los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que deviene procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Nº 176-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, publicada mediante la Resolución Ministerial Nº 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa SENZER S.A., representada en el país por don GONZALO MARTÍN

GAÑOZA GARCIA - ARRESE, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "MARIA JOSE" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m ³)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
MARIA JOSE	P-06-0695	248.08	955.60	4 ¼"	R.S.W.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un periodo igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Internacional de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 5º.- El armador propietario de la embarcación pesquera indicado en el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6º.- El armador de la embarcación pesquera "MARIA JOSE" o su representante, deberán las acciones necesarias a fin de que descargue el producto de la pesca en el establecimiento industrial respectivo, de acuerdo al Convenio de Abastecimiento suscrito.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8º.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la

Artículo 10º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección

de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

50764-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 165-2007-PRODUCE/DGEP

Lima, 23 de marzo de 2007

Visto el escrito con registro N° 00020715, del 21 de marzo del 2007, presentado por don GONZALO MARTIN GANOZA GARCIA - ARRESE, con domicilio legal en Avenida Angamos Oeste N° 371, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, en representación de la empresa AGROL S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo su numeral 7.5 del artículo N° 7º en US\$ 10.00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada Tonelada de Arqueo Neto los derechos de pesca para los armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera, que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 17º del Reglamento de la Ley General de Pesca, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción para la elaboración de conservas, congelados o curados;

Que mediante el escrito del visto, don GONZALO MARTIN GANOZA GARCIA-ARRESE, en representación de la empresa AGROL S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "MIRY ANN D", con matrícula P-00-0776 de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "MIRY ANN D" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y



Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 182-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicada por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AGROL S.A., representada en el país por don GONZALO MARTIN GANOZA GARCIA - ARRESE, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "MIRY ANN D" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 ¼ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
MIRY ANN D	P-00-0776	176.73	688.32	4 1/4	R.S.W.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo supeditado a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5º.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6º.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento

Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8º.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10º.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

50764-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 168-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 26 de marzo de 2007

Visto el escrito de registro N° 00020303 de fecha 19 de marzo del 2007, presentado por don VICTOR PEREZ HERNANDEZ con domicilio legal en Calle Lord Nelson N° 359, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; en representación de la empresa MANACRIPEX - MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACION CIA. LTDA..

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que de los artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes.

El inciso c) del artículo 48° de la citada Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros sub-explotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de los correspondientes derechos de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$. 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses;

Que a través del escrito del visto, don VICTOR PEREZ HERNANDEZ, en representación de la empresa MANACRIPEX - MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACION CIA. LTDA., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "SOUTHERN QUEEN", de bandera de la República de Ecuador, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el término de tres meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "SOUTHERN QUEEN", cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado mediante la Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 177-2007-PRODUCE/DGPEP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado mediante la Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa MANACRIPEX - MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACION CIA. LTDA., representada en el país por don VICTOR PEREZ HERNANDEZ, permiso pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera de la República de Ecuador, denominada "SOUTHERN QUEEN", la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas marinas de la línea de costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 pulgadas (110 milímetros) de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Nombre de la Embarcación	Número de Matrícula	Arqueo Neto	Cap. Bod. (m³)	Tamaño de malla	Sist. de Preserv.
SOUTHERN QUEEN	P-04-00408	48.33	196.57	4 pulgadas	RSW

Artículo 2°.- El permiso de pesca caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, por incumplimiento pagos por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo

pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un periodo igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 5°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; así como, la instalación de los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) y haber efectuado la Inspección Técnica de Operatividad de la referida embarcación a cargo de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

Artículo 6°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977.- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 7°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 8°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 9°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

50764-5

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 169-2007-PRODUCE/DGPEP**

Lima, 26 de marzo del 2007

Visto el escrito con registro N° 00019730 de fecha 15 de marzo de 2007, presentado por el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, con domicilio legal en calle Miguel Dasso N° 126 Of. 304, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en representación



de la empresa COMPAÑÍA DE PESCA MANTA S.A. - COPEPESMA.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO en representación de la empresa COMPAÑÍA DE PESCA MANTA S.A. - COPEPESMA, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ELIZABETH CINCO" de bandera ecuatoriana en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses a partir del 26 de marzo de 2007;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "ELIZABETH CINCO", cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resultaría procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 171-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa COMPAÑÍA DE PESCA MANTA S.A. - COPEPESMA, representada en el país

por el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana "ELIZABETH CINCO" cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 ¼ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (3) meses contados a partir del 26 de marzo de 2007.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	Nº DE MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP.BOD. (m³)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
ELIZABETH CINCO	P-04-0591	348.52	1327.88	4 1/4	RSW

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo 1º, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, asimismo deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación que efectúe la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5º.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6º.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8º.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones

a que haya lugar.

Artículo 9º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10º.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

50764-6

En cumplimiento de medida cautelar, otorgan permiso de pesca a persona natural para operar embarcación pesquera de madera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 166-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 26 de marzo del 2007

Visto la Resolución número UNO del 22 de diciembre del 2006 y Resolución Nº TRES del 21 de febrero del 2007, expedidas por el Juzgado Especializado en lo Civil - Talara, y la Secretaría Judicial del Segundo Juzgado Civil de Talara, en los seguidos por MARTIN PALMA LLONTOP sobre Medida Cautelar.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 26920 se dispuso que los armadores pesqueros que contasen con embarcaciones pesqueras de madera ya construidas, con una capacidad de bodega mayor a 32.6 m3 hasta 110 m3 y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de vigencia de dicha ley, podrían solicitar directamente el correspondiente permiso de pesca, sin requerir la autorización de incremento de flota que se exige a los demás armadores, conforme lo dispone el artículo 24º del Decreto Ley 25977-Ley General de Pesca;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 005-2002-PRODUCE modificó el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE, estableciendo que los armadores que contasen con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m3 hasta 110 m3 y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26920, podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos y su ampliación correspondiente, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes;

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE, publicada con fecha 23 de octubre del 2002, se estableció que los armadores podrían solicitar el permiso de pesca ante la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción o ante las Direcciones Regionales de Pesquería, en un plazo de 90 días calendario, contados

a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, para lo cual debían cumplir con el procedimiento Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2002-PE y asimismo, acreditar por lo menos 1 año con anterioridad al 31 de enero de 1998 haber realizado faenas de pesca en las pesqueras requeridas;

Que a través del Oficio Nº 659-2006-GR-LL-DIREPRO-Depp con registro de ingreso Nº 00040697 del 20 de junio del 2006, la Dirección Regional de la Producción de la Libertad, remitió el escrito presentado por los señores MARTIN PALMA LLONTOP y esposa FELICITA OROSCO CASTRO, mediante el cual, en calidad de propietarios de la embarcación JOSE MARTIN 2 de matrícula PL-11429-CM, solicitaron a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en vía de petición, pronunciamiento sobre su solicitud de permiso de pesca para operar la citada embarcación en la extracción de los recursos anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa para consumo humano directo, presentado vía la Dirección Regional de Pesquería Piura con fecha 21 de enero del 2003; adjuntando la integridad de los requisitos exigidos en la Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE; y copia de la solicitud de permiso de pesca presentada en la DIREPE PIURA, con fecha 21 de enero del 2003, la misma que carece de número de registro de ingreso a trámite en dicha dependencia regional;

Que posteriormente mediante el escrito de registro Nº 8366 del 10 de agosto del 2006, presentado vía la Dirección Regional de Producción de Piura y remitido con Oficio Nº 3838-2006-GRP-420020-400 con registro de ingreso Nº 00054554 del 22 de agosto del 2006, el señor MARTIN PALMA LLONTOP y otro, se acoge a los alcances del silencio administrativo negativo considerando como denegada su petición de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera JOSE MARTIN 2 de matrícula PL-11429-CM;

Que a través del Oficio Nº 3624-2006-GRP-420020-100-400 del 7 de agosto del 2006 con registro de ingreso Nº 00051259 del 9 de agosto del 2006, el Informe Nº 012-2006-GRP-420020-200-250 del 20 de julio del 2006, la Dirección Regional de la Producción de Piura, manifiesta que la solicitud de permiso de pesca de la embarcación JOSE MARTIN 2 fue presentada con fecha 21 de enero del 2003, con el faltante de legalizar el Certificado de Arqueo y la firma del conyugue en el Formato Nº 1, quedando anotada dicha observación tal como aparece en la referida solicitud; siendo devuelto posteriormente dicho expediente al usuario, sin que éste firme el cargo respectivo, en razón de que no se subsanó las observaciones indicadas, procediendo en conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444;

Que en atención a la petición con registro de ingreso Nº 00040697 del 20 de junio del 2006 formulada en la vía administrativa por los señores MARTIN PALMA LLONTOP y FELICITA OROSCO CASTRO, vía la Dirección Regional de la Producción La Libertad, sobre solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación "JOSE MARTIN 2" de matrícula PL-11429-CM en el marco de la Ley Nº 26920 y el Decreto Supremo Nº 005-2002-PRODUCE, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Oficio Nº 3378-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 18 de septiembre del 2006, basándose en la información remitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, comunicó a los recurrentes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, su solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "JOSE MARTIN 2" de matrícula PL-11429-CM fue devuelta dándose la misma por no presentada, por lo que no correspondía en la actualidad evaluar la procedencia de la misma;

Que sin embargo a través de la Resolución Número UNO de fecha 22 de diciembre del 2006, y la Resolución Nº TRES del 21 de febrero del 2007 expedido por el Juzgado Especializado en lo Civil de Talara y la Secretaría Judicial del Segundo Juzgado Civil de Talara, respectivamente, se resuelve Conceder Medida Cautelar solicitada por MARTIN PALMA LLONTOP; en consecuencia ORDENA a la demandada Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción para que proceda a ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "JOSE MARTIN 2" de matrícula



PL-11429-CM, de noventa metros cúbicos de capacidad de bodega y dentro del plazo de ley para la evaluación administrativa, es decir, treinta días hábiles, se otorgue el plazo legal a la accionante para la subsanación de requisitos dispuestos por la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, y que la presentación de los mismos no signifiquen su extemporaneidad; y asimismo, al término de la evaluación administrativa se disponga lo conveniente;

Que el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece....“que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso”.

Que no obstante que lo dictaminado por el Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, contraviene la normatividad pesquera vigente y crea precedentes negativos en la función administrativa que es de competencia del sector pesquería, en el presente caso, en virtud del mandato judicial ordenado, se ha procedido ha admitir a trámite el expediente sobre solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación JOSE MARTIN 2 de matrícula PL-11429-CM presentado con fecha 21 de enero del 2003 vía la Dirección Regional de Pesquería Piura, y se ha procedido a evaluar los documentos alcanzados y que obran en el expediente sobre la solicitud de permiso de pesca para acceder a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa para consumo humano directo; determinándose que los recurrentes han presentado los requisitos sustantivos y procedimentales establecidos por la Ley N° 26920, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE, y Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, y sus respectivas normas complementarias por lo que correspondería atender la solicitud presentada; no obstante de señalar que la embarcación JOSE MARTIN 2 posee un valor de Arqueo Neto de 21.22, el cual, de acuerdo al software - programa de cálculo de volumen de bodega establecido por la propia Autoridad Marítima, le corresponde un volumen de bodega de 88.80 m3, que es concordante y congruente con el volumen de bodega de 90.00 m3 señalado en los Certificados emitidos por la Autoridad Marítima;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 164-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 13 de marzo del 2007, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento de la Resolución Número UNO del 22 de diciembre del 2006, expedida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Talara y la Resolución Ministerial N° TRES del 21 de febrero del 2007 expedida por la secretaría judicial del Segundo Juzgado Civil de Talara;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En estricto cumplimiento de la Medida Cautelar y bajo responsabilidad del Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, según lo ordenado a través de la Resolución Número UNO del 22 de diciembre del 2006, y la Resolución Numero TRES del 21 de febrero del 2007, se admite a trámite el expediente presentado con fecha 21 de enero del 2003 vía la Dirección Regional de Producción Piura, y como consecuencia de la evaluación

del mismo, se otorga permiso de pesca a favor de MARTIN PALMA LLONTOP para operar la embarcación pesquera de madera denominada JOSE MARTIN 2 de matrícula PL-11429-CM, y 88.80 m3 de volumen de bodega, en la extracción del recuso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo y utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), según corresponda en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, y fuera de las diez(10) millas de la costa para la extracción de los recursos jurel y caballa.

Artículo 2°.- Incorporar la presente resolución y la embarcación pesquera JOSE MARTIN 2 de matrícula PL-11429-CM en el literal B), del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- La embarcación pesquera JOSE MARTIN 2 de matrícula PL-11429-CM para efectuar faenas de pesca, deberá contar con el Sistema de Seguimiento satelital instalado y operativo.

Artículo 4°.- El derecho administrativo concedido por la presente Resolución quedará sin efecto de pleno derecho en el caso que el Poder Judicial, como consecuencia de la revocación de la medida cautelar lo ordene con sentencia firme y desfavorable al titular del derecho invocado.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública a cargo de Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y al Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

50764-3

Otorgan autorización de incremento de flota a empresa para reconstruir embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 167-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 26 de marzo del 2007

Visto el escrito de registro N° 00062050 del 25 de septiembre del 2006 y 23 de enero del 2007, presentados por la empresa REPRESENTACIONES CHAVEZ S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Directoral N° 262-2006-PRODUCE/DGEPP, de fecha 11 de agosto del 2006, se canceló el permiso otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 663-97-PE a favor de la empresa REPRESENTACIONES CHAVEZ S.R.L., para operar la embarcación pesquera denominada “LUCIANO”, de matrícula CE-4033-PM, en razón de que la citada embarcación había sido objeto de sustitución del 100% de su capacidad de bodega y derecho administrativo;

Que a través del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, se adicionó el numeral 12.5 al Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, el mismo que a su vez fue modificado por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2003-PRODUCE, estableciendo que los armadores de embarcaciones pesqueras no siniestradas que sean materia de sustitución de igual capacidad de bodega, deberán acreditar ante el Ministerio de la Producción la certificación expresa que pruebe la destrucción o desguace, o la exportación de las embarcaciones no siniestradas sustituidas, emitida por

la autoridad marítima o en caso de exportación con la documentación correspondiente;

Asimismo establece que están exceptuadas de lo previsto en el párrafo precedente en el caso que la embarcación materia de sustitución sea objeto para las pesquerías del recurso Atún, Calamar Gigante o Pota o Jurel y Caballa para arrastre de media agua con destino exclusivo al consumo humano directo y que para efectos de aplicar la excepción establecida deberá presentar el armador su solicitud de autorización de incremento de flota para tener el acceso a los recursos anteriormente mencionados dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que deje sin efecto el permiso de pesca correspondiente;

Que mediante el escrito del visto, la empresa REPRESENTACIONES CHAVEZ S.R.L., solicita autorización de incremento de flota para la embarcación pesquera denominada "LUCIANO" de matrícula N° CE-4033-PM, de 111.00 m3 de volumen de bodega insulada, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Atún, Calamar Gigante o Pota, Caballa y Jurel, empleando como aparejo de pesca el palangre, líneas poteras y redes de arrastre de 76 mm. (3 pulgadas) de longitud mínima de abertura de malla en el copo, con destino al consumo humano directo, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha observado que el armador recurrente ha cumplido en presentar su solicitud de autorización de incremento de flota para tener acceso a los recursos anteriormente mencionados dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que dejó sin efecto el permiso de pesca correspondiente. Asimismo ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2005-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE;

Que de otro lado la empresa ha cumplido con los requisitos sustantivos y procedimentales exigidos en la normatividad pesquera vigente para el acceso a los recursos, atún, calamar gigante o pota, jurel y caballa con los aparejos o artes de pesca, el palangre, líneas poteras y red de arrastre respectivamente, con destino al consumo humano directo por lo que es procedente otorgar la autorización de incremento de flota solicitada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 163-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 017-2003-PRODUCE, Decreto Supremo N° 013-2001-PE, Decreto Supremo N° 024-2001-PE y Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa REPRESENTACIONES CHAVEZ S.R.L., autorización de incremento de flota para reconstruir la embarcación pesquera denominada "LUCIANO" de matrícula N° CE-4033-PM, de 111.00 m3 de volumen de bodega, insulada, y como medio de preservación a bordo cajas con hielo, para la extracción de los recursos atún, calamar gigante o pota, jurel y caballa, utilizando como aparejos o artes de pesca el palangre, líneas poteras y la red de arrastre de media agua con abertura de malla en el copo de 76 mm. (3 pulgadas), respectivamente, con destino al consumo humano directo.

Artículo 2°.- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de dieciocho meses (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución de acuerdo a lo establecido en el numeral 37.1 del Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, debiendo dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses contados a partir de la vigencia el vencimiento de dicha autorización, proceder

a solicitar el respectivo permiso de pesca, bajo sanción de caducidad de pleno derecho de tal autorización, sin que sea necesario para ello el pronunciamiento o la notificación por parte del Ministerio de la Producción. Asimismo, será causal de caducidad de la autorización otorgada que la embarcación exceda el volumen autorizado o sea construida con características diferentes a una embarcación multipropósito (arrastrera-palangrera, potera).

Artículo 3°.- Cumplido el plazo para ejecutar la referida autorización de incremento de flota la recurrente deberá solicitar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la inspección técnica a que se hace referencia en el Requisito N° 7 del Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE.

Artículo 4°.- Incluir la presente autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción
 y Procesamiento Pesquero

50764-4

Modifican la R.D. N° 090-2004-PRODUCE/DNEPP en extremo referido a matrícula de embarcación y permiso de pesca otorgado mediante R.D. N° 076-99-PE/DNE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 170-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 27 de marzo de 2007

Visto los escritos con Registro N° 08539003 de fechas 14 de octubre y 17 de noviembre de 2004, y N° 00008903 de fechas 9 y 26 de febrero de 2007 presentados por SANTOS VALENTIN, JOSE SIMON y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 076-99-PE/DNE modificada por la Resolución Directoral N° 114-2001-PE/DNEPP, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26920 se otorgó permiso de pesca a los armadores SANTOS VALENTIN, JOSE SIMON y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE para operar la embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN" con matrícula CO-17998-CM y 38.18 m3 de capacidad de bodega para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos liza, machete, jurel y caballa con destino al consumo humano directo; anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), y 1½ pulgada (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las 5 millas de la costa.

Que por Resolución Directoral N° 098-2002-PRODUCE/DNEPP, de fecha 7 de noviembre de 2002, se rectificó la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN" con matrícula CO-17998-CM, respecto a las Resoluciones Directorales N° 076-99-PE/DNE y N° 114-2001-PE/DNEPP, consignando 57.36 m3 de capacidad de bodega;

Que mediante Resolución Directoral N° 090-2004-PRODUCE/DNEPP, se otorgó a favor de los armadores SANTOS VALENTIN, JOSE SIMON y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE autorización de incremento de flota vía sustitución de 52.64 m3 de volumen de bodega de la embarcación pesquera SAN JUAN II con matrícula PT-5233-CM, para aplicarlos a su embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN" con matrícula PT-17998-CM, ampliando su capacidad de bodega a 110.00 m3;



Que a través de los escritos del visto, los administrados solicitan la modificación del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral N° 076-1999-PE-DNE, ampliada a través de la Resolución Directoral N° 114-2001-PE/DNEPP para operar la embarcación pesquera de madera "SIEMPRE SAN JUAN" con matrícula CO-17998-CM, en el extremo referido a la capacidad de bodega, señalando que es 110.00 m³; asimismo, el desistimiento del escrito de agotamiento de la vía administrativa y modificación de la Resolución Directoral N° 090-2004-PRODUCE/DNEPP en el extremo referido a la matrícula PT-17998-CM por la que realmente le corresponde CO-17998-CM;

Que teniendo en cuenta la expedición del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, de fecha 21 de febrero de 2007, y que en su artículo 2° precisa que lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-2001-PE, aclarado por el Decreto Supremo N° 037-2001-PE, no es de aplicación a las autorizaciones de incremento de flota para la construcción y/o adquisición de embarcaciones de madera ni a los permisos de pesca de las mismas, siempre que se trate de sustitución de igual capacidad de bodega de embarcaciones pesqueras que forman parte de la flota existente; en ese contexto, la embarcación "SIEMPRE SAN JUAN" con matrícula CO-17998-CM, cuenta con permiso de pesca vigente;

Que en la Resolución Directoral N° 090-2004-PRODUCE/DNEPP se consigna a la embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN" con el número de matrícula PT-17998-CM; siendo la correcta CO-17998-CM, según consta en los Certificados de Matrícula y Arqueo emitidos por la autoridad marítima y que obran en el expediente;

Que mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2007, el señor Santos Valentín Querevalú Periche en representación de sus hermanos José Simón y Manuel Antonio Querevalú Periche se desisten del escrito de agotamiento de la vía administrativa presentado el 5 de febrero de 2007, relacionado a la ampliación de permiso de pesca para la embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN";

Que de la revisión y evaluación de los documentos presentados en el expediente, así como la inspección técnica efectuada a la embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN", se ha verificado que los administrados han cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 1 y 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante informe N° 397-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, y complementario N° 191-2007-PRODUCE/DGPEPP-Dchi, y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; Ley N° 26920 y demás normas complementarias, y el Procedimiento N° 1 y 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Directoral N° 090-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 6 de febrero de 2004, sólo en el extremo referido a la matrícula de la embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN" entendiéndose que ésta será CO-17998-CM.

Artículo 2°.- Aceptar la renuncia formulada por los administrados sobre los derechos de la embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN" de matrícula CO-17998-CM en la extracción de los recursos hidrobiológicos lisa y machete.

Artículo 3°.- Aceptar el desistimiento formulado en relación a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por el señor SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, en representación de sus hermanos José Simón y Manuel Antonio Querevalú Periche, presentado el 5 de febrero de 2007.

Artículo 4°.- Modificar el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 076-99-PE/DNE, ampliada a través de la Resolución Directoral N° 114-2001-PE/DNEPP a favor de los señores SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE Y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE, para operar la embarcación de madera "SIEMPRE SAN JUAN" con matrícula CO-17998-CM y 110.00 m³ de capacidad de bodega para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta para consumo humano indirecto y sardina, jurel y caballa para consumo humano directo.

Artículo 5°.- Incluir a la embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN" con matrícula CO-17998-CM, y 110.00 m³ de capacidad de bodega, así como la presente resolución en el Anexo I, Literal B) de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE, excluyéndola del Literal N del referido Anexo.

Artículo 6°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 090-2004-PRODUCE/DNEPP, en el extremo referido a la autorización de incremento de flota otorgado a favor de SANTOS VALENTIN, JOSE SIMON Y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

50764-7

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban fusión del Instituto Antártico Peruano - INANPE con el Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO
N° 025-2007-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso. En este sentido, la nueva gestión pública tendrá que estar orientada al servicio del ciudadano, a la mejora de los servicios prestados, al aumento de la productividad de los recursos del Estado y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, conforme al literal c) del artículo 6° de la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, uno de los criterios que debe prevalecer para el diseño y estructura de la Administración Pública es el principio de especialidad, por el que se deben integrar las funciones y competencias afines;

Que, la Ley N° 27870, del 20 de noviembre de 2002 creó el Instituto Antártico Peruano - INANPE, como un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que tiene como función principal conducir, orientar, programar, gestionar, organizar, autorizar y supervisar las actividades del Perú en la Antártica, siendo así la Autoridad Nacional Antártica y el ente rector de la Política Nacional Antártica;

Que, de acuerdo con el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, éste tiene entre sus funciones las de ejercer la representación del Estado en el ámbito internacional, participar en la formulación, ejecución y evaluación de la política exterior,

conforme a la política general del Estado, coordinar las actividades de otros sectores públicos y entidades privadas en las gestiones del Estado en el exterior y reconocer, registrar y autorizar la actuación en el Perú de Organizaciones No Gubernamentales cualquiera que sea su finalidad;

Que, el Poder Ejecutivo ha evaluado y considera conveniente la fusión del Instituto Antártico Peruano - INANPE con el Ministerio de Relaciones Exteriores. En tal sentido, se ha determinado que dicha integración permitirá alcanzar una mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, prevaleciendo el principio de especialidad, con el objetivo de integrar las funciones y competencias afines;

De conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27658, modificado por la Ley N° 27899 y el Decreto Legislativo N° 560, con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Fusión por absorción

Apruébese la fusión del Instituto Antártico Peruano - INANPE con el Ministerio de Relaciones Exteriores. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Relaciones Exteriores la calidad de entidad incorporante.

Artículo 2º.- Transferencia de recursos, personal y materiales

2.1 El proceso de fusión concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En dicho plazo y previa evaluación por parte de la comisión de transferencia a que se refiere el artículo 4º del presente Decreto Supremo, el Instituto Antártico Peruano - INANPE transferirá sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, correspondientes, al Ministerio de Relaciones Exteriores. Culminado el proceso, el Instituto Antártico Peruano - INANPE se extingue.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.2. Toda referencia al Instituto Antártico Peruano - INANPE o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere el artículo 2.1, se entenderá como hecha al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Transferencias Presupuestarias

Le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración y aprobación del proyecto normativo correspondiente a la transferencia de partidas que se origina como consecuencia de la aplicación de la presente norma. El proyecto deberá ser presentado, en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Artículo 4º.- Comisión de Transferencia

Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia de bienes, recursos, personal y materiales a que se refiere el artículo 2º, integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas y un (1) representante del Instituto Antártico Peruano - INANPE. Estos representantes serán designados mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. La Presidencia de la Comisión la ejercerá uno de los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Culminadas sus actividades, la Comisión presentará a la entidad incorporante con copia a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Adecuación de Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá adecuar su Reglamento de Organización y Funciones dentro del plazo previsto en el artículo 2º del presente Decreto Supremo.

Segunda.- De los regímenes laborales

Los trabajadores y funcionarios de la entidad absorbida que sean incorporados a la entidad absorbente, mantendrán su régimen laboral actual.

Tercera.- Normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores a dictar, de ser necesario y mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de 2007.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones
 Encargada del despacho de Relaciones Exteriores

51563-2

SALUD

Designan representante del Ministerio ante el Directorio del Proyecto Especial Plan Integral de Salud del Corrientes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 322-2007/MINSA

Lima, 17 de abril del 2007

Visto: el Expediente N° 06-090767-001, que contiene el Oficio N° 8205-2006/DG/DIGESA y el Memorandum N° 079-2007/DG/DIGESA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 366-2006-PCM, del 14 de octubre de 2006, la Presidencia del Consejo de Ministros ratificó los acuerdos contenidos en el Acta de Acuerdo suscrita con fecha 13 de octubre del 2006, entre los Apus de las Comunidades Indígenas del Río Corrientes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Loreto y la Empresa Pluspetrol Norte S.A.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 381-2006-PCM, del 24 de octubre de 2006, la Presidencia del Consejo de Ministros, modificó la Resolución Ministerial N° 366-2006-PCM, ratificando los acuerdos contenidos en el Acta de Acuerdo suscrita con fecha 13 de octubre del 2006, entre los Apus de las Comunidades Indígenas del Río Corrientes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Loreto y la Empresa Pluspetrol Norte S.A., así como los acuerdos contenidos en el Acta de Acuerdo suscrita con fecha 22 de octubre del 2006, entre los Apus de las Comunidades Indígenas del Río Corrientes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud y la Empresa Pluspetrol Norte S.A.;

Que, en el Acta de Acuerdo suscrita con fecha 22 de octubre de 2006, se acordó entre otros, el Plan Integral de Salud, el cual será ejecutado por la Dirección Regional de Salud-DIRESA Loreto, a través de un Proyecto Especial Plan Integral de Salud del Corrientes, adscrito al Ministerio de Salud-MINSA y a la Dirección Regional de Salud-DIRESA de Loreto y cuyo directorio estará compuesto por cuatro (4) representantes de las Comunidades Indígenas



y cuatro (4) miembros del Directorio designados por el MINSA y DIRESA Loreto, asistiendo la Defensoría del Pueblo, en calidad de veedor;

Que, con los documentos del visto, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, ha propuesto a un representante que conforme dicho Directorio;

Con el visado del Viceministro de Salud y de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley de Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ing. Segundo Fausto RONCAL VERGARA, Director de Ecología y Protección del Ambiente de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, como representante del Ministerio de Salud ante el Directorio del Proyecto Especial Plan Integral de Salud del Corrientes, adscrito al Ministerio de Salud-MINSA y a la Dirección Regional de Salud-DIRESA de Loreto, correspondiente al Plan Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

50912-1

Designan Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 329-2007/MINSA**

Lima, 19 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 880-2006/MINSA, del 14 de setiembre de 2006, se designó al médico cirujano Raúl Villaseca Carrasco, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento de Defensa Nacional de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 198-2007/MINSA, de fecha 2 de marzo de 2007, se encargó al médico cirujano Raúl Villaseca Carrasco, las funciones de Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, en tanto se designe al titular;

Que, resulta conveniente dar término al encargo de funciones antes indicado y designar al médico cirujano Juan Carlos Velasco Guerrero, en el cargo de Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2. del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al encargo de funciones del médico cirujano Raúl VILLASECA CARRASCO, de Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 198-2007/MINSA, debiendo reasumir sus funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento de Defensa Nacional de la citada Oficina General.

Artículo 2°.- Designar al médico cirujano Juan Carlos VELASCO GUERRERO, en el cargo de Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

51561-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Reglamento Nacional de Administración de Transportes

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2007-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el cual regula la prestación del servicio de transporte terrestre de personas y de mercancías, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre, el cual regula el servicio de transporte turístico terrestre a fin de promover su desarrollo en el marco de la libre competencia, satisfacer las necesidades de viaje de los usuarios en condiciones de seguridad y calidad, así como proteger el ambiente y la salud de la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 44° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes establece la antigüedad máxima requerida para el acceso de vehículos al servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional y al servicio de transporte de mercancías, fijándola en 15 años para el primero de los servicios de transporte mencionados y estableciendo que el segundo no se encuentra sujeto a alguna exigencia de antigüedad, aunque en ambos casos, tratándose de vehículos tomados en arrendamiento operativo, la antigüedad máxima establecida es de 2 años;

Que, por otro lado, tratándose del servicio de transporte interprovincial regular de personas que se presta en mérito a un permiso excepcional, el literal e) del artículo 77° y el literal c) del artículo 78° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes establecen, como antigüedad máxima requerida para la habilitación de vehículos, 10 años para la Categoría M1 y 15 años para las Categorías M2 y M3;

Que, por su parte, el artículo 21° del Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre establece que la antigüedad máxima de los vehículos para acceder al servicio de transporte turístico terrestre de ámbito nacional es de 6 años para los vehículos de la Categoría M1 y de 10 años para los vehículos de las Categorías M2 y M3;

Que, resulta necesario dictar medidas complementarias al Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero", establecido por el Decreto Supremo N° 035-2006-MTC, mediante la implementación de políticas orientadas a la renovación paulatina del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional, servicio de transporte turístico terrestre de ámbito nacional y servicio de transporte de mercancías, a cuyo efecto deben modificarse los dispositivos mencionados anteriormente, a fin de reducir la antigüedad de los vehículos para acceder a la prestación de los citados servicios de transporte, exceptuando a los vehículos que ya se encuentran incorporados al sistema de transporte terrestre, en razón del principio de estabilidad jurídica;

Que, por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 46° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes estableció, como condición de acceso al servicio de transporte de mercancías, la habilitación de tantos vehículos que permitan alcanzar, como mínimo, sesenta (60) unidades técnicas de carga o, cuando se habilitan exclusivamente vehículos de hasta cinco (5) toneladas de peso bruto vehicular, veinte (20) unidades técnicas de carga, entendiéndose que dicha unidad es el equivalente a una (1) tonelada de capacidad de carga útil de un vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte de mercancías;

Que, la disposición citada en el considerando anterior, lejos de favorecer a la formalización de los vehículos destinados al servicio de transporte de mercancías y promover los comportamientos empresariales de los operadores de dicho servicio, limita a los pequeños y medianos transportistas para que puedan registrarse en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y operar dentro de los parámetros de la formalidad, lo que es contradictorio con el objetivo del Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero", aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-MTC, en la medida que dicho sistema pretende que todos los vehículos cuenten con la correspondiente habilitación vehicular;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Modifíquense los artículos 44° y 46°, el literal e) del artículo 77° y el literal c) del artículo 78° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en los términos siguientes:

"Artículo 44°.- Antigüedad de los vehículos

Las municipalidades provinciales y los gobiernos regionales determinarán la antigüedad de los vehículos para acceder al servicio de transporte de personas de su correspondiente jurisdicción.

La antigüedad máxima para el acceso de los vehículos al servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional y del servicio de transporte de mercancías en general será de tres (3) años. Tratándose de vehículos destinados a estos servicios tomados en arrendamiento operativo, la antigüedad máxima para acceder al servicio será de dos (2) años.

La antigüedad de los vehículos para el transporte interprovincial especial de personas y del servicio de transporte de mercancías especiales será establecida en su reglamentación específica.

Los plazos de antigüedad a que se refiere el presente artículo se cuentan a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación".

"Artículo 46°.- Número de vehículos

El número requerido de vehículos para acceder al servicio de transporte regular de personas en una determinada ruta deberá tener relación directa con su distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la necesidad de vehículos de reserva.

Tratándose del servicio de transporte provincial regular de personas, la municipalidad provincial establecerá, conforme a los criterios señalados en el párrafo precedente, el número mínimo de vehículos que se requiere para acceder a una ruta del servicio dentro de su jurisdicción.

Tratándose del servicio de transporte interprovincial regular de personas, en ningún caso podrá habilitarse menos de cinco (5) vehículos por ruta. El solicitante deberá ser propietario de un porcentaje no menor al 50% de la flota ofertada, requisito que deberá mantener durante la vigencia de la concesión interprovincial.

Los servicios de transporte especial de personas y de transporte de mercancías no están sujetos a la presente disposición"

"Artículo 77°.- Características técnicas de los vehículos para el otorgamiento de permisos excepcionales en el ámbito regional

(...)

e) La antigüedad máxima para el acceso de los vehículos de la Categoría M1 será de seis (6) años y para los vehículos de las Categorías M2 y M3 será de tres (3) años, la que se contará a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación".

"Artículo 78°.- Características técnicas de los vehículos para el otorgamiento de permisos excepcional en el ámbito nacional

(...)

c) La antigüedad máxima para el acceso de los vehículos de la Categoría M1 será de seis (6) años y para los vehículos de las Categorías M2 y M3 será de tres (3) años, la que se contará a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

(...)"

Artículo 2°.- Modificación del Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre

Modifíquese el artículo 21° del Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 21°.- Antigüedad de los vehículos

La antigüedad de los vehículos para el acceso al servicio de transporte turístico terrestre de ámbito regional y de ámbito provincial será determinada por el gobierno regional y la municipalidad provincial competentes, respectivamente.

La antigüedad máxima de los vehículos para acceder al servicio de transporte turístico terrestre de ámbito nacional será de tres (3) años, pudiendo permanecer el vehículo en el servicio, independientemente de su antigüedad, siempre que se encuentre en buen estado de funcionamiento y reúna los requisitos técnicos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, así como las características específicas y equipamiento que establece el presente Reglamento y sus normas complementarias.

La antigüedad del vehículo se cuenta a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación".

Artículo 3°.- Vehículos que se encuentran habilitados para prestación de los servicios de transporte terrestre

Los plazos de antigüedad máximos establecidos en el segundo párrafo del artículo 44°, literal e) del artículo 77° y literal c) del artículo 78° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, así como en el segundo párrafo del artículo 21° del Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, no serán aplicables a los vehículos que ya hubieren estado habilitados por la autoridad competente para la prestación de los servicios de transporte a nombre del mismo u otro transportista, en cuyo caso regirán los siguientes plazos máximos de antigüedad:

a) Para el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional, vehículos de no más de quince (15) años de antigüedad y los que, independientemente de dicha antigüedad, hubieran estado habilitados para dicho servicio, en el ámbito nacional o regional, dentro de los últimos dos (2) años. Cuando este servicio se preste en mérito a un permiso excepcional, la antigüedad máxima será de diez (10) años para los vehículos de la Categoría M1 y de quince (15) para los de la Categoría M2 y M3.

b) Para el servicio de transporte de mercancías en general, no estarán sujetos al requisito de antigüedad.

c) Para el servicio de transporte turístico terrestre de ámbito nacional, los vehículos estarán sujetos a los siguientes plazos de antigüedad:

CATEGORÍA DEL VEHÍCULO	ANTIGÜEDAD MÁXIMA
M1 (8 asientos o menos sin incluir el del conductor) y pesos bruto vehicular igual o superior a 1,5 toneladas.	6 años
M2 Clase III (más de 8 asientos sin incluir el del conductor y peso bruto de hasta 5 toneladas)	10 años
M3 Clase III (más de 8 asientos sin incluir el del conductor y peso bruto de más de 5 toneladas)	10 años



En todos los casos la antigüedad se contará a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Los vehículos tomados en arrendamiento operativo no están sujetos a la presente disposición.

Artículo 4º.- Suspensión del control de peso por ejes

Ampliar hasta el 31 de diciembre del 2007, la medida de suspensión del control de pesos máximos permitidos por eje o conjunto de ejes dispuesta en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 023-2005-MTC, prorrogada por los Decretos Supremos N° 012-2006-MTC, N° 023-2006-MTC y N° 033-2006-MTC.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, una Comisión Técnica presidida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y conformada por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Proyecto de Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional y de los gremios de transporte interprovincial de pasajeros y de transporte de mercancías y gremios empresariales que agrupan a los generadores de carga, recomendará una solución integral y definitiva a la problemática derivada del control de los pesos por eje o conjunto de ejes.

Artículo 5º.- Suspensión del control del peso bruto vehicular

Ampliar hasta el 31 de diciembre del 2007, la medida de suspensión del control del peso bruto vehicular dispuesta en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 023-2005-MTC y prorrogada por los Decretos Supremos N° 012-2006-MTC, N° 023-2006-MTC y N° 044-2006-MTC, exclusivamente para los vehículos que cumplan con el requisito a que se refiere el numeral 1 del artículo 23º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Artículo 6º.- Inspección Técnica Vehicular

La inspección técnica vehicular a que deben ser sometidos los vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular y especial de personas y del servicio de transporte de mercancías, es obligatoria para los vehículos con una antigüedad mayor a tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación y deberá realizarse con la periodicidad y de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2007-MTC/15, aprobado por Resolución Directoral N° 4000-2007-MTC/15.

Artículo 7º.- Derogación

Deróguense el artículo 2º del Decreto Supremo N° 003-2001-MTC, el numeral 3.34 del artículo 3º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, y el artículo 6º del Decreto Supremo N° 019-2006-MTC.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

51563-3

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 024-2007-MTC**

Lima, 19 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, publicado el 12 de diciembre de 2006, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, los explotadores aéreos han presentado ante la autoridad aeronáutica civil distintas solicitudes para ser atendidas durante el mes de mayo de 2007, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los solicitantes han cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes a los Procedimientos a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en los Informes N° 0187-2007-MTC/12 y N° 0191-2007-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28927, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán entre el 1 al 10 de mayo de 2007, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 119-2007-MTC/12.04, N° 124-2007-MTC/12.04, N° 0187-2007-MTC/12 y N° 0191-2007-MTC/12.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas de uso de aeropuerto.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL COMPRENDIDOS ENTRE EL 1 AL 10 DE MAYO DE 2007 SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 119-2007-MTC/12.04, N° 124-2007-MTC/12.04, N° 0187-2007-MTC/12 y N° 0191-2007-MTC/12

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
639-2007-MTC/12.04-SDO	1-may	4-may	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Aero Transporte S.A.	Popolizio Bardales, José Luis	Nueva York (USA)	Chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Beechcraft 1900	8137-8139
653-2007-MTC/12.04-SDO	2-may	4-may	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami (USA)	Chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Boeing 767	5247-5248-5249-5251
640-2007-MTC/12.04-SDO	7-may	10-may	US\$ 660.00 US\$ 30.25	Aero Transporte S.A.	Fernandez Lañas, José Guido	New Castle, Philadelphia (USA)	Chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Astra 1125	8138-8139

51563-9

VIVIENDA

Modifican Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 010-2007-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se estableció las normas que rigen la prestación de servicios de saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338;

Que por Ley N° 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento, se modificó algunos extremos de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento, modificó el artículo 20° de la Ley General de Servicio de Saneamiento Ley N° 26338 y el artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA; reduciendo el número de miembros del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento e incluyendo necesariamente como Directores a un miembro del gobierno regional y dos miembros de la sociedad civil garantizando la presencia de los usuarios;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2006-VIVIENDA, se reglamentó el artículo 2° de la Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento, Ley N° 28870; habiendo establecido el procedimiento de elección de los representantes de la sociedad civil y del gobierno regional como miembros del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento;

Que, si bien los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 043-2006-VIVIENDA establecieron el procedimiento para la elección de los directores de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento municipales;

es necesario realizar algunas precisiones, para lo que se requiere modificar el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y derogar el Decreto Supremo N° 043-2006-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto por el Numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- De las modificaciones y/o adiciones al Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Modifíquese y/o adiciónesegún corresponda, los artículos 39, 39-A, 39-B, 44, 45 y 48-A del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 39.- El Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento municipales de mayor tamaño constituidas en sociedades anónimas está compuesto por cinco (5) miembros, representantes de las siguientes entidades:

Un representante del Gobierno Regional, electo por acuerdo del Consejo Regional.

Un representante de los Colegios Profesionales elegido por el Colegio de Ingenieros, Abogados, Economistas, Administración de Empresas o Contadores en el estricto orden indicado, con experiencia acreditada en el sector saneamiento, electo según sus estatutos o normas pertinentes y en su defecto por la organización de usuarios del servicio de saneamiento de mayor antigüedad debidamente acreditada.

Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias, con experiencia acreditada en el sector saneamiento, o en su defecto, por una Universidad Pública, y en su defecto por una Universidad Privada de la región, electo según sus estatutos o normas pertinentes.

Dos representantes de las Municipalidades electos por la Junta General de Accionistas.

Artículo 39-A.- Para la elección de los miembros del Directorio representantes de las Municipalidades, se tendrá en cuenta la representación de las minorías de



acuerdo con lo establecido en el artículo 164° de la Ley General de Sociedades.

En el caso que la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento comprenda dos regiones, el primer Directorio se conformará con el representante del Gobierno Regional y del Colegio de Ingenieros de la Región con el mayor número de conexiones domiciliarias, y con el representante de la Cámara de Comercio e Industrias de la Región con el menor número de conexiones domiciliarias. Procediendo a intercalar dicha elección al término de la gestión, en dicho sentido el directorio se conformará de acuerdo a lo señalado en los artículos 39° y 48°-A, del presente Decreto Supremo.

El Directorio, en su primera sesión, elegirá entre sus miembros a un Presidente, salvo disposición contraria del estatuto de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Sociedades.

Artículo 39-B.- La elección del Directorio de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento municipal será por un período de tres años. El período del directorio termina al resolver la Junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio. Los Directores pueden ser reelegidos.

El estatuto de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento establecerá la reelección de por lo menos dos miembros del Directorio a elección de la Junta General de Accionistas, con el objetivo de darle continuidad a la gestión.

El Directorio se volverá a conformar al término del período anteriormente señalado, incluyendo a aquellos Directores que fueron designados para completar períodos.

El cargo de Director es personal e indelegable. Los miembros del Directorio sólo podrán ser removidos de acuerdo a la Ley General de Sociedades.

Artículo 44.- Para ser miembro del Directorio de una Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento se requiere poseer título profesional universitario o grado académico universitario en las carreras de Ingeniería, Economía, Derecho, Contabilidad o Administración de Empresas y contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional.

Artículo 45.- Además de los impedimentos establecidos en la Ley General de Sociedades, no podrán ser directores de una EPS municipal:

- a) Los Alcaldes, Regidores, los representantes de las municipalidades en la Junta General de Accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Los Presidentes Regionales, Consejeros Regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con las Municipalidades o con el Gobierno Regional, en cuyo ámbito opera la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento.
- d) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento.
- e) Las personas despedidas por falta grave de empresas del Estado de régimen privado o cesados por igual motivo de entidades del Estado en general.
- f) Las personas condenadas por delito doloso.

Artículo 48-A.- El Directorio de las EPS municipales de menor tamaño constituidas en sociedades anónimas está compuesto por tres miembros, representantes de las siguientes entidades:

Un representante del Gobierno Regional electo por acuerdo del Consejo Regional.

Un representante de los Colegios Profesionales elegido por el Colegio de Ingenieros, Abogados, Economistas, Administración de Empresas o Contadores en el estricto orden indicado, con experiencia acreditada en el sector saneamiento, electo según sus estatutos o normas pertinentes y en su defecto por la organización de usuarios del servicio de saneamiento de mayor antigüedad debidamente acreditada.

Un representante de las Municipalidades electo por la Junta General de Accionistas.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- De la aplicación de la norma

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, la Junta General de Accionistas de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento, deberá adecuar sus estatutos y elegir al Directorio de acuerdo con el presente decreto supremo en un plazo no mayor a 90 días calendario, bajo responsabilidad. La designación deberá ser comunicada a la Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y deberá ser inscrita en el Registro de Personas Jurídicas.

Los Directorios que hayan sido elegidos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2006-VIVIENDA, podrán adecuarse a lo dispuesto en la presente norma luego de concluido los tres años de elección o en su defecto aplicar lo señalado en el párrafo anterior, lo que deberá ser determinado por la Junta General de Accionistas.

De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39-B la continuidad en el cargo de por lo menos dos miembros del Directorio establecida en el estatuto, regirá a partir del término de la gestión realizada conforme al presente Decreto Supremo.

Segunda.- De la Fiscalización, verificación y sanción

La Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento será responsable de verificar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Tercera.- De las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento Privadas

La presente norma no es de aplicación para las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento Privadas y las que se encuentren en Proceso Concursal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo N° 043-2006-VIVIENDA y las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

51563-5

Disponen que el Ministerio establezca Proyectos de Vivienda de Techo Propio que serán ejecutados por el BANMAT de acuerdo a la normativa del Bono Familiar Habitacional

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2007-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829 se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de

éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor;

Que, con la finalidad de promover el acceso de la población a la propiedad privada destinada a vivienda, por Decreto Supremo N° 010-2002-MTC, se constituye la Comisión de Coordinación para facilitar la construcción de viviendas, a cuyo efecto, se le encarga entre otras actividades la identificación de los inmuebles que luego de una evaluación técnico legal, son transferidos en reversión a la Superintendencia de Bienes Nacionales, para su posterior adjudicación al promotor que ejecutará el Proyecto de Vivienda;

Que, asimismo, con el objeto de ejecutar proyectos de vivienda a nivel nacional, que permita proponer nuevos procedimientos técnicos en los procesos de habilitación urbana y de edificación, a fin de incorporarlos a la normativa urbana, mediante Decreto Supremo N° 019-2002-MTC, se crea el Programa de Proyectos Piloto de Vivienda;

Que, en el marco de lo dispuesto, es necesario agilizar el proceso de identificación y transferencia de inmuebles para destinarlos a Proyectos Techo Propio que pudieran ser ejecutados excepcionalmente por el Banco de Materiales SAC - BANMAT;

Que, en tal sentido, es conveniente establecer mecanismos de garantía alternativos, a los establecidos en el Reglamento Operativo al Bono Familiar Habitacional a favor del BANMAT, para el desembolso del Bono Familiar Habitacional y del Ahorro en las localidades y proyectos que excepcionalmente señale el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, facilitando así el acceso al financiamiento complementario al Bono Familiar Habitacional y del Ahorro de los Grupos Familiares que deseen adquirir viviendas de los referidos Proyectos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Banco de Materiales ejecutará excepcionalmente Proyectos Techo Propio

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial establecerá los Proyectos de Vivienda Techo Propio a ser ejecutados por el Banco de Materiales SAC - BANMAT de acuerdo a la normativa vigente del Bono Familiar Habitacional.

Artículo 2°.- Transferencia de inmuebles

Para los proyectos indicados en el artículo 1°, cuando corresponda, el BANMAT solicitará a la Comisión de Coordinación, su conformidad a fin que la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, apruebe la transferencia de dichos inmuebles a título gratuito para fines de vivienda al BANMAT, precisándose que dicha transferencia no constituye aporte de capital.

Artículo 3°.- Financiamiento

El Bono Familiar Habitacional - BFH, otorgado a los beneficiarios que adquieran viviendas de interés social de los Proyectos Techo Propio que ejecute el BANMAT, se financiará con recursos ordinarios previstos en el Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y otros que se le asignen.

Artículo 4°.- Facilidades Crediticias

El Directorio del BANMAT podrá aprobar líneas de crédito a ser otorgadas a las personas beneficiadas con el Bono Familiar Habitacional - BFH, que adquieran las viviendas de interés social de los Proyectos de Vivienda Techo Propio que este mismo ejecute, así como otros que excepcionalmente apruebe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Directivas

El Directorio del BANMAT emitirá, en caso de ser necesario, las directivas internas para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 6°.- Garantías para los desembolsos

El Directorio del Fondo MIVIVIENDA S.A. adoptará los acuerdos societarios que se requieran, a fin de establecer mecanismos de garantía alternativos a los establecidos en el Reglamento Operativo al BFH a favor del BANMAT,

por el desembolso del ahorro y del BFH, para la ejecución de cada Proyecto de Vivienda Techo Propio.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

51563-6

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
 DEL PODER JUDICIAL**

Crean Juzgados de Paz en el Distrito de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 026-2007-CE-PJ**

Lima, 31 de enero del 2007

VISTOS:

El Oficio N° 9452-2005-P-CSJCL-P, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, y el Informe N° 015-2006-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de cuatro Juzgados de Paz en las siguientes circunscripciones: Un Juzgado de Paz en Ciudadela Pachacútec Zona Alta I; Un Juzgado de Paz en Ciudadela Pachacútec Zona Baja I – La Victoria, y; Dos Juzgados de Paz de Primera y Segunda Nominación en el Cercado del Centro Poblado Menor Virgen de las Mercedes - Mi Perú, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional y Distrito Judicial del Callao; a solicitud de las autoridades y pobladores de las referidas localidades;

Que, al respecto, es menester precisar que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao efectuó un Taller de Participación Provincial para la elaboración de la propuesta de creación de Juzgados de Paz en la Provincia Constitucional del Callao, con la participación de diferentes instituciones, organizaciones, autoridades y población en general de la referida provincia; concluyéndose que por dificultades de acceso a la justicia, escasos recursos económicos y elevado número de la población beneficiada, resulta conveniente la creación de los Juzgados de Paz antes mencionados;

Que, el Informe N° 015-2006-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en Ciudadela Pachacútec Zona Alta I; del Juzgado de Paz en Ciudadela Pachacútec Zona Baja I – La Victoria, y, de dos Juzgados de Paz de Primera y Segunda Nominación en el Cercado del Centro Poblado Menor Virgen de las Mercedes - Mi Perú, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional y Distrito Judicial del Callao; asimismo, en dicho informe aparecen las descripciones detalladas de los límites geográficos de los citados Juzgado de Paz;

Que, por el elevado número de habitantes de las circunscripciones a los que beneficiarían los cuatro Juzgados de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar



justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad en parte con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional y Distrito Judicial del Callao, los siguientes Juzgados de Paz:

- Un Juzgado de Paz en Ciudadela Pachacútec Zona Alta I.
- Un Juzgado de Paz en Ciudadela Pachacútec Zona Baja I – La Victoria.
- Dos Juzgados de Paz, de Primera y Segunda Nominación en el Cercado del Centro Poblado Menor Virgen de las Mercedes - Mi Perú.

Artículo Segundo.- La competencia territorial de los cuatro Juzgados de Paz materia de creación, así como sus límites geográficos son los que aparecen descritos en el Informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

51537-1

Aceptan renunciaciones de jueces titulares de los Distritos Judiciales de La Libertad y Junín

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 075-2007-CE-PJ

Lima, 10 de abril del 2007

VISTO:

El Oficio N° 312-2007-CED-CSJLL/PJ cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y la solicitud de renuncia presentada por el señor Octavio Hinojosa Caballero, con certificación de firma ante Notario Público de Trujillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad eleva a este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por el señor Octavio Hinojosa Caballero, mediante la cual formula renuncia al cargo de Juez titular del Juzgado Mixto de Cascas, provincia de Gran Chimú, Distrito Judicial de La Libertad, por razones personales;

Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 245°, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en tal sentido, y sin perjuicio de lo dispuesto en la mencionada norma, la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez del Distrito Judicial de La Libertad;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Octavio Hinojosa Caballero al cargo de Juez titular del Juzgado Mixto de Cascas, provincia de Gran Chimú, Distrito Judicial de La Libertad; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

51537-2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 076- 2007-CE-PJ

Lima, 10 de abril del 2007

VISTO:

El Oficio N° 438-2007-P-CSJLU/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, y la solicitud de renuncia presentada por el señor Augusto Benjamín Gutiérrez Pérez, con certificación de firma ante Notario Público de Huancayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín eleva a este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por el señor Augusto Benjamín Gutiérrez Pérez, mediante la cual formula renuncia al cargo de Juez titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, a partir del 2 de abril del presente año, señalando que ha cumplido más de treinta años de servicios oficiales al Estado;

Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 245°, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en tal sentido, y sin perjuicio de lo dispuesto en la mencionada norma, la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez del Distrito Judicial de Junín;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la

intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Augusto Benjamín Gutiérrez Pérez al cargo de Juez titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, con efectividad al 2 de abril del año en curso; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CórDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

51537-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 368-2007-JEF/RENIEC

Lima, 17 de abril de 2007

VISTOS:

Los Oficios N°s. 986, 1011 y 1039-2007/GPDR/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe N° 000556-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N°s. 455, 481, 453, 488, 491, 486, 494, 452, 490, 444, 445, 443, 523, 509, 517, 516, 507, 489, 528 y 512/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos; siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Pericia	N° Inscripción	Res. de Cancelación	Nombre y Apellidos
334-MIG	18158479	50-2007/SGEDI	Ricardo Eloy Ibáñez García
	44005903		Pedro Nakamura García

N° de Pericia	N° Inscripción	Res. de Cancelación	Nombre y Apellidos
421-Día/Día	41677906	53-2007/SGEDI	Lucía Vanessa Vela Huyhua
	45416927		Edith Mariela Cieza Lazarte
309-MIG	20541261	05-2007/SGEDI	María Magdalena Ignacio de Medina
	20594945		Clotilde Ignacio Quispe
246-Día/Día	04201880	027-2007/SGDI	Menesia Félix de Yalico
	80593730		Nemesia Félix Veliz
151-MIG	15685301	28-2007/SGEDI	Reynaldo Michel Salinas Chang
	43919445		Reynaldo Michel Vía Chang
277-Día/Día	41624143	35-2007/SGDI	Jessica Santos Chapiama
	42908424		Jessica Córdova Panduro
215-MIG	01232883	38-2007/SGEDI	Julían Cusi Vicario
	43993238		Simón Vicario Cruz
228-MIG	22747737	41-2007/SGEDI	Elias Rosario Vilca
	22758531		Danty Elias Rosario Casimiro
263-MIG	43914156	45-2007/SGEDI	Marina Victoria Gonzáles Chávez
	44058867		Nicolasa Demetria Vidal Flores
384-Día/Día	06773414	58-2007/SGDI	Juan Manuel Castro Salguero
	43695298		Pedro Gaspar Delgado Salguero
475-Día/Día	04816824	79-2007/SGDI	Carlos Arturo Chávez Gosálvez
	43299139		Arturo Inoue Gosálvez
476-Día/Día	41414740	79-2007/SGDI	Aniceta Huicho Marquina
	43803059		Ida Nely Marquina Huicho
001-Día/Día	28560080	12-2007/SGDI	Urbano Cárdenas Carbajal
	21146552		Elvis Cárdenas Barrios
131-MIG	09007290	28-2007/SGEDI	Teodora Gonzáles Villarroel de Olivera
	43889936		Nancy Gonzáles Villarroel
180-MIG	25217663	32-2007/SGEDI	Melchora Quispe Huaman
	43624913		Manuela Quispe Huaman
181-MIG	19829329	32-2007/SGEDI	Aurelio Ataucusi Paítan
	42754482		Pedro Ataucusi Paytan
310-Día/Día	41568853	41-2007/SGDI	Alex Anthony Romero Ramos
	44209697		Alejandro Luis Olave Kanematsu
265-MIG	43616618	45-2007/SGEDI	María Ysabel Cabrera Miranda
	44059595		Suei Marita Jju Vásquez
327-MIG	09792899	48-2007/SGEDI	Mescsi Yanet Tueros Merino
	43421633		Valeria Alexandra Rodríguez Merino de Arana
342-MIG	40058638	49-2007/SGEDI	Janice del Carmen Alva León
	43698586		Janice Mimata León

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, del referido comportamiento se presume la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades o suplantar al titular en la misma;

Que, en atención a los fundamentos que anteceden y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los ciudadanos mencionados en el primer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

50592-3



Aprueban la "Campaña de Tramitación y Expedición del DNI en forma gratuita, para la población damnificada de la provincia de Chanchamayo y del departamento de Junín"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 377-2007/JEF/RENIEC

Lima, 19 de abril de 2007

VISTOS:

El Informe Nº 019-2007/PRIAS-GOR/RENIEC, emitido por el Programa de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Oficio Nº 000733-2007/GPP/RENIEC, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 000554-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, durante los días 21 y 22 de enero del presente año, se produjo el desborde de los ríos Tulumayo, Huacará y Apulima, ocasionando graves perjuicios a los pobladores de los distritos de San Ramón, Vitoc, Perené, Pichanaqui y Chanchamayo de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín, quienes perdieron sus inmuebles y documentos personales, entre ellos sus documentos de identidad;

Que, en el marco de la política de apoyo social que el RENIEC viene implementando, a través de la Resolución Jefatural Nº 239-2007-JEF/RENIEC, se ha priorizado el otorgamiento del DNI gratuito a personas en 811 distritos considerados en extrema pobreza, según el mapa de pobreza elaborado por FONCODES, en el cual no se encuentran considerados los distritos afectados de la provincia de Chanchamayo; sin embargo, el desastre natural que asoló dicha región en enero del 2007 ha tornado a la población damnificada en situación de vulnerabilidad;

Que, en ese marco, el Programa de Restitución de la Identidad y Apoyo Social viene realizando campañas de documentación a personas de los sectores vulnerables, habiendo propuesto a través del Informe del visto, el desarrollo de una campaña de emisión gratuita del Documento Nacional de Identidad para los ciudadanos damnificados de la provincia de Chanchamayo, la cual cuenta con la respectiva cobertura presupuestal, según lo informado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el literal h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 050-2007-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Campaña de Tramitación y Expedición del DNI en forma gratuita, para la población damnificada de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín", en sus modalidades de inscripción, duplicado y renovación, en número de 800 beneficiarios, teniendo como fecha de inicio la de publicación de la presente Resolución, cuya atención será cubierta por la fuente de recursos directamente recaudados.

Artículo Segundo.- La Campaña que se aprueba con la presente Resolución, se realizará en coordinación con la Defensoría del Pueblo, quien colaborará con el financiamiento, desarrollo y seguridad de las actividades.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales, a través del Programa de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, la

implementación de la Campaña que se aprueba con la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

51520-1

MINISTERIO PÚBLICO

Declaran fundada denuncia formulada contra juez del Cuarto Juzgado Penal y fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Piura por presunto delito de Prevaricato

RESOLUCIÓN DE LA FISCALIA DE LA NACIÓN Nº 429-2007-MP-FN

Lima, 17 de abril del 2007

VISTO:

El Oficio Nº 086-2006-MP-ODCI-PIURA, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura, elevando el expediente Nº 98-2006, que contiene la investigación seguida de oficio contra los doctores César Augusto Castillo Palacios, Juez del Cuarto Juzgado Penal de Piura, y Hedy Angélica Huaylinos Silva, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Piura, por presunto delito de Prevaricato; en la cual ha recaído el Informe Nº 07-2006, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

Que se atribuye a los magistrados denunciados haber concedido indebidamente el beneficio penitenciario de semilibertad al interno Felipe Huacchillo Silva, quien fuera sentenciado por delito de Violación Sexual de menor de 14 años, en clara contravención de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 27507, cuyo tenor prohíbe expresamente, entre otros, el otorgamiento de dicho beneficio a las personas condenadas por el ilícito referido.

Que del estudio y análisis de los actuados, y oído el informe oral de la defensa de la doctora Huaylinos Silva, de fecha 25.1.07, transcrito a fs. 324, se advierten suficientes indicios que hacen presumir que los magistrados investigados habrían incurrido en la comisión del delito de Prevaricato, previsto en el artículo 418º del Código Penal, al haber emitido, indebidamente, la doctora Huaylinos Silva el dictamen Nº 24-03 con fecha 26.7.05 (fs. 181) y el doctor Castillo Palacios la resolución de fecha 27.7.05 (fs. 184), opinando y resolviendo, respectivamente, por la procedencia del beneficio penitenciario de semilibertad, sin que dicho derecho corresponda al interno Felipe Huacchillo Silva, quien fuera sentenciado por la Segunda Sala Penal de Piura a 15 años de pena privativa de libertad al hallársele responsable del delito de Violación Sexual de menor de 14 años, en agravio de una menor de iniciales L.S.L., en el proceso Nº 2001-865 (fs. 11); por cuanto, dichos pronunciamientos vulneran el texto claro y expreso del artículo 4º de la Ley Nº 27507, el que prohíbe expresamente conceder indulto y los beneficios penitenciarios de liberación condicional y semilibertad a las personas condenadas por los delitos previstos por los artículos 173º y 173-A, referidos a la Violación Sexual de menores de 14 años, ilícito sobre el que versó el caso conocido por los denunciados. Que la vulneración por parte de los investigados del citado texto legal es inexcusable, porque a pesar de haber sido condenado Huacchillo Silva por un delito recurrente y de gran repercusión social, siendo sus restricciones por demás

conocidas, ello no ha evitado que la Fiscal denunciada se ratifique de su cuestionado dictamen en la audiencia de ley (fs. 183), y que el Juez Castillo Palacios ordene finalmente la excarcelación mediante el oficio que consta a fs. 185; que además, la Fiscal investigada sostiene que dicho dictamen contó con sustento legal suficiente, sin embargo el mismo es inconsistente y tampoco se infiere que en él haya basado su pronunciamiento puesto que en éste -a fs. 181- no consta ninguna articulación legal; de manera que los hechos denunciados deben ventilarse y esclarecerse en sede jurisdiccional.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura a fs. 284 y a tenor de lo previsto en el artículo 159º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - LOMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia formulada contra los doctores César Augusto Castillo Palacios, Juez del Cuarto Juzgado Penal de Piura, y Hedy Angélica Huaylinos Silva, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Piura, por presunto delito de Prevaricato. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Gerencia de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

50954-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco del Trabajo el cierre de agencia ubicada en el distrito de San Miguel, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 412-2007

Lima, 9 de abril de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco del Trabajo para que se le autorice el cierre de la agencia ubicada en Av. La Marina 2000 Stand B5 - Centro Comercial Plaza San Miguel, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco del Trabajo ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre de la agencia mencionada;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 52-2007-DEB "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco del Trabajo, el cierre de la agencia ubicada en Av. La Marina 2000 Stand B5 - Centro Comercial Plaza San Miguel, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

50086-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias y de oficina especial en los departamentos de San Martín, Lima y Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 431-2007

Lima, 10 de abril de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de dos (2) Agencias y una (1) Oficina Especial Permanente, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura; Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 53-2007-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú para la apertura de dos (2) Agencias ubicadas en el jirón Huallaga N°s. 737-739-741 del Cercado de Juanji, provincia de Mariscal Cáceres en el departamento de San Martín, y en el jirón Marchand N° 143, distrito de San Pedro de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; y una (1) Oficina Especial Permanente ubicada en la Av. La Marina cuerdas 20-21, Boutique 05-06 del Centro Comercial Plaza San Miguel, distrito de San Miguel, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

50937-1



RESOLUCIÓN SBS Nº 438-2007

Lima, 12 de abril de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de tres (3) Agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura; Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe Nº 65-2007-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú para la apertura de tres (3) Agencias ubicadas en calle Las Alondras Nºs. 135-137, urbanización Santa Anita, distrito de Santa Anita; en la avenida Canaval y Moreyra Nº 380, distrito de San Isidro, ambas en la provincia y departamento de Lima; y, en la avenida Mariscal Castilla 2699-A, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

50937-2

Aprueban Circular sobre actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre abril - junio de 2007

CIRCULAR Nº G-129 -2007

Lima, 17 de abril de 2007

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre abril - junio de 2007

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al período abril - junio de 2007, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16º y 17º de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de dicha norma, así como de los capitales mínimos requeridos en el esquema modular a que se refiere el artículo 290º de la Ley antes citada, según el anexo adjunto.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO

ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS SUPERVISADAS CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE ABRIL - JUNIO DE 2007 (EN NUEVOS SOLES)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO*	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	20,629,645
2. Empresas Financieras.	10,374,302
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	937,837
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	5,532,961
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	937,837
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	937,837
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	937,837
B. Empresas Especializadas	
1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria.	10,374,302
2. Empresa de Arrendamiento Financiero.	3,375,106
3. Empresa de Factoring.	1,875,674
4. Empresa Afianzadora y de Garantías.	1,875,674
5. Empresa de Servicios Fiduciarios.	1,875,674
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	3,385,971
C. Bancos de Inversión	20,629,645
D. Empresas de Seguros	
1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	3,751,348
2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	5,156,720
3. Empresa de Seguros y Reaseguros.	13,128,333
4. Empresa de Reaseguros.	7,971,614
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	3,375,106
2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	13,832,402
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	937,837
4. Empresa de Servicios de Canje.	937,837
5. Empresa de Transferencia de Fondos.	937,837
F. Empresas en el Esquema Modular	
1. Módulo 1	5,187,151
2. Módulo 2	10,374,302
3. Módulo 3	20,629,645

Índice Base: Octubre 1996, factor IPM octubre 1996 - marzo 2007:

* Las actualizaciones se realizan respecto del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) base de octubre de 1996, artículo 18º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias.

50551-1

Aprueban Circular relativa a la información estadística de las reservas técnicas de los seguros asociados al Sistema Privado de Pensiones

CIRCULAR Nº S-625-2007

Lima, 17 de abril de 2007

Ref.: Información estadística de las reservas técnicas de los seguros asociados al Sistema Privado de Pensiones.

Señor
Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias,

en adelante Ley General, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros a que se refiere el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas, y establece disposiciones sobre la información de reservas técnicas que deberán remitir aquellas empresas que administran seguros de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y/o ofrecen rentas vitalicias en el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

2. Información Estadística del SPP

Las empresas deberán remitir a esta Superintendencia la información contenida en los anexos adjuntos a la presente Circular, cuyas denominaciones se indican a continuación:

- Anexo N° 1 : Reservas técnicas totales de los seguros del Sistema Privado de Pensiones (SPP) – Resumen
- Anexo N° 2 : Reservas técnicas obligatorias del Sistema Privado de Pensiones (SPP) – Régimen Temporal
- Anexo N° 3 : Reservas técnicas obligatorias del Sistema Privado de Pensiones (SPP) – Régimen de Aportes Adicionales
- Anexo N° 4 : Reservas técnicas obligatorias del Sistema Privado de Pensiones (SPP) – Rentas Vitalicias
- Anexo N° 5 : Reservas técnicas voluntarias del Sistema Privado de Pensiones (SPP)

3. Forma y plazo de presentación

3.1 Los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 se remitirán a través del software "Submódulo de Captura y Validación Externa" (SUCAVE) de acuerdo con las especificaciones técnicas que establecerá esta Superintendencia. En este sentido, los modelos adjuntos, permiten tomar conocimiento a las empresas del tipo de información que se deberá remitir a través del mencionado software de comunicación.

3.2 El Anexo 1 resume la información presentada en los Anexos 2, 3, 4 y 5 y debe ser congruente con la información reportada en los Estados Financieros.

3.3 El Anexo 1 se remitirá adicionalmente por medio impreso con la firma de los funcionarios autorizados.

3.4 La información solicitada a través de esta Circular deberá ser presentada trimestralmente conjuntamente

con los estados financieros correspondientes.

3.5 La información en dólares solicitada en los Anexos deberá presentarse en nuevos soles al tipo de cambio contable publicado por esta Superintendencia.

4. Reservas técnicas voluntarias

Las empresas que constituyan reservas técnicas voluntarias para los seguros previsionales y/o rentas vitalicias ofrecidas en el ámbito del SPP, en exceso de las disposiciones establecidas por esta Superintendencia, deberán alcanzar a este organismo supervisor un informe técnico donde se dé cuenta del detalle del o de los tipos de reservas del SPP sobre los que se constituyan reservas voluntarias así como el sustento de su constitución, metodología de estimación y el monto inicial constituido, el mismo que será presentado hasta quince (15) días después de consentida su aprobación por el Directorio de la empresa. Posteriormente, ante cambios en la metodología de constitución u otras circunstancias que la empresa considere afecten sustancialmente el contenido del informe técnico presentado, se deberá informar al respecto a la Superintendencia dentro del plazo antes referido.

Es de señalar que, en tanto esta Superintendencia no establezca la codificación contable pertinente, dichas reservas deberán ser registradas como parte de las reservas técnicas de los seguros asociados al SPP; es decir, en los rubros 26 "Reservas Técnicas por Sinistros" y 27 "Reservas Técnicas por Primas"

5. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la información del segundo trimestre de 2007, oportunidad en la que quedará derogada la Circular N° S-555-93 del 29 de diciembre de 1993.

6. Disposición Transitoria

Las empresas que a la fecha de la publicación de la presente norma mantengan constituidas reservas técnicas voluntarias, referidas en el numeral 4, deberán remitir el informe técnico correspondiente, a más tardar el 30 de abril de 2007.

Dicho informe deberá, además, mostrar el detalle del registro contable de dichas reservas.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO N° 1

RESERVAS TÉCNICAS TOTALES DE LOS SEGUROS DEL SPP

RESUMEN

Al ____ de _____ de _____

(En nuevos soles)

Reservas técnicas	Nuevos Soles	Dólares	Total
1. Régimen Temporal			
2. Régimen del Aporte Adicional			
3. Rentas Vitalicias			
4. Reservas técnicas obligatorias del SPP (1+2+3) /1			
5. Reservas técnicas voluntarias del SPP /2			
6. Reservas técnicas totales del SPP (4+5) /3			

Nota.-

- /1 Reservas mínimas exigidas por la SBS sujetas al régimen de inversiones elegibles, las mismas que deben coincidir con los saldos registrados en las cuentas contables de los rubros 26 y 27 con códigos de riesgos 76, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97. Se exceptúa la cuenta 2709 "Reserva de Calce"
- /2 Reservas voluntarias cuyos saldos vienen siendo registrados en los rubros 26 y 27 con códigos de riesgos 76, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97. Se exceptúa la cuenta 2709 "Reserva de Calce".
- /3 Estos montos deben coincidir con la suma de las reservas técnicas totales de los anexos 2, 3, 4 y 5.

Gerente Actuarial o
Funcionario Técnico

Contador General



ANEXO N° 2

RESERVAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS DEL SPP - RÉGIMEN TEMPORAL

Al ____ de _____ de _____

(En nuevos soles)

Tipo de reserva	AFP 1	...	AFP n	Total AFP	N° casos /9
1. Siniestros ocurridos y no reportados					
a) Por fallecimiento					
b) Por invalidez total					
c) Por invalidez parcial					
2. Siniestros en proceso de liquidación /1					
a) Por fallecimiento					
b) Por invalidez total /2					
c) Por invalidez parcial /2					
d) Por gastos de sepelio /3					
3. Siniestros liquidados de sobrevivencia /4					
a) Cónyuge o conviviente					
b) Hijos sanos					
c) Hijos inválidos					
d) Padres					
4. Siniestros liquidados de invalidez total /4					
a) Titulares /5					
b) Cónyuge o conviviente /7					
c) Hijos sanos /7					
d) Hijos inválidos /7					
e) Padres /7					
5. Siniestros liquidados de invalidez parcial /4					
a) Titulares /5					
b) Cónyuge o conviviente /7					
c) Hijos sanos /7					
d) Hijos inválidos /7					
e) Padres /7					
6. Siniestros liquidados, devengados y pendientes de pago /8					
a) Por fallecimiento					
b) Por invalidez total					
c) Por invalidez parcial					
d) Gastos de sepelio de titulares fallecidos /6					
Reservas técnicas totales del Régimen Temporal					

Notas.-

- /1 Corresponde a la reserva de siniestros no liquidados. Para invalidez, se entiende así cuando no hay dictamen definitivo.
- /2 Incluye la reserva por pensiones transitorias de invalidez.
- /3 Se refiere únicamente a la indemnización por gastos de sepelio por el fallecimiento de afiliados activos.
- /4 Reserva matemática de pensiones definitivas no devengadas.
- /5 Incluye la reserva matemática por el beneficio de sepelio, titulares con vida.
- /6 Reserva por reclamos del beneficio de sepelio de los titulares inválidos fallecidos, en proceso de liquidación.
- /7 Incluye la reserva de sobrevivientes (titular fallecido) y beneficiarios (titular con vida)
- /8 Incluye sólo la reserva de siniestros liquidados pendientes de pago por: pensiones devengadas y beneficios de sepelio.
- /9 El número de casos se refiere al número de expedientes de siniestros o de pensionistas (titulares y beneficiarios).

ANEXO N° 3

RESERVAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS DEL SPP - RÉGIMEN DE APORTES ADICIONALES

Al _____ de _____ de _____

(En nuevos soles)

Tipo de reserva	AFP 1	...	AFP n	Total AFP	N° casos /6
1. Siniestros ocurridos y no reportados					
a) Por fallecimiento					
b) Por invalidez total					
c) Por invalidez parcial					
2. Siniestros en proceso de liquidación (soles)					
a) Por fallecimiento /1					
b) Por invalidez total /2					
c) Por invalidez parcial /2					
d) Por gastos de sepelio /3					
3. Siniestros en proceso de liquidación (dólares)					
a) Por fallecimiento /1					
b) Por invalidez total /2					
c) Por invalidez parcial /2					
d) Por gastos de sepelio /3					
4. Siniestros liquidados (soles) /4					
a) Por fallecimiento					
b) Por invalidez total					
c) Por invalidez parcial					
5. Siniestros liquidados (dólares) /4					
a) Por fallecimiento					
b) Por invalidez total					
c) Por invalidez parcial					
6. Siniestros liquidados y pendientes de pago (soles) /5					
a) Por fallecimiento					
b) Por invalidez total					
c) Por invalidez parcial					
d) Por gastos de sepelio /3					
7. Siniestros liquidados y pendientes de pago (dólares) /5					
a) Por fallecimiento					
b) Por invalidez total					
c) Por invalidez parcial					
d) Por gastos de sepelio /3					
Reservas técnicas totales del Régimen de AA – seg. Prev.					

Notas.-

- /1 Reserva de pensiones de sobrevivencia no devengadas, netas de CIC, de acuerdo a la metodología establecida por la SBS.
- /2 Para invalidez se entiende cuando no hay dictamen definitivo. Incluye la estimación de la reserva de las pensiones no devengadas, netas de CIC, de acuerdo a la metodología establecida por la SBS; las reservas por gastos de sepelio del titular inválido con vida, pensiones transitorias por devengar y la contribución a la CIC en el periodo transitorio de invalidez.
- /3 Se refiere únicamente a la indemnización por los gastos de sepelio por el fallecimiento de afiliados activos.
- /4 Para invalidez se entiende cuando hay dictamen definitivo. La estimación de la reserva incluye pensiones preliminares y definitivas no devengadas, netas de CIC, de acuerdo a la metodología establecida por la SBS.
- /5 Incluye sólo la reserva de siniestros liquidados pendientes de pago por pensiones definitivas, transitorias y preliminares devengadas además de los beneficios de sepelio.
- /6 El número de casos se refiere al número de expedientes de siniestros.

ANEXO N° 4

RESERVAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS DEL SPP - RENTAS VITALICIAS

Al ____ de _____ de _____

(En nuevos soles)

Tipo de reserva	Rentas de Jubilación	Rentas de Invalidez	Rentas de Sobreviv.	Total Rentas	N° casos
1. Reserva matemática en nuevos soles sin calce /1 a) Titulares /5 b) Cónyuge o conviviente /6 c) Hijos sanos /6 d) Hijos inválidos /6 e) Padres /6					
2. Reserva matemática en dólares sin calce /2 a) Titulares /5 b) Cónyuge o conviviente /6 c) Hijos sanos /6 d) Hijos inválidos /6 e) Padres /6					
3. Reserva matemática en nuevos soles con calce /3 a) Titulares /5 b) Cónyuge o conviviente /6 c) Hijos sanos /6 d) Hijos inválidos /6 e) Padres /6					
4. Reserva matemática en dólares con calce /4 a) Titulares /5 b) Cónyuge o conviviente /6 c) Hijos sanos /6 d) Hijos inválidos /6 e) Padres /6					
5. Gastos de sepelio de titulares fallecidos /7 a) Rentas contratadas en nuevos soles b) Rentas contratadas en dólares americanos					
6. Pensiones devengadas pendientes de pago /8 a) Rentas contratadas en nuevos soles b) Rentas contratadas en dólares americanos					
Reservas técnicas totales de Rentas Vitalicias					
Reserva de calce					

Notas.- Las reservas de los beneficiarios de pensionistas por jubilación o invalidez deben permanecer en su respectiva columna, incluso después de fallecido el pensionista titular.

/1 Rentas contratadas en nuevos soles y reservas matemáticas estimadas al 3%.

/2 Rentas contratadas en dólares americanos y reservas matemáticas estimadas al 3%.

/3 Rentas contratadas en nuevos soles y reservas matemáticas estimadas bajo la norma de calce.

/4 Rentas contratadas en dólares americanos y reservas matemáticas estimadas bajo la norma de calce.

/5 Incluir la reserva de los titulares con vida, así como también por el beneficio de sepelio.

/6 Incluye la reserva de sobrevivientes (pensionista titular fallecido) y/o beneficiarios (pensionista titular con vida). En la reserva de sobrevivencia también se incluyen las referidas a los productos garantizados de ser el caso

/7 Reserva por reclamos del beneficio de sepelio de los pensionistas titulares fallecidos, pendientes de liquidación o liquidados pendientes de pago.

/8 Incluye pensiones devengadas liquidadas pendientes de pago.

ANEXO N° 5

RESERVAS TÉCNICAS VOLUNTARIAS DEL SPP - RESUMEN

Al ____ de ____ de ____

(En nuevos Soles)

Régimen	Soles	Dólares	Total
1. Régimen Temporal /1 a) Supervivencia b) Invalidez			
2. Régimen de aportes adicionales /1 a) Supervivencia b) Invalidez			
3. Rentas vitalicias - Reserva matemática sin calce /2 a) Jubilación b) Supervivencia c) Invalidez			
4. Rentas vitalicias - Reserva matemática con calce /2 a) Jubilación b) Supervivencia c) Invalidez			
Totales			

Notas:-

/1 Incluye las reservas por siniestros ocurridos y no reportados, en proceso de liquidación, siniestros liquidados y siniestros liquidados y pendientes de pago.

/2 Incluye las reservas matemáticas de titulares y beneficiarios, y los beneficios devengados pero no pagados.

50549-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**Autorizan viaje de asesores jurisdiccionales para participar en el Programa de Estancia que se realizará en la Corte Constitucional de Colombia****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 032-2007-P/TC**

Lima, 16 de abril de 2007

CONSIDERANDO

Que en el marco del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER, se ha aprobado la ejecución del Programa de Estancias Internacionales, como actividad que busca fortalecer la función constitucional a través del mejoramiento de las capacidades de los asesores jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, mediante el análisis de la jurisprudencia, procesos constitucionales y organización jurisdiccional desarrollados por otras Cortes o Tribunales Constitucionales en América Latina y Europa, de modo tal que se pueda optimizar las labores de asesoría a los magistrados y Pleno del Tribunal Constitucional peruano en la resolución de casos;

Que el Pleno del Tribunal Constitucional, con fecha 13 de marzo de 2007, ha seleccionado a los Asesores Jurisdiccionales, doctor Jaime Pedro de la Puente Parodi y doctoras Susana Esther Távara Espinoza y Clementina del Carmen Rodríguez Fuentes, para que participen en el Programa de Estancia a realizarse en la Corte Constitucional de Colombia, con sede en Bogotá, entre el 22 de abril y el 31 de mayo del año 2007; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Autorizar, en comisión de servicio y con goce de remuneraciones, a los doctores Jaime Pedro de la Puente Parodi, Susana Esther Távara Espinoza y Clementina del Carmen Rodríguez Fuentes, Asesores Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, para que participen en el Programa de Estancia a realizarse en la Corte Constitucional de Colombia, con sede en Bogotá, entre el 22 de abril y el 31 de mayo de 2007.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue la comisión de servicios a que se refiere el artículo anterior, serán asumidos por el Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú - JUSPER y no generará egreso alguno en el presupuesto del Tribunal Constitucional.

Artículo 3°.- Al término de la citada comisión, los referidos profesionales presentarán un informe detallado sobre las actividades desarrolladas con motivo de la estancia autorizada; debiendo de firmar el compromiso de servir a la institución por el doble del tiempo de la comisión, contado a partir de la fecha de su reincorporación.

Artículo 4°.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Secretaría General, de la Dirección General de Administración, de la Oficina de Personal y de los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Presidente
Tribunal Constitucional

50932-1

UNIVERSIDADES**Exoneran de proceso de selección por situación de emergencia la adquisición de materiales de construcción para la Universidad Nacional de Cajamarca**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 129 -2007-UNC

Cajamarca, 9 de abril de 2007

Visto: el Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil (AVIDC) N° 0413-2007 e Informe Adicional al Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil N° 0413-2007, remitido por el Ing. Augusto Octavio Bazán Cevallos Director Regional de Defensa Civil Cajamarca – Instituto Nacional de Defensa Civil; Resolución Rectoral N° 118-2007-UNC, Resolución Rectoral N° 128-2007-UNC, Informe Técnico de fecha 2 de abril de 2007 e Informe Legal N° 111-2007-OGAJ-UNC; y,

CONSIDERANDO:

Que, si bien es cierto en la contratación pública, la regla es la obligatoriedad de los procesos de libre competencia para la concertación de adquisiciones; obligación que, para las autoridades, deriva, no sólo de los deberes de transparencia, eficacia, impersonalidad y moralidad de la gestión pública, sino también del respeto a las reglas de libre competencia y trato igualitario que merecen todos los proveedores para tentar ser adjudicatarios del Estado; no es menos cierto que el legislador no ha dejado de reconocer y calificar determinadas circunstancias externas o internas de las entidades públicas, que justifican una dispensa a esta obligación, y permiten, cuando aparecen comprobadamente estas causales previstas en la ley, optar por un procedimiento de elección cerrada según los criterios de la autoridad, atribuyéndose la facultad de tramitar una contratación o adquisición mediante una compra directa llamada exoneración al proceso de selección, pese a que correspondería tramitarse de acuerdo a un procedimiento de selección de concurrencia abierta;

Que; las exoneraciones a los procesos de selección son componentes indispensables de toda regulación de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en la medida que flexibilizan la obligación de licitar o concursar todo contrato para adecuarla a la realidad en los casos en los que esta obligación devenga en ineficiente para el interés público. Existiendo la posibilidad de poder contratar directamente determinado bien, servicio u obra, no obstante que por su monto o naturaleza deberían ser materia de una selección abierta sujeta a libre competencia de postores;

Que, para que la administración pública pueda acogerse a la contratación directa debe demostrar que la situación de hecho que se presenta está contemplada, con claridad, en la ley como causal de exoneración y que, con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 118-2007-UNC, de fecha 30 de marzo de 2007, en virtud a los argumentos y fundamentos allí expuestos, el Señor Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, declara en Situación de Emergencia la Institución Educativa Experimental "Antonio Guillermo Urrelo";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 128-2007-UNC, se aprobó la modificatoria del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2007 de la Universidad Nacional de Cajamarca, disponiendo la inclusión en éste de la exoneración del proceso de selección "Adquisición de Materiales de Construcción para la refacción del techado de la Institución Educativa Experimental 'Antonio Guillermo Urrelo' de la Universidad Nacional De Cajamarca", y que asciende a un total de S/. 79848.50 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES CON CINCUENTA CÉNTIMOS);

Que, el D.S. N° 083-2004-PCM, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el inciso c) de su artículo 19, dispone que: "Están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: (...) c) En situación de emergencia o desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;(...)" Con ello, la situación de hecho que se presenta está contemplada con claridad en la ley como causal de exoneración;

Que, el artículo 22° del D.S. N° 083-2004-PCM, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, define a la Situación de Emergencia, como causal de exoneración de proceso de selección al mencionar que: "Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional (...)", como en el artículo 142° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por el cual: "La situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional (...)"

Que, del Informe Legal N° 111-2007-OGAJ-UNC, se menciona que con el Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil (AVIDC) N° 0413-2007 e Informe Adicional al Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil N° 0413-2007, remitido por el Ing. Augusto Octavio Bazán Cevallos, Director Regional de Defensa Civil Cajamarca – Instituto Nacional de Defensa Civil, se ha demostrado, en la

edificación o recinto de la Institución Educativa "Antonio Guillermo Urrelo" de la Universidad Nacional de Cajamarca, la presencia de una situación fáctica contingente que supone grave peligro, al darse cuenta, en el primero de ellos, los Puntos Críticos de Seguridad en Defensa Civil: "i) la presencia de fisuras en vigas y techos; ii) deterioro y debilitamiento en los elementos estructurales de algunas áreas focalizadas; iii) sistema de puesta a tierra inexistente o parcialmente instalado; iv) gabinete o tablero eléctrico de material no aprobado; v) tablero eléctrico sin señalización de advertencia del riesgo y sin identificación de circuitos; vi) interruptores de alumbrado y/o tomacorrientes deteriorados; vii) interruptores de protección de corriente eléctrica del tipo cuchilla; viii) conductores eléctricos del tipo TW y/o THW expuestos; ix) caja de paso de conductores eléctricos sin tapa de protección; x) señalización de seguridad en cantidad insuficiente, deteriorada y/o de difícil visualización; xi) cantidad insuficiente de extintores; xii) sin equipos de luces de emergencias." Respecto de las cuales se catalogó como de alto y grave riesgo los puntos críticos mencionados en los puntos i), ii), iii), iv), vi), vii), viii), ix) y xii), y como consecuencia de ello, habiéndose incluido como Indicaciones de Cumplimiento Obligatorio e Inmediato, la reparación o reforzamiento de las vigas y techos. Habiéndose llegado al resultado de que "la Evaluación Preliminar del Riesgo es Alto Grave"; y en el segundo de ellos, al darse cuenta, en detalle, en el punto 4.2.1. sobre Verificación de Condiciones de Seguridad Físicas, en específico en su acápite A.2. referido a la Verificación de Estructuras y Acabados, que: "1) El sistema estructural del techo, a dos aguas de cada uno de los módulos educativos que funcionan como aulas; está conformado por una vigería de madera tornillo de sección rectangular, la misma que se encuentra parcialmente deteriorada. Siendo cinco las vigas que a la fecha de la visita de inspección han fallado por deflexión producto del peso soportado, el cual está conformado por mortero de barro humedecido y teja artesanal de arcilla. No Cumple con la Norma E.102 - Diseño y Construcción con Madera, inciso 2.2 Madera Aserrada de uso Estructural, Item VII-II-5.3 Elementos de Acabado - Requisitos para Materiales y Procedimientos de Construcción del Reglamento Nacional de Construcciones." y "2) El tramado de madera de la estructura del techo, presenta un encañado de carrizo con mortero de barro para fijar la teja artesanal de arcilla; el cual está deteriorado en las aulas de los módulos, producto de la humedad generada por goteras. No Cumple con el Item VIII-II-5.3 Elementos de Acabado - Requisitos para Materiales y Procedimientos de Construcción del Reglamento Nacional de Construcciones." Observaciones éstas que han propiciado se mencione como Conclusión General que la Institución Educativa Experimental "Antonio Guillermo Urrelo" "NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE." Siendo que, respecto a las observaciones 1) y 2) antes descritas, se han obtenido como Conclusiones las que corresponden al punto 4.3.1. sobre Condiciones de Seguridad Físicas, en específico en su acápite A.2. referido a Estructuras y Acabados, a saber, respectivamente: "1) El sistema estructural del techo, a dos aguas de cada uno de los módulos educativos que funcionan como aulas; está conformado por una vigería de madera tornillo de sección rectangular, la misma que se encuentra parcialmente deteriorada. Siendo cinco las vigas que a la fecha de la visita de inspección han fallado por deflexión producto del peso soportado, el cual está conformado por mortero de barro humedecido y teja artesanal de arcilla. Norma E.J.02 - Diseño y Construcción con Madera, inciso 2.2 Madera Aserrada de uso Estructural, Item VII-II-5.3 Elementos de Acabado - Requisitos para Materiales y Procedimientos de Construcción del Reglamento Nacional de Construcciones. NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE." y "2) El tramado de madera de la estructura del techo, presenta un encañado de carrizo con mortero de barro para fijar la teja artesanal de arcilla; el cual está deteriorado en las aulas de los módulos, producto de la humedad generada por goteras. Item VII-II-5.3 Elementos de Acabado - Requisitos para Materiales y Procedimientos de Construcción del Reglamento Nacional de Construcciones. NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE." Conclusiones que han servido para que, en el punto 4.5.1. sobre Condiciones de Seguridad Físicas, específicamente en su acápite A.2. referido a Estructuras y

Acabados, se recomienda, respectivamente: "1) Cambiar cada una de las vigas del tramado del techo que han fallado; por unas nuevas. Reglamento Nacional de Construcciones: Norma E.102 — Diseño y Construcción con Madera, inciso 2.2 Madera Aserrada de uso Estructural", y "2) Cambiar el encañado de carrizo por uno nuevo colocando mortero de barro con un espesor menor que el anterior; con la finalidad de aligerar el peso del mismo en las áreas donde se presenta el problema de goteras y falla de vigas, así como el correcto colocado de cada una de las tejas de arcilla componente de la cobertura." Agregándose a ambas que "LAS INDICACIONES DEBERÁN SER CUMPLIDAS CON CARÁCTER INMEDIATA Y OBLIGATORIA, BAJO RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO (CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO)", así como que "DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 28° DEL REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL, APROBADO POR D.S. N° 013-2000-PCM, LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL PRESENTE INFORME CONSTITUYEN DISPOSICIONES CORRECTIVAS CUYO CUMPLIMIENTO ES OBLIGATORIO; POR TANTO DEBERÁN IMPLEMENTARSE EN LOS PLAZOS INDICADOS, BAJO RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DEL INMUEBLE QUE ES MATERIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA."

Que, del Informe Legal N° 111-2007-OGAJ-UNC, se menciona que con el Informe Técnico elaborado por la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental, se ha demostrado que la presencia de la antes mencionada situación fáctica contingente que supone grave peligro, afecta a la defensa nacional, pues de él se tiene que en la Institución Educativa Experimental Antonio Guillermo Urrelo de la Universidad Nacional de Cajamarca, en tanto las actividades lectivas correspondientes al año 2007 se han iniciado el 5 y 12 de marzo de 2007, estudian en horarios de mañana y tarde, 822 alumnos, distribuidos en el nivel inicial grupo de 3 años: 20, 4 años: 24, 5 años: 30; primaria 1° Grado: 71, 2° Grado: 73, 3° Grado: 42, 4° Grado: 43, 5° Grado: 84, 6° Grado: 73; secundaria 1° Grado: 77, 2° Grado: 73, 3° Grado: 69, 4° Grado: 71, 5° Grado: 72; y con ellos labora personal docente, administrativo y de servicios, en número de 43. Personas éstas que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° e inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 28478, Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, están comprendidas en dicho Sistema;

Que, del Informe Legal N° 111-2007-OGAJ-UNC, se tiene que para actuar en contra de la situación de emergencia, el Señor Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, al ser su representante legal, ha expedido la Resolución Rectoral N° 118-2007-UNC, mencionada en el cuarto considerando, habiendo con ello actuado dentro de la competencia institucional que la ley le franquea, en tanto la Universidad Nacional de Cajamarca, por ser un organismo público, y encontrarse conformando el Sistema de Defensa Civil y a través de éste, el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, debe, de conformidad con el artículo 2° del D.S. N° 005-88-SGMD, Reglamento del Sistema de Defensa Civil, regir y orientar su actuación a proteger a la población mediante la prevención de daños, hasta alcanzar las condiciones básicas de rehabilitación que permitan el desarrollo continuo de actividades;

Que, según el Informe Legal N° 111-2007-OGAJ-UNC, el acogimiento de la causal de Situación de Emergencia, a fin de exonerar el proceso de selección para la Adquisición de Materiales de Construcción para la Refacción del Techado de la Institución Educativa Experimental "Antonio Guillermo Urrelo" de la Universidad Nacional de Cajamarca, guarda observancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración, puesto que del Informe Técnico emitido por la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental, se ha valorado la generalidad del impacto de la situación de emergencia, sus posibles consecuencias, su proyección de desenvolvimiento inmediato de no actuarse, su naturaleza y proporciones, coligiéndose que está justificada la exoneración del proceso de selección referido, pues la situación de emergencia, que se evidencia como grave peligro, alcanza a un gran número de personas, que se encuentra latente y vigente, y como consecuencia de ello, alberga consecuencias de alcance colectivo;

Que, en la Situación de Emergencia descrita, la Universidad Nacional de Cajamarca, a través de las dependencias pertinentes, tal como se aprecia del Memorando N° 55-2007-D-OGAJ-UNC emitido por la Dirección de la Oficina General de Economía, ha cumplido con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22° del D.S.

N° 083-2004-PCM, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por el cual: "(...) En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley (...)", y lo dispuesto por el artículo 142° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por el cual: "(...) debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres (...)", pues así aparece del Anexo N° 02 del Informe Técnico emitido por la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental, en el que se da cuenta de los materiales de construcción, estrictamente necesarios a utilizar para la refacción del techado de la Institución Educativa Experimental "Antonio Guillermo Urrelo" de la Universidad Nacional de Cajamarca, los que se han agrupado en 22 ítems, se los ha descrito, se les ha asignado una unidad de medida, se ha consignado la cantidad, precio unitario y parcial, así como la justificación de cada uno. Con un contenido y valor total que coincide con el requerimiento que para su compra se hizo al Vicerrectorado Administrativo de la Universidad Nacional de Cajamarca, a través del Oficio N° 078-2007-D-OGSGA-UNC, y con el valor referencial consignado en la Resolución Rectoral N° 128-2007-UNC, por la cual se aprueba la modificatoria del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2007 de la Universidad Nacional de Cajamarca, disponiendo la inclusión en éste de la exoneración del proceso de selección "Adquisición de Materiales de Construcción para la refacción del techado de la Institución Educativa 'Antonio Guillermo Urrelo' de la Universidad Nacional de Cajamarca", y que asciende a un total de S/. 79848.50 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES CON CINCUENTA CÉNTIMOS);

Que, la Universidad Nacional de Cajamarca, con la documentación reunida como consecuencia de las adquisiciones o contrataciones, ha realizado, desde el día 30 de marzo de 2007, en forma directa, a través de la Unidad Técnica de Abastecimiento, con las órdenes de compra respectivas, la adquisición de los materiales estrictamente necesarios, verificando la propuesta cumpliera con las características y condiciones establecidas en las Bases aprobadas por Resolución Vicerrectoral N° 018-2007-VC.AD-UNC; asegurando que los contratos ostenten los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; por lo que ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 148° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por el cual: "La Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, (...). La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. La adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto."

Que, así sucedidos los hechos, la Universidad Nacional de Cajamarca, ha cumplido con todos los requisitos necesarios para considerar a la Situación de Emergencia descrita como capaz de encuadrar en el supuesto de hecho de una causal de exoneración a un proceso de selección de libre concurrencia. Que en la Situación fáctica contingente, calificada como una de Emergencia se ha observado la base legal aplicable, como también se han cumplido las normas vigentes para gestionar el procedimiento de exoneración de proceso de selección para la "Adquisición de Materiales de Construcción para la refacción del techado de la Institución Educativa 'Antonio Guillermo Urrelo' de la Universidad Nacional de Cajamarca";

Que, además, el Informe Legal N° 111-2007-OGAJ-UNC, indica que en virtud de lo establecido por el artículo 142° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, procede regularizar las contrataciones o adquisiciones realizadas para enfrentar una Situación de Emergencia, dentro de los diez días siguientes a la finalización del evento que la produjo;



Que, por mandato del artículo 20° del D.S. N° 083-2004-PCM, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y artículo 147° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración se habrá de aprobar mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad, a saber, por Resolución Rectoral, en tanto esta facultad es indelegable, y además deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse copia de ésta y de los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión o aprobación, y adicionalmente publicarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, el señor Rector de esta Superior Casa de Estudios, mediante Memorando N° 129-2007-R-UNC, dispone se emita la correspondiente Resolución Rectoral;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 33° de la Ley Universitaria N° 23733 y el Art. 32° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REFACCIÓN DEL TECHADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 'ANTONIO GUILLERMO URRELO' DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA", por un valor estimado de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES CON CINCUENTA CÉNTIMOS, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos detalles se consignan en el Cuadro Único, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER LA REMISIÓN de copias de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad Técnica de Abastecimiento ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Rector

50652-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO
SÁNCHEZ CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 225-2007-CU-UH

Huacho, 23 de marzo de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 0295-2006-OPyP, de fecha 14 de diciembre de 2006, presentado por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Decreto Rectoral N° 9307-2006-R-UNJFSC, y el Acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 716-2004-UH, de fecha 27 de julio de 2004, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal - CAP corregido por la Dirección

Ejecutiva de Planificación y Presupuesto que obra en Autos y que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal, es un documento de gestión institucional que sirve de base para el control en la asignación del personal para el desempeño de los cargos, así como para los procesos de desplazamiento del personal administrativo y docente, para el logro de los objetivos institucionales y para su funcionamiento adecuado, en concordancia al Estatuto y al Reglamento de Organización y Funciones, dentro del marco de la modernidad de la Administración Pública y normatividad vigente; a fin de que el mismo guarde coherencia con la plana orgánica analizada y concuerde con los criterios de economía, racionalidad y eficiencia que persigue el proceso de modernización del Estado;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2005-AU-UH, de fecha 10 de febrero de 2005, se aprueba el Estatuto Modificado de esta Casa Superior de Estudios, dentro de ellos se consideran 11 Facultades;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2006-AU-UH, de fecha 17 de julio de 2006, se modifica el numeral 5 del Artículo 35° del Estatuto de la Universidad en lo referente a la separación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a las Facultades de Ciencias Sociales y de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, ante el incremento facultativo de nuestra Casa Superior de Estudios, en función a las exigencias del desarrollo tecnológico y modernidad educativa, por ende se incrementa el personal docente y administrativo que haga posible el debido funcionamiento para los fines establecidos en las normas internas;

Que, el incremento contenido en los considerandos que anteceden, se sustentó en la base de la existencia de un techo presupuestal acorde con dicha posibilidad, motivo por el cual el máximo órgano de gobierno de la Universidad optó por su realización en la captación del personal docente y administrativo acorde a las exigencias generada por éstas;

Que, este proceso condujo a que la Oficina de Planificación y Presupuesto a través de sus unidades técnicas sustenten la elaboración de un nuevo Cuadro de Asignación de Personal, en relación a la realidad actual;

Que, mediante documento de Visto, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite al Rectorado el Proyecto de Cuadro de Asignación de Personal informando que éste ha sido elaborado en aplicación del Estatuto vigente aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2005-AU-UH, dando origen a una nueva estructura orgánica por creación de nuevas Facultades, Dependencias Administrativas, Académicas y Centros de Producción, tomándose en cuenta para su elaboración el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, norma que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las entidades de la Administración Pública;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2007, el Consejo Universitario, previa revisión y análisis, acordó aprobar el referido documento normativo;

Estando a los considerandos expuestos, a lo acordado según consta en las Actas de su propósito; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad, vigente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, en vía de regularización, el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (C.A.P.) de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, el mismo que rubricado al margen y en anexo por separado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- REMITIR, copia del mismo, a los Organismos del Estado que correspondan conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MIGUEL CHUQUILÍN TERÁN
Rector
GILBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ BURGOS
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL " JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION "									
CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL									
ENTIDAD : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION									
SECTOR : EDUCACIÓN									
I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: RECTORADO								
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: RECTORADO								
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO O P		CARGO DE CONFIANZA	
	RECTOR		530 001 FP	FP				DOCENTE	
1	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	III	F-3	530 001 DS	SPDS	1	1		
2	ASESOR	I	F-1	530 001 EJ	SP EJ	1	1		
3	SECRETARIA	V	STA	530 001 AP	SP AP	1	1		
4	OFICINISTA	III	SAA	530 001 AP	SP AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA						4	4		
I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL								
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL								
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO O P		CARGO DE CONFIANZA	
5	JEFE/A		530 002 EC	EC	1	1		1 (*)	
6	AUDITOR (SUB JEFE)	IV	F-4	530 002 DS	SP DS	1	1		
7	AUDITOR ADMINISTRATIVO	III	SPB	530 002 ES	SP ES	1	1		
8	AUDITOR FINANCIERO	III	SPB	530 002 ES	SP ES	1	1		
9	AUDITOR	III	SPB	530 002 ES	SP ES	1	1		
10-12	TECNICO EN AUDITORIA	I	STB	530 002 AP	SP AP	3	1	2	
13	PROGRAMADOR DE SISTEMA PAD	III	STA	530 002 AP	SP AP	1	1		
14	SECRETARIA	V	STA	530 002 AP	SP AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA						10	7	2	1
(*) Cargo designado por la Contraloría General de la República									
I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE ASESORIA JURIDICO LEGAL								
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE ASESORIA JURIDICO LEGAL								
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO O P		CARGO DE CONFIANZA	
15	DIRECTOR DEL SIST. ADM. (JEFE)	III	F-4	530 003 DS	SP DS	1	1		
16	ASISTENTE JURIDICO	II	SPE	530 003 ES	SP ES	1	1		
17	ABOGADO	III	SPB	530 003 ES	SP ES	1		1	
18	SECRETARIA	V	STA	530 003 AP	SP AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA						4	3	1	
I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO								
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO								
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO O P		CARGO DE CONFIANZA	
	JEFE/A		530 004 FC	EC				DOCENTE	
19	SECRETARIA	V	STA	530 004 AP	SP AP	1	1		
20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	II	F-1	530 004 EJ	SP EJ	1		1	
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION									
21	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 004 DS	SP DS	1	1		
22	TECNICO ADMINISTRATIVO	III	STA	530 004 AP	SP AP	1	1		
AREA DE RACIONALIZACION									
23	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	II	F-1	530 004 EJ	SP EJ	1	1		
AREA DE PLANEAMIENTO									
24	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	II	F-1	530 004 EJ	SP EJ	1		1	



UNIDAD DE ESTADISTICA								
25	DIRECTOR DE SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 004 DS	SP DS	1	1	
26	TECNICO EN ESTADISTICA	II	STA	530 004 AP	SP AP	1	1	
27	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	II	SPC	530 004 ES	SP ES	1		1
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA								
28	DIRECTOR DE SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 004 DS	SP DS	1	1	
AREA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA								
29	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	II	F-1	530 004 EJ	SP EJ	1	1	
AREA DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA								
30	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	II	F-1	530 004 EJ	SP EJ	1	1	
31	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	I	SPF	531 004 ES	SP ES	1	1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA						13	10	3

I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE PROGRAMACION E INVERSIONES							
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE PROGRAMACION E INVERSIONES							

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
	JEFE/A		530 005 FC	EC				DOCENTE
32	DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO	I	F-3	530 005 DS	SP DS	1		1
33	INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO	II	SPC	530 005 ES	SP ES	1		1
34	SECRETARIA	III	STC	530 005 AP	SP AP	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA						3		3

I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE COOPERACION TECNICA Y CONVENIOS							
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE COOPERACION TECNICA Y CONVENIOS							

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
	JEFE/A		530 006 EC	EC				DOCENTE
35	SECRETARIA	III	STC	530 006 AP	SP AP	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA						1		1

I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE INFORMACION VIRTUAL Y TELECOMUNICACIONES							
I.6.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE INFORMACION VIRTUAL Y TELECOMUNICACIONES							

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
	JEFE/A		530 007 EC	EC				DOCENTE
36	SECRETARIA	V	STA	530 007 AP	SP AP	1	1	
37	ESPECIALISTA EN INFORMATICA	II	SPC	530 007 ES	SP ES	1	1	
38	ESPECIALISTA TELECOMUNICACIONES	II	SPC	530 007 ES	SP ES	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA						3	2	1

I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA OPERATIVA DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA							
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA OPERATIVA DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA							

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
	JEFE/A		530 008 EC	EC				DOCENTE
39	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	IV	SPA	530 008 ES	SP ES	1		1
40	SECRETARIA	V	STA	530 008 AP	SP AP	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA						2		2

I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: SECRETARIA GENERAL							
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SECRETARIA GENERAL							

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
	SECRETARIO GENERAL		530 009 EC	EC				DOCENTE
41	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	II	F-1	530 009 EJ	SP EJ	1	1	
42	ABOGADO	V	SPA	530 009 ES	SP ES	1	1	
43	SECRETARIA	V	STA	530 009 AP	SP AP	1	1	
44	OFICINISTA	III	SAB	530 009 AP	SP AP	1	1	
45	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINIST.	I	SAC	530 009 AP	SP AP	1	1	
	UNIDAD DE REGISTROS GRADOS Y TITULOS							
46	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST.	I	F-3	530 009 DS	SP DS	1	1	
47	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	III	SPB	530 009 ES	SP ES	1	1	
48	TECNICO ADMINISTRATIVO	III	STA	530 009 AP	SP AP	1	1	
49	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINIST.	III	SAA	530 009 AP	SP AP	1	1	
	UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO							
50	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST.	I	F-3	530 009 DS	SP DS	1	1	
51-53	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINIST.	II	SAB	530 009 AP	SP AP	3	3	
54	TECNICO ADMINISTRATIVO	III	STE	530 009 AP	SP AP	1	1	
	UNIDAD DE ARCHIVO CENTRAL							
55	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST.	I	F-3	530 009 DS	SP DS	1	1	
56	TECNICO EN ARCHIVO	III	STA	530 009 AP	SP AP	1	1	
57	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINIST.	II	SAA	530 009 AP	SP AP	1	1	
	TOTAL UNIDAD ORGANICA					17	17	

I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA CENTRAL DE INFRAESTRUCTURA

I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA CENTRAL DE INFRAESTRUCTURA

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
	JEFE/A		530 010 EC	EC				DOCENTE
58	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	I	SPF	530 010 ES	SP ES	1	1	
	UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS							
59	DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	F-3	530 010 DS	SP DS	1	1	
60	INGENIERO CIVIL	III	SPB	530 010 ES	SP ES	1	1	
61	TECNICO ADMINISTRATIVO	III	STA	530 010 AP	SP AP	1	1	
62	ARTESANO	II	STC	530 010 AP	SP AP	1	1	
63	ELECTRICISTA	II	STC	530 010 AP	SP AP	1	1	
64	DIBUJANTE	III	STC	530 010 AP	SP AP	1	1	
	TOTAL UNIDAD ORGANICA					7	6	1

I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

I.9. DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
	JEFE/A		530 011 EC	EC				DOCENTE
65	SECRETARIA	V	STA	530 011 AP	SP AP	1	1	
66	PERIODISTA	III	SPB	530 011 ES	SP ES	1	1	
	TOTAL UNIDAD ORGANICA					2	1	1

I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: VICERRECTORADO ACADEMICO

I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: VICERRECTORADO ACADEMICO

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
	VICERRECTOR ACADEMICO		530 012 FP	FP				DOCENTE
67	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	III	SPE	530 012 ES	SP ES	1	1	
68	SECRETARIA	V	STA	530 012 AP	SP AP	1	1	
69	OFICINISTA	III	SAA	530 012 AP	SP AP	1	1	



TOTAL UNIDAD ORGANICA					3	2	1	
I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA							
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO O P		CARGO DE CONFIANZA
	JEFE/A		530 013 EC	EC				DOCENTE
70	SECRETARIA	IV	STA	530 013 AP	1	1		
71	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 013 AP	1	1		
72	INSTRUCTOR DE ARTES Y OFICIO	III	STA	530 013 AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					3	3		
I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA CENTRAL DE BIBLIOTECA							
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA CENTRAL DE BIBLIOTECA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO O P		CARGO DE CONFIANZA
	JEFE/A		530 014 EC	EC				DOCENTE
73	SECRETARIA	V	STA	530 014 AP	1	1		
UNIDAD DE BIBLIOTECA CENTRAL								
74	DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO	I	F-3	530 014 DS	1	1		
75-76	TECNICO EN BIBLIOTECA	II	STA	530 014 AP	2	2		
77-80	AUXILIAR EN BIBLIOTECA	II	SAB	530 014 AP	4	3	1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA					8	7	1	
I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA CENTRAL DE INVESTIGACION							
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA CENTRAL DE INVESTIGACION							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO O P		CARGO DE CONFIANZA
	DIRECTOR		530 015 EC	EC				DOCENTE
	EXPERTO EN INV. EDUCATIVA	II		530 015 EC				2 DOCENTES
81	SECRETARIA	V	STA	530 015 AP	1	1		
82	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 015 AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					2	2		
I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE REGISTROS ACADEMICOS							
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE REGISTROS ACADEMICOS							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO O P		CARGO DE CONFIANZA
	JEFE/A		530 016 EC	EC				DOCENTE
83	SECRETARIA	III	STC	530 016 AP	1	1		
84	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	I	SPF	530 016 ES	1	1		
UNIDAD DE REGISTROS ACADEMICOS								
85	DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO (JEFE)	I	F-3	529 016 DS	1	1		
86	PROGRAMADOR DE SISTEMA PAD	III	STA	530 016 AP	1	1		
87-98	TECNICO ADMINISTRATIVO	III	STA	530 016 AP	12	10	2	
TOTAL UNIDAD ORGANICA					16	14	2	
I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE ASUNTOS ACADEMICOS							
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE ASUNTOS ACADEMICOS							

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
	JEFE/A		530 017 EC	EC				DOCENTE
99	SECRETARIA	III	STC	530 017 AP	SP AP	1	1	
100	DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO (JEFE)	I	F-3	530 017 ES	SP DS	1	1	
101-102	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 017 AP	SP AP	2	1	1
TOTAL UNIDAD ORGANICA						4	3	1
I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: CENTRO PRE UNIVERSITARIO								
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: CENTRO PRE UNIVERSITARIO								
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
	JEFE/A		530 018 EC	EC				DOCENTE
103	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	III	SPB	530 018 ES	SP ES	1	1	
104	SECRETARIA	V	STA	530 018 AP	SP AP	1	1	
105	TECNICO EN ARTES GRAFICAS	I	STC	530 018 AP	SP AP	1	1	
106	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	I	SAC	530 018 AP	SP AP	1	1	
EDITORIAL UNIVERSITARIA								
107	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	III	SPB	530 018 ES	SP ES	1	1	
108	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 018 AP	SP AP	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA						6	5	1
I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE ADMISION								
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE ADMISION								
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
	JEFE/A		530 019 EC	EC				DOCENTE
109	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	II	SPE	530 019 ES	SP ES	1	1	
110	SECRETARIA	V	STA	530 019 AP	SP AP	1	1	
111	TECNICO ADMINISTRATIVO	III	STA	530 019 AP	SP AP	1	1	
112	OFICINISTA	III	SAA	530 019 AP	SP AP	1	1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA						4	4	
I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: MUSEO ARQUEOLOGICO								
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: MUSEO ARQUEOLOGICO								
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
	JEFE/A		530 020 EC	EC				DOCENTE
113	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	I	SPF	530 020 ES	SP ES	1	1	
114	SECRETARIA	V	STA	530 020 AP	SP AP	1	1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA						2	2	
I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO								
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO								
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
	VICERRECTOR ADMINISTRATIVO		530 021 FP	FP				DOCENTE
115	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	II	SPE	530 021 ES	SP ES	1	1	
116	SECRETARIA	V	STA	530 021 AP	SP AP	1	1	
117	OFICINISTA	II	SAC	530 020 AP	SP AP	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA						3	2	1

I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE PERSONAL								
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE PERSONAL								
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
	JEFE/A		530 022 EC	EC				DOCENTE
118	SECRETARIA	V	STA	530 022 AP	SP AP	1	1	
119	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	II	SPE	530 022 ES	SP ES	1	1	
UNIDAD DE REMUNERACIONES Y PENSIONES								
120	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 022 DS	SP DS	1	1	
121	PROGRAM. DE SISTEMA PAD	III	STA	530 022 AP	SP AP	1	1	
122	TECNICO ADMINISTRATIVO	III	STA	530 022 AP	SP AP	1	1	
UNIDAD DE REGISTROS Y ESCALAFON								
123	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 022DS	SP DS	1	1	
124	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 022 AP	SP AP	1	1	
125	PROGRAMADOR DE SIST. PAD	III	STA	530 022 AP	SP AP	1	1	
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION								
126	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 022 DS	SP DS	1	1	
127	SECRETARIA	V	STA	530 022 AP	SP AP	1	1	
AREA DE SERVICIO SOCIAL PERSONAL								
128	ASISTENTA SOCIAL	II	F-1	530 022 EJ	SP EJ	1	1	
129	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 022 AP	SP AP	1	1	
AREA DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA								
130	ESPECIALISTA ADMINIST.	I	F-1	530 022 EJ	SP EJ	1	1	
131	PROGRAMADOR DE SIST. PAD	III	STA	530 022 AP	SP AP	1	1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA						14	14	
I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD								
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD								
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
	JEFE/A		530 023 EC	EC				DOCENTE
132	SECRETARIA	IV	STB	530 023 AP	SP AP	1	1	
133	CONTADOR GENERAL	IV	F-4	530 023 DS	SP DS	1	1	
134	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	II	SPE	530 023 ES	SP ES	1	1	
UNIDAD DE INTEGRACION CONTABLE								
135	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 023 DS	SP DS	1	1	
136-137	ESPECIALISTA ADM.	IV	SPA	530 023 ES	SP ES	2	2	
138	TECNICO ADMINISTRATIVO	III	STA	530 023 AP	SP AP	1	1	
UNIDAD DE TESORERIA								
139	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 023 DS	SP DS	1	1	
140-141	TECNICO ADMINISTRATIVO	III	STA	530 023 AP	SP AP	2	2	
142-143	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	III	SPB	530 023 ES	SP ES	2	2	
AREA DEL SIAF								
144	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	II	F-1	530 023 EJ	SP EJ	1	1	
AREA DE FONDOS								
145	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	II	F-1	530 023 EJ	SP EJ	1	1	
AREA DE CAJA								
146	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	II	F-1	530 023 EJ	SP EJ	1	1	
147-148	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 023 AP	SP AP	2	2	
UNIDAD DE EJECUCION PRESUPUESTAL								
149	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 023 DS	SP DS	1	1	
150	ESPECIALISTA ADM.	II	SPC	530 023 ES	SP ES	1	1	
151	TECNICO ADMINISTRATIVO	II	STC	530 023 AP	SP AP	1	1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA						20	19	1

I.									
DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO									
I.1									
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO									
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
	JEFE DE OFICINA		530 024 EC	EC				DOCENTE	
152	SECRETARIA	IV	STB	530 024 AP	SP AP	1	1		
153	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	II	SPE	530 024 ES	SP ES	1	1		
	UNIDAD DE PROGRAMACION DE BIENES Y SERVICIOS								
154	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 024 DS	SP DS	1	1		
155	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	II	SPC	530 024 ES	SP ES	1	1		
156	ANALISTA DE SISTEMAS	I	SPD	530 024 ES	SP ES	1		1	
	UNIDAD DE ADQUISICIONES								
157	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 024 DS	SP DS	1	1		
158	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	I	SPD	530 024 ES	SP ES	1	1		
159	TECNICO ADMINISTRATIVO	III	STA	530 024 AP	SP AP	1	1		
	UNIDAD DE PATRIMONIO								
160	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 024 DS	SP DS	1	1		
161	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	I	SPD	530 024 ES	SP ES	1	1		
162-163	TECNICO ADMINISTRATIVO	III	STA	530 024 AP	SP AP	2	2		
164	OFICINISTA	I	SAD	530 024 AP	SP AP	1		1	
	UNIDAD DE ALMACEN								
165	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 024 DS	SP DS	1	1		
166	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	II	SPC	530 024 ES	SP ES	1	1		
167	PROGRAMACION DE SIST. PAD	III	STA	530 024 AP	SP AP	1	1		
168	TECNICO ADMINISTRATIVO	III	STA	530 024 AP	SP AP	1		1	
	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES								
169	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 024 DS	SP DS	1	1		
170	OFICINISTA	II	SAC	530 024 AP	SP AP	1	1		
171-172	ELECTRICISTA	II	STC	530 024 AP	SP AP	2	1	1	
173	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 024 AP	SP AP	1	1		
174	TRABAJADOR DE SERVICIOS	III	SAC	530 024 AP	SP AP	1	1		
175	OPERADOR CENTRAL TELEFON.	I	SAB	530 024 AP	SP AP	1	1		
176-185	TRABAJADOR DE SERVICIOS	I	SAD	530 024 AP	SP AP	10	10		
186-187	AUXILIAR DE AGROPECUARIA	II	SAD	530 024 AP	SP AP	2	2		
188	TECNICO ADMINISTRATIVO	III	STA	530 024 AP	SP AP	1	1		
189	ARTESANO	I	STD	530 024 AP	SP AP	1	1		
190	AUXILIAR DE ARTESANIA	II	SAD	530 024 AP	SP AP	1	1		
	TOTAL UNIDAD ORGANICA					39	35	4	
I.									
DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA CENTRAL DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO									
I.1									
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA CENTRAL DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO									
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
	JEFE/A		530 025 EC	EC				DOCENTE	
191	SECRETARIA	IV	STB	530 025 AP	SP AP	1	1		
192	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	II	F-1	530 025 EJ	SP EJ	1	1		
193	MECANICO	II	STB	530 025 AP	SP AP	1	1		
194	AUXILIAR EN MECANICA	I	SAD	530 025 AP	SP AP	1		1	
195-198	CHOFER	III	STB	530 025 AP	SP AP	4	4		
199	TRACTORISTA	II	STB	530 025 AP	SP AP	1	1		
	TOTAL UNIDAD ORGANICA					9	8	1	
I.									
DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO									
I.1									
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO									
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
	JEFE/A		530 026 EC	EC				DOCENTE	



200	SECRETARIA	IV	STB	530 026 AP	SP AP	1	1		
201	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	I	SPF	530 026 ES	SP ES	1	1		
UNIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL									
202	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 026 DS	SP DS	1	1		
203	OFICINISTA	III	SAB	530 026 AP	SP AP	1	1		
UNIDAD DE COMEDOR UNIVERSITARIO									
204	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 026 DS	SP DS	1		1	
205	OFICINISTA	II	SAC	530 026 AP	SP AP	1	1		
UNIDAD DE RECREACION Y DEPORTES									
206	DIRECTOR DEL SIST. ADMINIST. (JEFE)	I	F-3	530 026 DS	SP DS	1		1	
207	TECNICO EN RED	I	STB	530 026 AP	SP AP	1	1		
UNIDAD SERVICIO DE SALUD									
208	CIRUJANO DENTISTA (JEFE)	II	F-3	530 026 DS	SP DS	1		1	
209	MEDICO	II	SPC	530 026 ES	SP ES	1		1	
210	ENFERMERO (a)	I	SPD	530 026 ES	SP ES	1	1		
211	TECNICO EN ENFERMERIA	II	STA	530 026 AP	SP AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA						12	8	4	
I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ESCUELA DE POST GRADO									
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: ESCUELA DE POST GRADO									
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
	DIRECTOR		530 027 EC	EC				DOCENTE	
	JEFE ACADEMICO ADMINISTRATIVO		530 027 EC	EC				DOCENTE	
212	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	II	F-1	530 027 EJ	SP EJ	1	1		
213	SECRETARIA	V	STA	530 027 AP	SP AP	1	1		
UNIDAD DE REGISTROS Y GRADOS ACADEMICOS									
214	DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO	I	F-3	530 027 DS	SP DS	1		1	
215	SECRETARIA	IV	STB	530 027 AP	SP AP	1	1		
UNIDAD DE COMPUTO E INFORMATICA									
216	DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO	I	F-3	530 027 DS	SP DS	1		1	
217	TECNICO ADMINISTRATIVO	III	STA	530 027 AP	SP AP	1		1	
BIBLIOTECA									
218	BIBLIOTECARIO	I	SPD	530 027 ES	SP ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA						7	4	3	
I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION									
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION									
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
DECANATO									
	DECANO		530 028 FP	FP				DOCENTE	
219	SECRETARIA	V	STA	530 028 AP	SP AP	1	1		
220	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	IV	SPA	530 028 ES	SP ES	1	1		
SECRETARIA ACADEMICA ADMINISTRATIVA									
	SECRETARIO ACADEMICO ADMINISTRATIVO		530 028 EC	EC				DOCENTE	
221	SECRETARIA	V	STA	530 028 AP	SP AP	1	1		
222	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	IV	F-1	530 028 EJ	SP EJ	1	1		
223	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 028 AP	SP AP	1	1		
224	AUXILIAR DE SERVICIO	I	SAC	530 028 AP	SP AP	1	1		
UNIDAD DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS									
225	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 028 AP	SP AP	1		1	
PANADERIA UNIVERSITARIA									

226	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	II	SPE	530 028 ES	SP ES	1	1			
227	ARTESANO	II	STC	530 028 AP	SP AP	1	1			
	BIBLIOTECA ESPECIALIZADA									
228	BIBLIOTECARIO	III	SPA	530 028 ES	SP ES	1	1			
229	AUXILIAR EN BIBLIOTECA	II	SAB	530 028 AP	SP AP	1	1			
	LABORATORIO - CENTRO DE COMPUTO									
	JEFE / A			530 028 EC	EC				DOCENTE	
230-233	TECNICO EN LABORATORIO	II	STA	530 028 AP	SP AP	4	4			
	CENTRO DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA									
	JEFE/A			530 028 EC	EC				DOCENTE	
234	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 028 AP	SP AP	1	1			
	DEPARTAMENTO ACADEMICO									
	JEFE / A			530 028 EC	EC				DOCENTE	
235	SECRETARIA	II	STD	530 028 AP	SP AP	1	1			
236	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 028 AP	SP AP	1	1			
	ESCUELAS ACADEMICAS									
	DIRECTOR DE ESCUELAS			530 028 EC	EC				DOCENTE	
237	SECRETARIA	IV	STB	530 028 AP	SP AP	1	1			
	INSTITUTO DE INVESTIGACION									
	DIRECTOR			530 028 EC	EC				DOCENTE	
238	OFICINISTA	I	SAD	530 028 AP	SP AP	1		1		
	SECCION POST-GRADO									
	COORDINADOR			530 028 EC	EC				DOCENTE	
	SUB TOTAL UNIDAD ORGANICA					20	18	2		
DOCENTES										
239-252	PPDE			530 028 RE	RE	14	13	1		
253-262	AS DE			530 028 RE	RE	10	10			
263-264	AS TC			530 028 RE	RE	2	2			
265	AS TP 20 h			530 028 RE	RE	1	1			
266	AS TP 10 h			530 028 RE	RE	1	1			
267	AX DE			530 028 RE	RE	1	1			
	SUB TOTAL DOCENTE					29	28	1		
	TOTAL (UNIDAD ORGANICA + DOCENTE)					49	46	3		
I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: FACULTAD DE CIENCIAS									
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: FACULTAD DE CIENCIAS									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA		
						O	P			
	DECANATO									
	DECANO			530 029 FP	FP				DOCENTE	
268	SECRETARIA	V	STA	530 029 AP	SP AP	1	1			
269	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	IV	SPA	530 029 ES	SP ES	1	1			
	SECRETARIA ACADEMICA ADMINISTRATIVA									
	SECRETARIO ACADEMICO ADMINISTRATIVO			530 029 EC	EC				DOCENTE	
270	SECRETARIA	V	STA	530 029 AP	SP AP	1	1			
271	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	IV	F-1	530 029 EJ	SP EJ	1	1			
272	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 029 AP	SP AP	1	1			
273	AUXILIAR DE SERVICIO	I	SAC	530 029 AP	SP AP	1	1			
	UNIDAD DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS									
274	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 029 AP	SP AP	1		1		
	BIBLIOTECA ESPECIALIZADA									
275	BIBLIOTECARIO	III	SPA	530 029 ES	SP ES	1	1			
276	AUXILIAR EN BIBLIOTECA	II	SAB	530 029 AP	SP AP	1	1			
	LABORATORIO - CENTRO DE COMPUTO									



	JEFE / A			530 029 EC	EC					DOCENTE
277	TECNICO EN LABORATORIO	II	STA	530 029 AP	SP AP	1	1			
CENTRO DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA										
	JEFE/A			530 029 EC	EC					DOCENTE
278	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 029 AP	SP AP	1	1			
DEPARTAMENTO ACADEMICO										
	JEFE / A			530 029 EC	EC					DOCENTE
279	SECRETARIA	II	STD	530 029 AP	SP AP	1	1			
280	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 029 AP	SP AP	1	1			
ESCUELAS ACADEMICAS										
	DIRECTOR DE ESCUELAS			530 029 EC	EC					DOCENTE
281-282	SECRETARIA	IV	STB	530 029 AP	SP AP	2	1	1		
INSTITUTO DE INVESTIGACION										
	DIRECTOR			530 029 EC	EC					DOCENTE
283	OFICINISTA	I	SAD	530 029 AP	SP AP	1		1		
SECCION POST-GRADO										
	COORDINADOR			530 029 EC	EC					DOCENTE
SUB TOTAL UNIDAD ORGANICA						16	13	3		

DOCENTES

284-297	PPDE			530 029 RE	RE	14	14			
298-309	AS DE			530 029 RE	RE	12	12			
310	AS TP 20 h			530 029 RE	RE	1	1			
311-312	AX DE			530 029 RE	RE	2	2			
313-315	AX TC			531 029 RE	RE	3	3			
316-325	AX TP 20 h			530 029 RE	RE	10	10			
326	JP DE			530 029 RE	RE	1	1			
327-333	JP TC			530 029 RE	RE	7	7			
SUB TOTAL DOCENTE						50	50			
TOTAL (UNIDAD ORGANICA + DOCENTE)						66	63	3		

I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TURISMO

I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TURISMO

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
DECANATO								
	DECANO		530 030 FP	FP				DOCENTE
334	SECRETARIA	V	STA	530 030 AP	SP AP	1	1	
335	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	IV	SPA	530 030 ES	SP ES	1	1	
SECRETARIA ACADEMICA ADMINISTRATIVA								
	SECRETARIO ACADEMICO ADMINISTRATIVO		530 030 EC	EC				DOCENTE
336	SECRETARIA	V	STA	530 030 AP	SP AP	1	1	
337	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	IV	F-1	530 030 EJ	SP EJ	1	1	
338	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 030 AP	SP AP	1	1	
339	AUXILIAR DE SERVICIO	I	SAC	530 030 AP	SP AP	1	1	
UNIDAD DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS								
340	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 030 AP	SP AP	1		1
BIBLIOTECA ESPECIALIZADA								
341	BIBLIOTECARIO	III	SPA	530 030 ES	SP ES	1	1	
342	AUXILIAR EN BIBLIOTECA	II	SAB	530 030 AP	SP AP	1	1	
LABORATORIO - CENTRO DE COMPUTO								
	JEFE / A			530 030 EC	EC			DOCENTE
343	TECNICO EN LABORATORIO	II	STA	530 030 AP	SP AP	1	1	
CENTRO DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA								

	JEFE/A			530 030 EC	EC					DOCENTE
344	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 030 AP	SP AP	1	1			
DEPARTAMENTO ACADEMICO										
	JEFE / A			530 030 EC	EC					DOCENTE
345	SECRETARIA	II	STD	530 030 AP	SP AP	1	1			
346	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 030 AP	SP AP	1	1			
ESCUELAS ACADEMICAS										
	DIRECTOR DE ESCUELAS			530 030 EC	EC					DOCENTE
347	SECRETARIA	IV	STB	530 030 AP	SP AP	1	1			
INSTITUTO DE INVESTIGACION										
	DIRECTOR			530 030 EC	EC					DOCENTE
348	OFICINISTA	I	SAD	530 030 AP	SP AP	1	1			
SECCION POST-GRADO										
	COORDINADOR			530 030 EC	EC					DOCENTE
SUB TOTAL UNIDAD ORGANICA						15	14	1		
DOCENTES										
349-354	PPDE			530 030 RE	RE	6	6			
355	PPTC			530 030 RE	RE	1		1		
356-360	AS DE			530 030 RE	RE	5	5			
361-365	AS TC			530 030 RE	RE	5	5			
366-368	AS TP 20 h			530 030 RE	RE	3	3			
369-370	AX DE			530 030 RE	RE	2	2			
371	AX TC			530 030 RE	RE	1	1			
372-387	AX TP 20 h			530 030 RE	RE	16	16			
388	AX TP 19 h			530 030 RE	RE	1	1			
389-390	AX TP 15 h			530 030 RE	RE	2	2			
391-392	AX TP 10H			530 030 RE	RE	2	2			
393	AX TP 08H			530 030 RE	RE	1	1			
394-395	JP TC			530 030 RE	RE	2	2			
SUB TOTAL DOCENTE						47	46	1		
TOTAL (UNIDAD ORGANICA + DOCENTE)						62	60	2		
I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS										
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS										
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA		
						O	P			
DECANATO										
	DECANO			530 031 FP	FP					DOCENTE
396	SECRETARIA	V	STA	530 031 AP	SP AP	1	1			
397	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	IV	SPA	530 031 ES	SP ES	1	1			
SECRETARIA ACADEMICA ADMINISTRATIVA										
	SECRETARIO ACADEMICO ADMINISTRATIVO			530 031 EC	EC					DOCENTE
398	SECRETARIA	V	STA	530 031 AP	SP AP	1	1			
399	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	IV	F-1	530 031 EJ	SP EJ	1	1			
400	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 031 AP	SP AP	1	1			
401	AUXILIAR DE SERVICIO	I	SAC	530 031 AP	SP AP	1	1			
UNIDAD DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS										
402	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 031 AP	SP AP	1		1		
CENTRO PECUARIO										
403-404	AUXILIAR DE AGROPECUARIA	III	SAC	530 031 AP	SP AP	2	1	1		
405-406	TRABAJADOR DE SERVICIO	II	SAD	530 031 AP	SP AP	2	1	1		
CENTRO DE PRODUCCION DE PRODUCTOS LACTEOS Y NECTARES										
407	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	II	SPE	530 031 ES	SP ES	1		1		
BIBLIOTECA ESPECIALIZADA										



408	BIBLIOTECARIO	III	SPA	530 031 ES	SP ES	1	1		
409	AUXILIAR EN BIBLIOTECA	III	SAB	530 031 AP	SP AP	1	1		
	LABORATORIO - CENTRO DE COMPUTO								
	JEFE / A			530 031 EC	EC				DOCENTE
410-414	TECNICO EN LABORATORIO	II	STA	530 031 AP	SP AP	5	5		
	CENTRO DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA								
	JEFE/A			530 031 EC	EC				DOCENTE
415	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 031 AP	SP AP	1	1		
	DEPARTAMENTO ACADEMICO								
	JEFE / A			530 031 EC	EC				DOCENTE
416	SECRETARIA	II	STD	530 031 AP	SP AP	1	1		
417	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 031 AP	SP AP	1	1		
	ESCUELAS ACADEMICAS								
	DIRECTOR DE ESCUELAS			530 031 EC	EC				DOCENTE
418-419	SECRETARIA	IV	STB	530 031 AP	SP AP	2	1	1	
	INSTITUTO DE INVESTIGACION								
	DIRECTOR			530 031 EC	EC				DOCENTE
420	OFICINISTA	I	SAD	530 031 AP	SP AP	1		1	
	SECCION POST-GRADO								
	COORDINADOR			530 031 EC	EC				DOCENTE
SUB TOTAL UNIDAD ORGANICA						25	19	6	
DOCENTES									
421-431	PPDE			530 031 RE	RE	11	11		
432-433	PPTP 20 h			530 031 RE	RE	2	1	1	
434-459	AS DE			530 031 RE	RE	26	22	4	
460-467	AS TC			530 031 RE	RE	8	7	1	
468-470	AS TP 20 h			530 031 RE	RE	3	2	1	
471-473	AX DE			530 031 RE	RE	3		3	
474-482	AX TP 20 h			530 031 RE	RE	9	9		
483	AX TP 18 h			530 031 RE	RE	1	1		
484	AX TP 16 h			530 031 RE	RE	1	1		
485-489	AX TP 15 h			530 031 RE	RE	5	5		
490	JP TP 10 h			530 031 RE	RE	1	1		
SUB TOTAL DOCENTE						70	60	10	
TOTAL (UNIDAD ORGANICA + DOCENTE)						95	79	16	
I DENOMINACIÓN DEL ORGANO: FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONOMICAS Y FINANCIERAS									
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONOMICAS Y FINANCIERAS									
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
	DECANATO								
	DECANO			530 032 FP	FP				DOCENTE
491	SECRETARIA	V	STA	530 032 AP	SP AP	1	1		
492	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	IV	SPA	530 032 ES	SP ES	1	1		
	SECRETARIA ACADEMICA ADMINISTRATIVA								
	SECRETARIO ACADEMICO ADMINISTRATIVO			530 032 EC	EC				DOCENTE
493	SECRETARIA	V	STA	530 032 AP	SP AP	1	1		
494	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	IV	F-1	530 032 EJ	SP EJ	1	1		
495	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 032 AP	SP AP	1	1		
496	AUXILIAR DE SERVICIO	I	SAC	530 032 AP	SP AP	1	1		
	UNIDAD DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS								
497	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 032 AP	SP AP	1		1	
	BIBLIOTECA ESPECIALIZADA								
498	BIBLIOTECARIO	III	SPA	530 032 ES	SP ES	1	1		

499	AUXILIAR EN BIBLIOTECA	II	SAB	530 032 AP	SP AP	1	1		
	LABORATORIO - CENTRO DE COMPUTO								
	JEFE / A			530 032 EC	EC				DOCENTE
500	TECNICO EN LABORATORIO	II	STA	530 032 AP	SP AP	1	1		
	CENTRO DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA								
	JEFE/A			530 032 EC	EC				DOCENTE
501	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 032 AP	SP AP	1	1		
	DEPARTAMENTO ACADEMICO								
	JEFE / A			530 032 EC	EC				DOCENTE
502	SECRETARIA	II	STD	530 032 AP	SP AP	1	1		
503	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 032 AP	SP AP	1	1		
	ESCUELAS ACADEMICAS								
	DIRECTOR DE ESCUELAS			530 032 EC	EC				DOCENTE
504	OFICINISTA	I	SAD	530 032 AP	SP AP	1	1		
	INSTITUTO DE INVESTIGACION								
	DIRECTOR			530 032 EC	EC				DOCENTE
505	SECRETARIA	IV	STB	530 032 AP	SP AP	1	1		
	SECCION POST-GRADO								
	COORDINADOR			530 032 EC	EC				DOCENTE
SUB TOTAL UNIDAD ORGANICA						15	14	1	
DOCENTES									
506-519	PPDE			530 032 RE	RE	14	13	1	
520	PPTC			530 032 RE	RE	1	1		
521	PP TP 20 h			530 032 RE	RE	1	1		
522-534	AS DE			530 032 RE	RE	13	9	4	
535-542	AS TC			530 032 RE	RE	8	8		
543	AS TP 20 h			530 032 RE	RE	1	1		
544-555	AX TP 20 h			530 032 RE	RE	12	12		
556	JP TP 20 h			530 032 RE	RE	1	1		
SUB TOTAL DOCENTE						51	46	5	
TOTAL (UNIDAD ORGANICA + DOCENTE)						66	60	6	
I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES									
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES									
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
	DECANATO								
	DECANO			530 033 FP	FP			DOCENTE	
557	SECRETARIA	V	STA	530 033 AP	SP AP	1	1		
558	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	IV	SPA	530 033 ES	SP ES	1	1		
	SECRETARIA ACADEMICA ADMINISTRATIVA								
	SECRETARIO ACADEMICO ADMINISTRATIVO			530 033 EC	EC			DOCENTE	
559	SECRETARIA	V	STA	530 033 AP	SP AP	1	1		
560	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	IV	F-1	530 033 EJ	SP EJ	1	1		
561	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 033 AP	SP AP	1	1		
562	AUXILIAR DE SERVICIO	I	SAC	530 033 AP	SP AP	1	1		
	UNIDAD DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS								
563	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 033 AP	SP AP	1		1	
	BIBLIOTECA ESPECIALIZADA								
564	BIBLIOTECARIO	III	SPA	530 033 ES	SP ES	1	1		
565	AUXILIAR EN BIBLIOTECA	II	SAB	530 033 AP	SP AP	1	1		
	LABORATORIO - CENTRO DE COMPUTO								
	JEFE / A			530 033 EC	EC			DOCENTE	
566	TECNICO EN LABORATORIO	II	STA	530 033 AP	SP AP	1	1		

	CENTRO DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA								
	JEFE/A			530 033 EC	EC				DOCENTE
567	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 033 AP	SP AP	1	1		
	DEPARTAMENTO ACADEMICO								
	JEFE / A			530 033 EC	EC				DOCENTE
568	SECRETARIA	II	STD	530 033 AP	SP AP	1	1		
569	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 033 AP	SP AP	1	1		
	ESCUELAS ACADEMICAS								
	DIRECTOR DE ESCUELAS			530 033 EC	EC				DOCENTE
570-571	SECRETARIA	IV	STB	530 033 AP	SP AP	2	2		
	INSTITUTO DE INVESTIGACION								
	DIRECTOR			530 033 EC	EC				DOCENTE
572	OFICINISTA	I	SAD	530 033 AP	SP AP	1	1		
	SECCION POST-GRADO								
	COORDINADOR			530 033 EC	EC				DOCENTE
SUB TOTAL UNIDAD ORGANICA						16	15	1	
DOCENTES									
573-585	PPDE			530 033 RE	RE	13	13		
586-587	PPTC			530 033 RE	RE	2	1	1	
588	PPTP 20 h			530 033 RE	RE	1	1		
589-604	AS DE			530 033 RE	RE	16	16		
605-608	AS TC			530 033 RE	RE	4	4		
609	AS TP 20h			530 033 RE	RE	1		1	
610-612	AX DE			530 033 RE	RE	3	1	2	
613-620	AX TC			530 033 RE	RE	8	5	3	
621	AX TP 20 h			530 033 RE	RE	1	1		
622-626	AX TP 18 h			530 033 RE	RE	5	5		
627	AX TP 16 h			530 033 RE	RE	1	1		
628-629	AX TP 14 h			530 033 RE	RE	2	2		
630	AX TP 12 h			530 033 RE	RE	1	1		
631	AX TP 10 h			530 033 RE	RE	1	1		
632-633	JP TC			530 033 RE	RE	2	2		
634	JP TP 20 h			530 033 RE	RE	1	1		
SUB TOTAL DOCENTE						62	55	7	
TOTAL (UNIDAD ORGANICA + DOCENTE)						78	70	8	
I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS									
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS									
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO O P		CARGO DE CONFIANZA	
	DECANATO								
	DECANO		530 034 FP	FP					DOCENTE
635	SECRETARIA	V	STA	530 034 AP	SP AP	1		1	
636	EPECIALISTA ADMINISTRATIVO	IV	SPA	530 034 ES	SP ES	1		1	
	SECRETARIA ACADEMICA ADMINISTRATIVA								
	SECRETARIO ACADEMICO ADMINISTRATIVO		530 034 EC	EC					DOCENTE
637	SECRETARIA	V	STA	530 034 AP	SP AP	1		1	
638	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	IV	F-1	530 034 EJ	SP EJ	1		1	
639	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 034 AP	SP AP	1		1	
640	AUXILIAR DE SERVICIO	I	SAC	530 034 AP	SP AP	1		1	
	UNIDAD DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS								
641	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 034 AP	SP AP	1		1	
	BIBLIOTECA ESPECIALIZADA								
642	BIBLIOTECARIO	III	SPA	530 034 ES	SP ES	1		1	

643	AUXILIAR EN BIBLIOTECA	II	SAB	530 034 AP	SP AP	1		1	
	LABORATORIO - CENTRO DE COMPUTO								
	JEFE / A			530 034 EC	EC				DOCENTE
644	TECNICO EN LABORATORIO	II	STA	530 034 AP	SP AP	1		1	
	CENTRO DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA								
	JEFE/A			530 034 EC	EC				DOCENTE
645	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 034 AP	SP AP	1		1	
	DEPARTAMENTO ACADEMICO								
	JEFE / A			530 034 EC	EC				DOCENTE
646	SECRETARIA	II	STD	530 034 AP	SP AP	1		1	
647	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 034 AP	SP AP	1		1	
	ESCUELAS ACADEMICAS								
	DIRECTOR DE ESCUELAS			530 034 EC	EC				DOCENTE
648	SECRETARIA	IV	STB	530 034 AP	SP AP	1		1	
	INSTITUTO DE INVESTIGACION								
	DIRECTOR			530 034 EC	EC				DOCENTE
649	OFICINISTA	I	SAD	530 034 AP	SP AP	1		1	
	SECCION POST-GRADO								
	COORDINADOR			530 034 EC	EC				DOCENTE
SUB TOTAL UNIDAD ORGANICA						15		15	
DOCENTES									
650-652	AS TP 20 h			530 034 RE	RE	3	3		
653	AS TP 10 h			530 034 RE	RE	1	1		
654	AX DE			530 034 RE	RE	1		1	
655-664	AX TP 20 h			530 034 RE	RE	10	10		
665-668	AX TP 14 h			530 034 RE	RE	4	4		
669-670	AX TP 12 h			530 034 RE	RE	2	2		
671-674	AX TP 10 h			530 034 RE	RE	4	4		
675-679	AX TP 08 h			530 034 RE	RE	5	5		
SUB TOTAL DOCENTE						30	29	1	
TOTAL (UNIDAD ORGANICA + DOCENTE)						45	29	16	
I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: FACULTAD DE EDUCACION									
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: FACULTAD DE EDUCACION									
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
	DECANATO								
	DECANO		530 035 FP	FP					DOCENTE
680	SECRETARIA	V	STA	530 035 AP	SP AP	1	1		
681	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	IV	SPA	530 035 ES	SP ES	1	1		
	SECRETARIA ACADEMICA ADMINISTRATIVA								
	SECRETARIO ACADEMICO ADMINISTRATIVO			530 035 EC	EC				DOCENTE
682	SECRETARIA	V	STA	530 035 AP	SP AP	1	1		
683	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	IV	F-1	530 035 EJ	SP EJ	1	1		
684	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 035 AP	SP AP	1	1		
685	AUXILIAR DE SERVICIO	I	SAC	530 035 AP	SP AP	1	1		
	UNIDAD DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS								
686	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 035 AP	SP AP	1		1	
	BIBLIOTECA ESPECIALIZADA								
687	BIBLIOTECARIO	III	SPA	530 035 ES	SP ES	1	1		
688	AUXILIAR EN BIBLIOTECA	II	SAB	530 035 AP	SP AP	1	1		
	LABORATORIO - CENTRO DE COMPUTO								
	JEFE / A			530 035 EC	EC				DOCENTE
689-692	TECNICO EN LABORATORIO	II	STA	530 035 AP	SP AP	4	4		

	CENTRO DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA								
	JEFE/A			530 035 EC	EC				DOCENTE
693	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 035 AP	SP AP	1	1		
	DEPARTAMENTO ACADEMICO								
	JEFE / A			530 035 EC	EC				DOCENTE
694	SECRETARIA	II	STD	530 035 AP	SP AP	1	1		
695	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 035 AP	SP AP	1	1		
	ESCUELAS ACADEMICAS								
	DIRECTOR DE ESCUELAS			530 035 EC	EC				DOCENTE
696-698	SECRETARIA	IV	STB	530 035 AP	SP AP	3	1	2	
	INSTITUTO DE INVESTIGACION								
	DIRECTOR			530 035 EC	EC				DOCENTE
699	OFICINISTA	I	SAD	530 035 AP	SP AP	1	1		
	SECCION POST-GRADO								
	COORDINADOR			530 035 EC	EC				DOCENTE
SUB TOTAL UNIDAD ORGANICA						20	17	3	
DOCENTES									
700-717	PPDE			530 035 RE	RE	18	18		
718-719	PPTC			530 035 RE	RE	2	2		
720-772	AS DE			530 035 RE	RE	53	39	14	
773-784	AS TC			530 035 RE	RE	12	10	2	
785	AS TP 20 h			530 035 RE	RE	1	1		
786	AS TP 15 h			530 035 RE	RE	1	1		
787-795	AX DE			530 035 RE	RE	9	7	2	
796-805	AX TC			530 035 RE	RE	10	10		
806-854	AX TP 20 h			530 035 RE	RE	49	49		
855	AX TP 19 h			530 035 RE	RE	1	1		
856-861	AX TP 18 h			530 035 RE	RE	6	6		
862-864	AX TP 17 h			530 035 RE	RE	3	3		
865	AX TP 16 h			530 035 RE	RE	1	1		
866-868	AX TP 15 h			530 035 RE	RE	3	3		
869	AX TP 12 h			530 035 RE	RE	1	1		
870-872	AX TP 10 h			530 035 RE	RE	3	3		
873	JP DE			530 035 RE	RE	1		1	
874-881	JP TC			530 035 RE	RE	8	8		
882-883	JP TP 20 h			530 035 RE	RE	2	2		
884-888	JP TP 18 h			530 035 RE	RE	5	5		
889	JP TP 16 h			530 035 RE	RE	1	1		
890	JP TP 14 h			530 035 RE	RE	1	1		
SUB TOTAL DOCENTE						191	172	19	
TOTAL (UNIDAD ORGANICA + DOCENTE)						211	189	22	
I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL ,SISTEMA E INFORMATICA								
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL SISTEMA E INFORMATICA								
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
	DECANATO								
	DECANO		530 036 FP	FP				DOCENTE	
891	SECRETARIA	V	STA	530 036 AP	SP AP	1	1		
892	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	IV	SPA	530 036 ES	SP ES	1	1		
	SECRETARIA ACADEMICA ADMINISTRATIVA								
	SECRETARIO ACADEMICO ADMINISTRATIVO			530 036 EC	EC			DOCENTE	
893	SECRETARIA	V	STA	530 036 AP	SP AP	1	1		
894	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	IV	F-1	530 036 EJ	SP EJ	1	1		
895	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 036 AP	SP AP	1	1		
896	AUXILIAR DE SERVICIO	I	SAC	530 036 AP	SP AP	1	1		

	UNIDAD DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS							
897	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 036 AP	SP AP	1		1
	TALLER DE MAESTRANZA							
898	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	II	SPE	530 036 ES	SP ES	1		1
	BIBLIOTECA ESPECIALIZADA							
899	BIBLIOTECARIO	III	SPA	530 036 ES	SP ES	1	1	
900	AUXILIAR EN BIBLIOTECA	II	SAB	530 036 AP	SP AP	1	1	
	LABORATORIO - CENTRO DE COMPUTO							
	JEFE / A			530 036 EC	EC			DOCENTE
901-903	TECNICO EN LABORATORIO	II	STA	530 036 AP	SP AP	3	3	
	CENTRO DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA							
	JEFE/A			530 036 EC	EC			DOCENTE
904	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 036 AP	SP AP	1	1	
	DEPARTAMENTO ACADEMICO							
	JEFE / A			530 036 EC	EC			DOCENTE
905	SECRETARIA	II	STD	530 036 AP	SP AP	1	1	
906	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 036 AP	SP AP	1	1	
	ESCUELAS ACADEMICAS							
	DIRECTOR DE ESCUELAS			530 036 EC	EC			DOCENTE
907-908	SECRETARIA	IV	STB	530 036 AP	SP AP	2	1	1
	INSTITUTO DE INVESTIGACION							
	DIRECTOR			530 036 EC	EC			DOCENTE
909	SECRETARIA	I	SAD	530 036 AP	SP AP	1		1
	SECCION POST-GRADO							
	COORDINADOR			530 036 EC	EC			DOCENTE
SUB TOTAL UNIDAD ORGANICA						19	15	4
DOCENTES								
910-922	PPDE			530 036 RE	RE	13	13	
923-946	AS DE			530 036 RE	RE	24	23	1
947-952	AS TC			530 036 RE	RE	6	4	2
953-960	AS TP 20 h			530 036 RE	RE	8	8	
961	AS TP 10 h			530 036 RE	RE	1	1	
962-964	AX DE			530 036 RE	RE	3	2	1
965-973	AX TP 20 h			530 036 RE	RE	9	9	
974-976	AX TP 15 h			530 036 RE	RE	3	3	
977	JP TC			530 036 RE	RE	1	1	
SUB TOTAL DOCENTE						68	64	4
TOTAL (UNIDAD ORGANICA + DOCENTE)						87	79	8
I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA							
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
	DECANATO							
	DECANO		530 037 FP	FP				DOCENTE
978	SECRETARIA	V	STA	530 037 AP	SP AP	1	1	
979	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	IV	SPA	530 037 ES	SP ES	1	1	
	SECRETARIA ACADEMICA ADMINISTRATIVA							
	SECRETARIO ACADEMICO ADMINISTRATIVO		530 037 EC	EC				DOCENTE
980	SECRETARIA	V	STA	530 037 AP	SP AP	1	1	
981	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	IV	F-1	530 037 EJ	SP EJ	1	1	
982	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVA	II	SAA	530 037 AP	SP AP	1	1	
983	AUXILIAR DE SERVICIO	I	SAC	530 037 AP	SP AP	1	1	



	UNIDAD DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS							
984	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 037 AP	SP AP	1	1	
	EMBARCACION PESQUERA "DON FAUSTINO II"							
985	ARTESANO	II	STC	530 037 AP	SP AP	1	1	
	BIBLIOTECA ESPECIALIZADA							
986	BIBLIOTECARIO	III	SPA	530 037 ES	SP ES	1	1	
987	AUXILIAR EN BIBLIOTECA	II	SAB	530 037 AP	SP AP	1	1	
	LABORATORIO - CENTRO DE COMPUTO							
	JEFE / A			530 037 EC	EC			DOCENTE
988-992	TECNICO EN LABORATORIO	II	STA	530 037 AP	SP AP	5	5	
	CENTRO DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA							
	JEFE/A			530 037 EC	EC			DOCENTE
993	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 037 AP	SP AP	1	1	
	DEPARTAMENTO ACADEMICO							
	JEFE / A			530 037 EC	EC			DOCENTE
994	SECRETARIA	II	STD	530 037 AP	SP AP	1	1	
995	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVA	II	SAA	530 037 AP	SP AP	1	1	
	ESCUELAS ACADEMICAS							
	DIRECTOR DE ESCUELAS			530 037 EC	EC			DOCENTE
996	SECRETARIA	IV	STB	530 037 AP	SP AP	1	1	
	INSTITUTO DE INVESTIGACION							
	DIRECTOR			530 037 EC	EC			DOCENTE
997	OFICINISTA	I	SAD	530 037 AP	SP AP	1	1	
	SECCION POST-GRADO							
	COORDINADOR			530 037 EC	EC			DOCENTE
SUB TOTAL UNIDAD ORGANICA						20	17	3
DOCENTES								
998-1006	PPDE			530 037 RE	RE	9	9	
1007-1019	AS DE			530 037 RE	RE	13	13	
1020	AS TP 08 h			530 037 RE	RE	1	1	
1021	AX DE			530 037 RE	RE	1	1	
1022	JP DE			530 037 RE	RE	1	1	
SUB TOTAL DOCENTE						25	25	
TOTAL (UNIDAD ORGANICA + DOCENTE)						45	42	3
I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGIA								
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA								
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO O P		CARGO DE CONFIANZA
	DECANATO							
	DECANO		530 038 FP	FP				DOCENTE
1023	SECRETARIA	V	STA	530 038 AP	SP AP	1	1	
1024	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	IV	SPA	530 038 ES	SP ES	1	1	
	SECRETARIA ACADEMICA ADMINISTRATIVA							
	SECRETARIO ACADEMICO ADMINISTRATIVO		530 038 EC	EC				DOCENTE
1025	SECRETARIA	V	STA	530 038 AP	SP AP	1	1	
1026	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	IV	F-1	530 038 EJ	SP EJ	1	1	
1027	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 038 AP	SP AP	1	1	
1028	AUXILIAR DE SERVICIO	I	SAC	530 038 AP	SP AP	1	1	
	UNIDAD DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS							
1029	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 038 AP	SP AP	1	1	
	BIBLIOTECA ESPECIALIZADA							

1030	BIBLIOTECARIO	III	SPA	530 038 ES	SP ES	1	1		
1031	AUXILIAR EN BIBLIOTECA	II	SAB	530 038 AP	SP AP	1	1		
LABORATORIO - CENTRO DE COMPUTO									
	JEFE / A			530 038 EC	EC				DOCENTE
1032-1036	TECNICO EN LABORATORIO	II	STA	530 038 AP	SP AP	5	5		
CENTRO DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA									
	JEFE/A			530 038 EC	EC				DOCENTE
1037	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 038 AP	SP AP	1	1		
DEPARTAMENTO ACADEMICO									
	JEFE / A			530 038 EC	EC				DOCENTE
1038	SECRETARIA	II	STD	530 038 AP	SP AP	1	1		
1039	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 038 AP	SP AP	1	1		
ESCUELAS ACADEMICAS									
	DIRECTOR DE ESCUELAS			530 038 EC	EC				DOCENTE
1040	SECRETARIA	IV	STB	530 038 AP	SP AP	1	1		
INSTITUTO DE INVESTIGACION									
	DIRECTOR			530 038 EC	EC				DOCENTE
1041	OFICINISTA	I	SAD	530 038 AP	SP AP	1	1		
SECCION POST-GRADO									
	COORDINADOR			530 038 EC	EC				DOCENTE
SUB TOTAL UNIDAD ORGANICA						19	18	1	
DOCENTES									
1042-1052	PPDE			530 038 RE	RE	11	10	1	
1053-1068	AS DE			530 038 RE	RE	16	16		
1069	AS TP 10 h			530 038 RE	RE	1	1		
1070-1074	AX DE			530 038 RE	RE	5	5		
1075	AX TC			531 038 RE	RE	1	1		
1076	AX TP 20 h			530 038 RE	RE	1	1		
1077-1082	AX TP 10 h			530 038 RE	RE	6	6		
1083	JP TC			531 038 RE	RE	1	1		
SUB TOTAL DOCENTE						42	41	1	
TOTAL (UNIDAD ORGANICA + DOCENTE)						61	59	2	
I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: FACULTAD DE MEDICINA HUMANA									
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: FACULTAD DE MEDICINA									
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
	DECANATO						O P		
	DECANO		530 039 FP	FP				DOCENTE	
1084	SECRETARIA	V	STA	530 039 AP	SP AP	1	1		
1085	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	IV	SPA	530 039 ES	SP ES	1	1		
SECRETARIA ACADEMICA ADMINISTRATIVA									
	SECRETARIO ACADEMICO ADMINISTRATIVO		530 039 EC	EC				DOCENTE	
1086	SECRETARIA	V	STA	530 039 AP	SP AP	1	1		
1087	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (JEFE)	IV	F-1	530 039 EJ	SP EJ	1	1		
1088	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 039 AP	SP AP	1	1		
1089	AUXILIAR DE SERVICIO	I	SAC	530 039 AP	SP AP	1	1		
UNIDAD DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS									
1090	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 039 AP	SP AP	1	1		
BIBLIOTECA ESPECIALIZADA									
1091	BIBLIOTECARIO	III	SPA	530 039 ES	SP ES	1	1		
1092	AUXILIAR EN BIBLIOTECA	II	SAB	530 039 AP	SP AP	1	1		
LABORATORIO - CENTRO DE COMPUTO									
	JEFE / A			530 039 EC	EC			DOCENTE	



1093-1096	TECNICO EN LABORATORIO	II	STA	530 039 AP	SP AP	4	4		
	CENTRO DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA								
	JEFE/A			530 039 EC	EC				DOCENTE
1097	TECNICO ADMINISTRATIVO	I	STC	530 039 AP	SP AP	1	1		
	DEPARTAMENTO ACADEMICO								
	JEFE / A			530 039 EC	EC				DOCENTE
1098	SECRETARIA	II	STD	530 039 AP	SP AP	1	1		
1099	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	II	SAA	530 039 AP	SP AP	1	1		
	ESCUELAS ACADEMICAS								
	DIRECTOR DE ESCUELAS			530 039 EC	EC				DOCENTE
1100-1101	SECRETARIA	IV	STB	530 039 AP	SP AP	2	2		
	INSTITUTO DE INVESTIGACION								
	DIRECTOR			530 039 EC	EC				DOCENTE
1102	OFICINISTA	I	SAD	530 039 AP	SP AP	1		1	
	SECCION POST-GRADO								
	COORDINADOR			530 039 EC	EC				DOCENTE
SUB TOTAL UNIDAD ORGANICA						19	17	2	
DOCENTES									
1103	PPDE			530 039 RE	RE	1	1		
1104-1105	PPTC			530 039 RE	RE	2	1	1	
1106-1113	AS DE			530 039 RE	RE	8	6	2	
1114-1125	AS TC			530 039 RE	RE	12	9	3	
1126-1145	AS TP 20 h			530 039 RE	RE	20	20		
1146-1148	AX TP			531 039 RE	RE	3	3		
1149-1165	AX TP 20 h			530 039 RE	RE	17	17		
1166-1175	AX TP 15 h			530 039 RE	RE	10	10		
1176-1186	AX TP 10 h			530 039 RE	RE	11	11		
1187-1194	JP TP 20 h			530 039 RE	RE	8	8		
1195-1200	JP TP 15 h			530 039 RE	RE	6	6		
1201-1204	JP TP 12 h			530 039 RE	RE	4	4		
1205-1218	JP TP 10 h			530 039 RE	RE	14	14		
1219	JP TP 08 h			530 039 RE	RE	1	1		
SUB TOTAL DOCENTE						117	111	6	
TOTAL (UNIDAD ORGANICA + DOCENTE)						136	128	8	
I DENOMINACIÓN DEL ORGANO: INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO									
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO									
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
	DIRECTOR		530 040 EC	EC				DOCENTE	
1220	SECRETARIA	V	STA	530 040 AP	SP AP	1	1		
1221	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	II	SPE	530 040 ES	SP ES	1	1		
1222-1224	ANALISTA DE SISTEMA PAD	II	SPC	530 040 ES	SP ES	3	2	1	
1225	OFICINISTA	II	SAC	530 040 AP	SP AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA						6	5	1	
I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: BAZAR UNIVERSITARIO									
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: BAZAR UNIVERSITARIO									
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REM.	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
	JEFE/A		530 041 EC	EC					
1226	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	II	SPE	530 041 ES	SP ES	1	1		
1227	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I	SAC	530 041 AP	SP AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA						2	2		

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INSTITUTO DEL MAR DEL PERU
Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores ubicados en la sede central del IMARPE
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº DE-068-2007**

Callao, 13 de abril del 2007

VISTOS:

 El Informe Nº 015 AT y SG -2007
 El Informe Nº ULeI -264 -2007
 El Memorandum DOA Nº 321 -2007
 El Memorandum Nº OAJ- 200 -2007
 El Memorandum Nº OPP -135 -2007

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto del Mar del Perú. IMARPE tiene como finalidad estudiar el ambiente y la biodiversidad marina, evalúa los recursos pesqueros y proporciona la información y asesoramiento para la toma de decisiones sobre la pesca, la acuicultura y la protección del medio ambiente marino;

Que, el Instituto del Mar del Perú, IMARPE realiza investigaciones oceanográficas, limnológicas y de la calidad del medio ambiente acuícola, celebra contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico –científico nacional en los asuntos de su competencia; organiza y participa en eventos científicos y tecnológicos, nacionales e internacionales, entre otras funciones;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del IMARPE 2007, aprobado mediante Resolución Directoral Nº DE-003-2007 del 8 de enero del 2007 se ha programado la contratación de "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores", para el año 2007;

Que, así mismo la Unidad de Logística e Infraestructura mediante Informe Nº ULeI -264-2007, en atención al Memorandum Nº 015 –AT y SG, emitido por el Área de Transportes y Servicios Generales, solicita la renovación del Contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo Correctivo de Ascensores y de Reparación de 02 Ascensores instalados en la Sede Central del Instituto del Mar del Perú –IMARPE, a efectos de asegurar su correcto funcionamiento, evitando posibles accidentes que pongan en peligro la seguridad de los usuarios;

Que, el IMARPE es propietario de dos ascensores marca OTIS que se encuentran instalados y funcionando en el edificio de 06 pisos de la Sede Central y que requieren ser mantenidos en buen estado, a través de un mantenimiento preventivo, correctivo y de reparación, que permita el traslado de usuarios internos y externos, traslado de equipos y materiales, asegurando su correcto funcionamiento, evitando posibles accidentes que pongan en peligro la seguridad de los mismos;

Que, con la finalidad de evitar cualquier riesgo que afecte el servicio que brindan los ascensores, se hace urgente y necesario el mantener la operatividad de éstos, hecho que permitirá llevar a cabo en forma normal las actividades de Entidad, por lo que se requiere que el servicio prestado tenga el carácter de permanente, adecuándose a las necesidades específicas de los usuarios. En tal sentido es necesario contar con el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y de reparación para los ascensores marca OTIS con que cuenta la Entidad.

Que, la Empresa ASCENSORES S.A., cuenta con 52 años de actividad en el mercado peruano, por el mantenimiento de ascensores, venta de los mismos, y comercialización de partes y piezas originales de la marca "OTIS", importadas de la casa matriz Otis Elevator Company, para ser servidos en los contratos de mantenimiento en la que es parte, ya que éstas no son fabricadas en el país.

Que, la Empresa ASCENSORES S.A., mantiene un contrato de exclusividad con la casa matriz para la venta de ascensores y repuestos en todo el territorio nacional, por lo tanto, es el único proveedor de la marca OTIS en el Perú;

Que, con la finalidad de contar con un servicio garantizado que permita el adecuado funcionamiento y operatividad de los referidos ascensores y poder brindar máxima seguridad a los usuarios del IMARPE, resulta

necesario contratar el servicio que brinda Ascensores S.A, quien tiene la representación de la marca OTIS en el Perú, siendo por lo tanto proveedor único del servicio requerido, el mismo que resulta insustituible;

Que, entre los aspectos técnicos relacionados con los servicios que se requieren está el contar con una Empresa especializada y con mano de obra calificada, que pueda acreditar dicha especialización en ascensores de marca OTIS; asimismo, que pueda presentar garantía de venta de repuestos originales y prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores;

Que, los servicios que suministrará son entre otros, mantener en buenas condiciones los equipos, para lo cual se requiere de personal idóneo directamente contratado y supervisado por la Empresa, examinar lubricar, reparar la máquina, motor y/o partes del controlador, incluyendo coronas, husillos, cajas de bolas, etc., usando solamente piezas OTIS genuinas;

Que, el TUO de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: e) Cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su Artículo 144º señala que en los casos que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; asimismo que se considera que existe proveedor único cuando se ha establecido la exclusividad del proveedor; como en el presente caso, toda vez que la marca OTIS ha otorgado la exclusividad de la venta de los repuestos y equipos, así como el servicio de mantenimiento a la empresa ascensores S.A.;

Que, se ha tenido en cuenta que el titular del privilegio de la marca OTIS es la empresa ascensores S.A., la tener la representación en exclusividad, por lo que la necesidad no puede ser satisfecha por otros, toda vez que en el mercado no hay sustitutos convenientes por lo que convocar a un proceso de selección resulta imposible, ya que solamente Ascensores S.A. posee éste privilegio y será el único que se presente formulando propuesta;

Que, mediante Informe Nº ULeI- 264 -2007, se informa que el valor referencial obtenido de la propuesta económica presentado por la empresa Ascensores SA asciende a la suma de S/. 41,316.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles) por un período de 12 meses, a razón de S/. 3,443.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cuarentaitrés y 00/100 Nuevos Soles) mensuales;

Que, conforme al Artículo 20º del TUO de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego debe proceder a la aprobación de la resolución directoral correspondiente, facultad que es indelegable y que obligatoriamente requiere un informe técnico-legal previo, emitido por las áreas correspondientes de la Entidad.

Que, en observancia de lo dispuesto por el Reglamento del TUO de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su Artículo 147º las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del Artículo 19º de la ley, serán publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez días de su emisión o adopción según corresponda, publicándose adicionalmente en el SEACE;

Con la Visación de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Director de la Oficina de Administración, y del Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de 2 Ascensores Marca OTIS", para el año 2007, ubicados en la Sede Central del Instituto del Mar del Perú, porque sus servicios no admiten sustitutos.

Artículo Segundo.- Autorizar el proceso de Exoneración Nº 0003-2007-IMP, para contratar los servicios mencionados en el párrafo precedente, por un valor referencial de S/.41,316.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles) por un período de 12 meses, a razón de S/. 3,443.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cuarentaitrés y 00/100 Nuevos Soles) mensuales a partir del 16 de abril del 2007.

Artículo Tercero.- Designar como órgano encargado de ejecutar las acciones directas tendientes a la contratación exonerada a la Unidad de Logística e Infraestructura.

Artículo Cuarto.- La contratación autorizada por la presente Resolución Directoral se regulará por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado

por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Quinto.- El gasto que demande la contratación a que se contrae la presente Resolución se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios: Programa 003 Administración.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" remitiéndose copia a la Contraloría General de la República, Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, SEACE, del CONSUMODE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GODOFREDO CAÑOTE SANTAMARINA
Director Ejecutivo

50658-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Sancionan a Presidente y Vocal Tesorero de la Federación Deportiva Peruana de Judo con la suspensión de la función deportiva o directiva por un período de cinco años

RESOLUCIÓN N° 009 -2007-CSJDHD/IPD

Expediente N° 013-2005-CSJDHD/IPD

Lima, 12 de marzo de 2007

VISTA:

La denuncia interpuesta por el Presidente del Instituto Peruano del Deporte contra los señores Eduardo Gastón Capamadjian Blow y Oscar López Minaya, Presidente y Vocal-Tesorero respectivamente, de la Federación Deportiva Peruana de Judo por presuntas faltas y transgresiones en materia deportiva.

CONSIDERANDO:

Que, la denuncia se fundamenta en las observaciones señaladas clara y expresamente en el Informe Reformulado N° 005-OCI-IPD-2005, Examen Especial a la Federación Deportiva Peruana de Judo 2001-2003 de fecha 26 de agosto de 2005;

Que, el denunciado señor Oscar López Minaya no ha hecho uso de su defensa pese haber sido debidamente notificado en su dirección domiciliaria con fecha de recepción el día 23 de diciembre de 2005, así mismo el denunciado señor Eduardo Gastón Capamadjian Blow no ha hecho uso de su defensa pese haber sido debidamente notificado en la dirección domiciliaria otorgada por la RENIEC y por notificación mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, el día 28 de marzo de 2006 y en el diario La Republica, el día 5 de agosto de 2006, según obra en el expediente;

Que, mediante Resolución N° 065-2006-CSJDHD/IPD de fecha 15 de setiembre de 2006 se resolvió declarar concluida la investigación, siendo debidamente notificados los denunciados Sres. Eduardo Gastón Capamadjian Blow y Oscar López Minaya;

Que, al momento de los hechos materia de la denuncia estaba vigente y tenía validez la Ley N° 27159, Ley General del Deporte y el Decreto Supremo N° 07-86-ED Reglamento de la Ley General del Deporte;

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que el denunciado Eduardo Gastón Capamadjian Blow, Presidente de la Federación Deportiva Peruana de Judo ha incurrido en falta sancionable de acuerdo con lo establecido por los literales a) actos u omisiones que importan enriquecimiento o beneficio indebido en provecho propio o de terceros, d) incumplimiento injustificado de obligaciones de función o de deberes morales y deportivos, f) incumplimiento de normas

legales, estatutarias y reglamentarias en el orden deportivo; y g) dar información falsa, señalados en el artículo 21° del Decreto Supremo N° 07-86-ED, Reglamento de la Ley General del Deporte; y sancionar al señor Eduardo Gastón Capamadjian Blow con la suspensión de la función deportiva o directiva por un período de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución cuando quede consentida o ejecutoriada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 07-86-ED, Reglamento de la Ley precitada.

Artículo Segundo.- Declarar que el denunciado señor Oscar Minaya López, Vocal-Tesorero de la Federación Deportiva Peruana de Judo ha incurrido en falta sancionable de acuerdo con lo establecido por los literales a) actos u omisiones que importan enriquecimiento o beneficio indebido en provecho propio o de terceros, d) incumplimiento injustificado de obligaciones de función o de deberes morales y deportivos, f) incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias en el orden deportivo; y g) dar información falsa, señalado en el artículo 21° del Decreto Supremo N° 07-86-ED, Reglamento de la Ley General del Deporte; y sancionar al señor Oscar Minaya López, con la suspensión de la función deportiva o directiva por un período de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución cuando quede consentida o ejecutoriada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 07-86-ED, Reglamento de la Ley precitada.

Artículo Tercero.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Instituto Peruano del Deporte, Federación Deportiva Peruana de Judo, y de los señores Eduardo Gastón Capamadjian Blow y Oscar López Minaya, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

SS.
GUIZADO SALCEDO
HEREDIA NECIOSUP
CORNEJO RODRÍGUEZ
REMY LLERENA
CANALES VARGAS

50630-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban Directiva N° 001-2007-SUNARP/SN, que establece mecanismos que viabilizan la anotación preventiva, liquidación, trámite de oposición y formulación de medios impugnatorios en el procedimiento de saneamiento catastral registral

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 127 -2007-SUNARP/SN

Lima, 17 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28294, se creó el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro del país, el mismo que se vincula con el Registro de Predios mediante la información catastral;

Que, en el marco de la vinculación del Sistema Nacional Integrado de Catastro con el Registro de Predios, el Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, en adelante "El Reglamento", ha establecido el procedimiento de saneamiento catastral y registral de predios a cargo de la SUNARP, que tiene por objeto rectificar las discrepancias existentes entre la información que el Registro de Predios publicita respecto de los predios en él inscritos - sea que se ubiquen o no en Zonas Catastradas - y la configuración física que los mismos ostentan en la realidad;

Que la aludida rectificación se efectúa en mérito de la información obrante en los planos catastrales levantados por las entidades generadoras de catastro o el verificador

catastral, permitiéndose con ello la actualización de la cartografía base oficial y la información literal o gráfica con que cuenta el Registro de Predios;

Que, en la tramitación del procedimiento de saneamiento catastral y registral de predios, regulado por el artículo 62° de El Reglamento, corresponde al Registrador: i) anotar preventivamente en la partida registral del predio materia de rectificación, el área, los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano catastral; ii) notificar a los propietarios de los predios colindantes el procedimiento de saneamiento catastral y registral iniciado; iii) ordenar se efectúe la publicación de dicha circunstancia, por una vez, en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación; y, iv) liquidar los costos de las notificaciones que serán de cuenta del solicitante del procedimiento;

Que, es necesario establecer los mecanismos que viabilicen la realización de tales labores;

Que, asimismo, resulta conveniente regular la conversión de la anotación preventiva en inscripción definitiva, el trámite de oposición y la formulación de los medios impugnatorios a que alude también el artículo 62° de El Reglamento;

Que, es función y atribución de la SUNARP, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 3° de su Estatuto, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, dictar las políticas y normas técnico-registrales de los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, el Directorio de la SUNARP en su sesión de fecha 6 de marzo de 2007, en uso de la atribución prevista en el literal b) del artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, aprobó por unanimidad el proyecto de directiva que establece mecanismos que viabilizan la anotación preventiva, liquidación, trámite de oposición y formulación de medios impugnatorios regulados en el procedimiento de saneamiento catastral registral previsto en el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS;

Estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en los literales l) y v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 001-2007-SUNARP/SN, que establece mecanismos que viabilizan la anotación preventiva, liquidación, trámite de oposición y formulación de medios impugnatorios regulados en el procedimiento de saneamiento catastral registral previsto en el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS.

Artículo Segundo.- La directiva a que se refiere el artículo anterior entrará en vigencia el 2 de mayo de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
 Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DIRECTIVA N° 001 -2007-SUNARP/SN

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por D.S. N° 005-2006-JUS establece que el saneamiento catastral y registral se aplica en los casos de predios inscritos en el Registro de Predios, ubicados tanto en zonas catastradas como en zonas no catastradas, en este último caso cuando el interesado se hubiera acogido a la "verificación catastral" a que se refiere el artículo 22° de dicho reglamento y siempre que existan discrepancias entre la información registral y catastral.

De acuerdo con el Art. 22° del citado Reglamento, los titulares catastrales de predios ubicados en Zona no Catastrada podrán contratar los servicios de un Verificador Catastral, quien levantará la información catastral y gestionará la asignación del Código Unico Catastral - CUC ante la entidad generadora de catastro correspondiente.

Por su parte, el artículo 24° del mismo Reglamento regula la inscripción del CUC en el Registro, precisando en su segundo párrafo que en caso de existir discrepancia la SUNARP iniciará el procedimiento de saneamiento catastral y registral.

El artículo 62° del Reglamento antes mencionado regula el procedimiento de saneamiento en el supuesto de discrepancia entre la información registral y catastral. Dicho procedimiento contempla la anotación preventiva en la partida registral del predio del área, linderos y medidas perimétricas consignados en el plano presentado, así como la notificación a los titulares de los predios colindantes mediante esquila en el predio y publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación a efectos que puedan formular oposición documentada en un plazo no mayor de 30 días calendario,

vencido el cual sin que se formule oposición, la anotación preventiva se convierte en inscripción definitiva. En cambio, en caso de formularse oposición, corresponde a la Gerencia Registral pronunciarse sobre la procedencia de la inscripción definitiva, pudiendo ser impugnada la resolución respectiva ante el Tribunal Registral.

Si bien el procedimiento de saneamiento catastral registral antes mencionado será requerido ordinariamente durante el proceso de levantamiento catastral, esto es, cuando declarado un ámbito determinado zona catastrada se asignen los CUC y al pretenderse su inscripción en el Registro se advierta la discrepancia entre la información registral y catastral; nada obsta para que se aplique dicho procedimiento cuando el interesado utilizando los servicios de un verificador catastral, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° del citado Reglamento, solicite la inscripción del Código Unico Catastral - CUC y el Registrador advierta que existe discrepancia entre la información registral y la realidad física del predio representada en el plano levantado por el verificador catastral y presentado ante la entidad generadora de catastro para la asignación del CUC.

Sin embargo, aunque el procedimiento de saneamiento registral y catastral previsto reglamentariamente es bastante sencillo, adolece de algunas deficiencias que deben ser precisados para su plena operatividad.

En efecto, en el Reglamento mencionado no se precisa los documentos que dan mérito a la anotación preventiva aludida. Al respecto, como la asignación del CUC, sea cuando es realizada de oficio o a pedido de parte la efectúa la entidad generadora de catastro: Municipalidad, PETT o COFOPRI, y en cualquiera de los casos se requiere el plano catastral del predio objeto de rectificación referenciado al Sistema de Referencia Geodésica Oficial, la anotación preventiva a que alude el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Catastro debe efectuarse en mérito de dicho plano, de la Hoja de Referencia Catastral o respectiva base de datos catastral y del Informe Técnico del área de catastro que advierta la discrepancia existente entre la información registral y catastral.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto tanto en el segundo párrafo del artículo 24°, como el penúltimo párrafo del artículo 43° y 60° del Reglamento varias veces citado, dicha anotación se realiza cuando exista discrepancia entre la información registral y la realidad física del predio representada en el plano catastral; sin embargo, no está claramente establecida la oportunidad en la que el Registrador debe proceder a extenderla.

Al respecto, como la discrepancia aludida es advertida en el procedimiento registral de inscripción del Código Unico Catastral, sea que dicha inscripción haya sido solicitada por el interesado o se efectúe como corolario del procedimiento previsto en el artículo 43° del Reglamento, es en tal momento en el que el Registrador debe proceder a la anotación preventiva, requiriendo previamente el pago de los derechos respectivos, incluidos los que corresponden a las notificaciones que debe efectuar luego de la anotación preventiva conforme a la última parte del segundo párrafo del artículo 62° según el cual los gastos de notificación "correrán por cuenta del solicitante, previa liquidación de los mismos que efectuará el Registrador".

De conformidad con lo señalado precedentemente, y ante la existencia de solicitudes de saneamiento catastral y registral, resulta necesario precisar mediante la presente directiva los aspectos antes mencionados, a efectos de hacer viable la anotación preventiva, las notificaciones, la liquidación y demás trámites previstos en el procedimiento de saneamiento catastral registral previsto en el artículo 62° del Reglamento.

2. OBJETO

Aprobar los mecanismos que viabilicen la anotación preventiva, las notificaciones, la liquidación y demás trámites previstos en el procedimiento de saneamiento catastral registral previsto en el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS.

3. ALCANCE

La SUNARP y sus Órganos Desconcentrados.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 28294.
- Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS.
- Arancel de derechos registrales aprobado por Decreto Supremo N° 037-94-JUS.
- Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN, y sus modificatorias.



5. CONTENIDO

5.1. Documentos que dan mérito a la inscripción del CUC

El Código Único Catastral – CUC del predio se inscribe en mérito del respectivo plano catastral referenciado al Sistema de Referencia Geodésica Oficial al que la entidad generadora de catastro le ha asignado el CUC y, según corresponda, de la Hoja Informativa Catastral o de la información contenida en la respectiva base de datos catastral.

El CUC se inscribe previo informe técnico del área de catastro de la Zona Registral respectiva que establezca la concordancia entre la información registral y catastral o, en caso de discrepancia, una vez concluido el procedimiento de saneamiento catastral registral sin que se haya formulado oposición o cuando se hubiera desestimado ésta. En caso de advertirse la existencia de discrepancia entre la información registral y catastral, el informe técnico del área de catastro debe precisar además a los titulares catastrales o registrales de los predios colindantes.

5.2. Anotación Preventiva

La anotación preventiva del área, linderos y medidas perimétricas a que se refiere el artículo 62° del Reglamento se realizará en mérito del plano catastral del predio objeto de rectificación referenciado al Sistema de Referencia Geodésica Oficial, de la Hoja de Referencia Catastral o respectiva base de datos catastral y del Informe Técnico del área de catastro que advierte la discrepancia entre la información registral y catastral.

5.3. Oportunidad de la anotación preventiva

La anotación preventiva a que se refiere el numeral anterior se efectuará dentro del procedimiento de inscripción del CUC, cuando no sea posible la inscripción de éste por existir discrepancia entre la información registral y catastral. Tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados desde su extensión.

Cuando el Informe Técnico del área de catastro determine que la información contenida en el plano catastral grafica al predio superpuesto con otros predios inscritos a nombre de terceros, tal circunstancia deberá constar expresamente en el asiento de anotación preventiva. En este caso, se extenderá además, simultáneamente, anotaciones de correlación que publiciten tal circunstancia en las partidas involucradas.

El asiento de anotación preventiva se extenderá de conformidad con el modelo contenido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva.

5.4. Pago de derechos de anotación preventiva

Cuando la inscripción del CUC sea solicitada por el interesado que se hubiera acogido a la verificación catastral conforme a lo establecido en el artículo 22° del Reglamento, el Registrador, a efectos de proceder a extender la anotación preventiva a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3, requerirá el previo pago de los derechos registrales correspondientes a la anotación preventiva y a las notificaciones que deba efectuar a los titulares registrales o catastrales de los predios colindantes al predio cuya área, linderos y medidas perimétricas son materia de rectificación, pago que deberá ser reingresado hasta el sexto día hábil anterior al vencimiento del plazo de vigencia del asiento de presentación de la solicitud de inscripción del CUC.

La tasa que se cobrará por cada una de las notificaciones es la prevista en el numeral 7) del rubro D) del arancel aprobado por el Decreto Supremo N° 037-94-JUS.

5.5. Notificación del Procedimiento de Saneamiento Catastral y Registral a los propietarios de los predios colindantes y publicación en El Peruano y otro diario de mayor circulación

Efectuada la anotación preventiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Registrador procederá a:

a) Notificar mediante esquila el inicio del Procedimiento de Saneamiento Catastral y Registral a los titulares registrales o catastrales de los predios colindantes al que es objeto del procedimiento. La notificación se efectuará en los predios colindantes. En caso de que el predio colindante no se encuentre inmatriculado ni se encuentre identificado su titular catastral, se notificará al ocupante del predio.

b) Notificar al solicitante, mediante esquila, a fin que cumpla con efectuar, a su costo, las publicaciones a que se refiere el artículo 62° del Reglamento, a cuyo efecto acompañará a la notificación el modelo respectivo. Las publicaciones deben efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación respectiva.

Efectuadas las notificaciones, el Registrador dispondrá que los respectivos cargos de recepción se incorporen al

título archivado que dio mérito a la extensión de la anotación preventiva.

5.6. Contenido de la esquila de notificación

La esquila de notificación deberá indicar: (i) la Oficina Registral correspondiente, precisando su dirección; (ii) el asiento y la partida registral en que corre inscrita la anotación preventiva con indicación del área, linderos y medidas perimétricas reales consignados; (iii) la ubicación del predio; (iv) el nombre del solicitante y de los titulares registrales o catastrales de los predios colindantes; (v) el número y las conclusiones del informe técnico emitido por la Oficina de Catastro; (vi) la reseña de la norma que sustenta el procedimiento; (vii) la indicación de que podrán formular oposición dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la última publicación y que de no formularse oposición, la anotación preventiva se convertirá en inscripción definitiva; y, (viii) el nombre y firma del Registrador que se encargó de la calificación del título.

La esquila se extenderá de conformidad con el modelo contenido en el Anexo N° 03 de la presente Directiva.

5.7. Inscripción definitiva del área, linderos y medidas perimétricas del predio materia del procedimiento de saneamiento catastral y registral

El interesado solicitará la inscripción definitiva del área, linderos y medidas perimétricas resultantes del levantamiento catastral dentro del plazo de vigencia de la anotación preventiva, acompañando el original de las páginas respectivas de los diarios en los que se realizó la publicación a que se refiere el numeral 5.5. El Registrador, previa verificación del transcurso del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de la última publicación, sin haberse formulado oposición o, habiéndose formulado ésta haya sido desestimada en última instancia administrativa conforme a lo señalado en el numeral 5.8, procederá a la inscripción definitiva del área, linderos y medidas perimétricas reales del predio, y del Código Único Catastral.

En el asiento de inscripción definitiva el Registrador dejará constancia de: i) las fechas en que se efectuaron las publicaciones, con indicación de los diarios, y la notificación a los propietarios de los predios colindantes al que es materia del procedimiento; ii) el vencimiento del plazo establecido por el artículo 62° de El Reglamento sin haberse formulado oposición alguna a la inscripción definitiva o, en caso de haberse formulado oposición, la circunstancia de que fue desestimada; iii) el área, los linderos y medidas perimétricas reales del predio; y, v) la firma del Registrador.

El asiento de inscripción definitiva se extenderá de conformidad con el modelo contenido en el Anexo N° 04 de la presente Directiva.

En el supuesto del penúltimo párrafo del numeral 5.3, el Registrador procederá además a extender simultáneamente las anotaciones de correlación que publiciten tal inscripción definitiva en la partida de los predios colindantes superpuestos.

5.8. Trámite de la oposición

Presentada la oposición, el Registrador extenderá una anotación dando cuenta de dicha circunstancia en la partida del predio y remitirá la oposición a la Gerencia Registral correspondiente para que se pronuncie sobre la procedencia o no de la inscripción definitiva. El opositor puede interponer recurso de apelación contra la resolución de la Gerencia Registral que desestimando la oposición declara la procedencia de la inscripción definitiva. Si el Tribunal Registral confirma la apelada, el opositor puede interponer demanda contencioso administrativa. Igual derecho le asiste al solicitante si la Gerencia Registral amparando la oposición declara la no procedencia de la inscripción definitiva.

La resolución del Tribunal Registral que en última instancia administrativa desestima la oposición y declara procedente la inscripción definitiva, o la Resolución de la Gerencia Registral, en el mismo sentido, que no hubiera sido impugnada en el plazo de 15 días hábiles de notificada se remitirá al Registrador a efectos de que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del numeral 5.7, proceda a extender la inscripción definitiva del área, linderos y medidas perimétricas anotadas y levante la anotación de la oposición formulada.

6. Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva, los Jefes de los órganos desconcentrados, los Registradores, los Vocales del Tribunal Registral, los Gerentes Registrales y Jefes de las Oficinas de Catastro de las Zonas Registrales y el Tribunal Registral.

7. Acceso de las áreas de catastro a la Base de Datos Catastrales - BDC

Para efectos de lo dispuesto en la última parte del segundo párrafo del numeral 5.1, los Jefes de los órganos

desconcentrados, en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Catastro, dispondrán lo conveniente a fin que las oficinas de catastro de todas las Zonas Registrales tengan acceso a la Base de Datos Catastrales – BDC.

ANEXO N° 01

	ZONA REGISTRAL N° _____ SEDE _____
	OFICINA REGISTRAL _____ N° Partida _____
INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE (Descripción del predio)	

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
 RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS
 B000__

**ANOTACIÓN PREVENTIVA DE RECTIFICACIÓN DE ÁREA,
 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

_____ (Consignar nombre del solicitante), HA SOLICITADO LA INSCRIPCIÓN DEL CUC DEL PREDIO INSCRITO EN ESTA PARTIDA, LA QUE NO PUEDE REALIZARSE POR EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LA INFORMACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. ART. 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CATASTRO Y SU VINCULACIÓN CON EL REGISTRO DE PREDIOS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 005-2006-JUS, SE PROCEDE A ANOTAR PREVENTIVAMENTE EL ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS RESULTANTES DEL PLANO CATASTRAL N° _____ QUE DIO LUGAR A LA ASIGNACIÓN DEL CUC, CONFORME AL CUAL EL PREDIO TIENE UN ÁREA REAL DE _____ M²., ENCERRADOS DENTRO DE LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SIGUIENTES: **FRENTE:** _____ (Indicar linderos), CON _____ M.L.; **DERECHA ENTRANDO:** _____ (Indicar linderos), CON _____ M.L.; **I ZQUIERDA ENTRANDO:** _____ (Indicar linderos), CON _____ M.L.; **Y, FONDO:** _____ (Indicar linderos), CON _____ M.L.

CÓDIGO UNICO CATASTRAL N°: _____ (Consignar número de C.UC).

SE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON EL INFORME TÉCNICO DEL ÁREA DE CATASTRO N° _____, DE FECHA _____ DEL 200__, EL PREDIO MATERIA DE LA PRESENTE SOLICITUD SE ENCUENTRA PARCIAL/TOTALMENTE SUPERPUESTO CON EL/LOS PREDIO(S) INSCRITO(S) EN LA(S) PARTIDA(S) /FICHA/TOMO (Consignar, cuando corresponda, la existencia de superposiciones precisando el predio y la partida respectivas)

LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ANOTACIÓN PREVENTIVA ES DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE SU EXTENSIÓN, EL TÍTULO QUE LE DA MÉRITO FUE PRESENTADO EL ____ DE _____ DEL 200__, A LAS ____ HORAS, BAJO EL NÚMERO _____ - 200__ DEL TOMO DIARIO ____ DERECHOS S/ ____ CON RECIBO (S) NÚMERO (S) _____ Y _____ (Consignar nombre de la sede de la Oficina Registral), ____ de _____ de 200__.

Nombre y firma del Registrador

ANEXO N° 02**MODELO DE PUBLICACIÓN**

Por el presente aviso se comunica a los interesados que ante la Oficina Registral de _____, Zona Registral N° _____, Sede _____, se ha iniciado el procedimiento de saneamiento registral y catastral al amparo del art. 62° del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por D.S. N° 005-2006-JUS, conforme al detalle que aparece en el cuadro siguiente:

DATOS	DETALLE
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	Predio ubicado en _____, distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____, inscrito en la Partida Electrónica N° _____ /Ficha Registral N° _____ / Asiento _____ de la partida _____ del Tomo _____ folio _____
ASIENTO EN EL QUE CORRE EXTENDIDA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA Y EL ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS REALES ANOTADOS	Asiento N° _____, en el que se consigna que el predio tiene un área real de _____ m ² ., encerrado dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes: Por el frente, _____ con _____ m.l.; por la derecha entrando, _____ con _____ m.l.; por la izquierda entrando, _____ con _____ m.l.; y, por el fondo, _____ con _____ m.l.
TITULAR REGISTRAL DEL PREDIO	

TITULARES REGISTRALES O CATASTRALES DE LOS PREDIOS COLINDANTES	
N° DEL TÍTULO QUE DA MÉRITO A LA ANOTACIÓN PREVENTIVA	

La presente publicación tiene por objeto que los interesados puedan formular oposición dentro del plazo de 30 días calendario, en la siguiente dirección: ... (Precisar la dirección de la Oficina Registral correspondiente). En caso de no formularse oposición en dicho plazo, se procederá a la inscripción definitiva del área, linderos y medidas perimétricas consignados en la anotación preventiva.

Nombre y firma del Registrador.

ANEXO N° 03

	ZONA REGISTRAL N° _____ SEDE _____
	OFICINA REGISTRAL _____ N° Partida _____
Dirección: _____ (consignar la dirección de la Oficina Registral)	

OFICIO N° _____

_____, ____ de _____ del 200__

Señor (es)

Dirección: _____

De mi consideración:

Me dirijo a usted (es) a fin de comunicarle (s) que en mérito del título N° _____ de fecha ____ de _____ del 200__, presentado por _____ (indicar nombre del solicitante), se extendió en el asiento N° _____ del rubro _____ la anotación preventiva de la rectificación del área, linderos y medidas perimétricas del predio inscrito en la partida N° _____, al amparo de lo establecido por el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2006-JUS¹.

De conformidad con el Plano Catastral N° _____, el predio materia del procedimiento de saneamiento catastral registral tiene un área de _____ m²., encerrados dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el frente: _____ (indicar linderos), con _____ m.l.; por la derecha entrando: _____ (indicar linderos y nombre del titular registral o catastral del predio colindante), con _____ m.l.; por la izquierda entrando: _____ (indicar linderos y nombre del titular registral o catastral del predio colindante), con _____ m.l.; y, por el fondo: (indicar linderos y nombre del titular registral o catastral del predio colindante), con _____ m.l.

Asimismo, cumplo con reseñar las conclusiones del Informe N° _____ emitido por el área de Catastro, con fecha __, de _____ del 200__:

- 1.- _____ (reseñar las conclusiones del informe de la Oficina de Catastro)
 - 2.- _____ (reseñar las conclusiones del informe de la Oficina de Catastro)
- (...)"

La presente notificación tiene por objeto que, de considerarse afectado su derecho, pueda formular oposición dentro del plazo de 30 días calendario, en la siguiente dirección: _____ (Precisar la dirección de la Oficina Registral correspondiente). En caso de no formularse oposición en dicho plazo, se procederá a la inscripción definitiva del área, linderos y medidas perimétricas consignados en la anotación preventiva.

Atentamente,

Nombre y firma del Registrador

¹ Decreto Supremo 005-2006-JUS, Artículo 62°.- Procedimiento.- De existir discrepancia entre la información registral y catastral el Registrador anota preventivamente, en la partida registral del predio, el área, linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano presentado y notifica a los titulares de los predios colindantes.



La notificación se realiza mediante esquila en el predio y ordenará efectuar publicaciones por una vez en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Los gastos de notificación correrán por cuenta del solicitante, previa liquidación de los mismos que efectuará el Registrador.

Los titulares de los predios colindantes podrán formular oposición documentada en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la fecha de la última publicación. De no formularse oposición, la anotación preventiva se convertirá en inscripción definitiva, la que será puesta en conocimiento de la Dirección de Catastro de la respectiva Oficina Registral, para los fines correspondientes.

En caso de oposición, la Gerencia Registral emitirá resolución pronunciándose sobre la procedencia de la inscripción definitiva. Esta resolución puede ser impugnada y resuelta en segunda y última instancia administrativa por el Tribunal Registral. Contra lo resuelto por el Tribunal Registral, se podrá interponer la correspondiente acción contenciosa - administrativa.

ANEXO N° 04

	ZONA REGISTRAL N° ____ SEDE ____
	OFICINA REGISTRAL _____
	N° Partida _____
INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE (Descripción del predio)	

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
B000__

RECTIFICACION POR SANEAMIENTO CATASTRAL Y REGISTRAL

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CATASTRO Y SU VINCULACIÓN CON EL REGISTRO DE PREDIOS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 005-2006-JUS, SE CONVIERTE EN DEFINITIVA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA EXTENDIDA EN EL ASIENTO N° ____, RECTIFICÁNDOSE EL ÁREA, LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL PREDIO INSCRITAS EN EL ASIENTO ____ DE (Indicar número de foja y tomo, ficha o partida, según sea el caso), de acuerdo al detalle siguiente:

AREA: ____ M2.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

FRENTE: (Indicar linderos), CON ____ M.L.

DERECHA ENTRANDO: (Indicar linderos), CON ____ M.L.

IZQUIERDA: (Indicar linderos), CON ____ M.L.

FONDO: (Indicar linderos), CON ____ M.L.

CÓDIGO UNICO CATASTRAL N° _____

EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CALENDARIO A QUE SE REFIERE EL ART. 62° DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CATASTRO Y SU VINCULACIÓN CON EL REGISTRO DE PREDIOS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 005-2006-JUS, SE VERIFICÓ EL DÍA ____ DE ____ DEL 200__; TRAS HABERSE EFECTUADO LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, CON FECHA ____ DE ____ DE 200__, Y EN EL DIARIO ____ CON FECHA ____ DE ____ DE 200__; Y, LAS NOTIFICACIONES A LOS TITULARES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON FECHA ____ DE ____ DEL 200__.

EL TÍTULO PARA LA PRESENTE INSCRIPCIÓN FUE PRESENTADO EL ____ DE ____ DEL 200__, A LAS ____:____ HORAS, BAJO EL NÚMERO ____ - 200__ DEL TOMO DIARIO ____. DERECHOS S/. ____ CON RECIBO(S) NÚMERO(S) ____ Y _____. (Consignar nombre de la sede de la Oficina Registral), ____ de ____ de 200__.

Nombre y firma del Registrador

50620-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Admiten a trámite solicitud de EPS Moquegua S.A. de determinación de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN
TARIFARIA N° 006-2007-SUNASS-GRT**

Lima, 16 de abril de 2007

VISTO:

El Oficio N° 104-2007-GG/EPS MOQUEGUA S.A. recibido el 28 de febrero de 2007, mediante el cual la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima, EPS MOQUEGUA S.A., remitió a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado para dar inicio al trámite de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el período comprendido entre los años 2007-2011.

El Oficio N° 170-2007-GG/EPS MOQUEGUA S.A. recibido el 10 de abril de 2007, mediante el cual la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima, EPS MOQUEGUA S.A., remitió a la SUNASS la documentación adicional requerida para dar inicio al trámite de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el período comprendido entre los años 2007-2011.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas";

Que, conforme con el Título Tercero del "Reglamento General de Tarifas", se procedió a remitir el Oficio N° 032-2007-SUNASS-110, en los que se solicita la subsanación de las deficiencias respecto a la documentación que acompaña la solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión remitida por la empresa, las mismas que fueron subsanadas mediante el Oficio N° 170-2007-GG/EPS MOQUEGUA S.A.;

Que, se ha procedido a revisar el Plan Maestro Optimizado y la documentación adjunta entregada por la EPS MOQUEGUA S.A.;

Que, conforme con el "Reglamento General de Tarifas" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, corresponde a la Gerencia de Regulación Tarifaria una vez recibido el Plan Maestro Optimizado del solicitante y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los artículos 18° y 19° del citado Reglamento, admitir a trámite el referido documento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Admitir a trámite la solicitud de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima, EPS MOQUEGUA S.A., de determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años, con lo cual se da inicio al procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Artículo 2°.- Requerir a la EPS MOQUEGUA S.A. a fin de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO BARRA ZAMALLOA
Gerente de Regulación Tarifaria

50552-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Autorizan incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional para el Año Fiscal 2007

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 267-2007-GRJ / PR.**

Huancayo, 21 de marzo de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 170-2007-GRPP/SGRPT, que contiene la Exposición de Motivos; mediante el cual La

Subgerencia Regional de Presupuesto y Tributación del Pliego emite opinión favorable sobre la incorporación de mayores fondos públicos, al Pliego 450 Gobierno Regional de departamento Junín, vía Crédito Suplementario por la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, permite incorporar mediante Resolución del Titular del Pliego mayores fondos que se generan como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el Presupuesto Inicial provenientes de Donaciones y Transferencias;

Que, mediante la Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 383-2006-VIVIENDA, Aprueban transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Junín para ejecución de proyectos de inversión de saneamiento;

Que, con Reporte N° 031-2007-GR-JUNIN-ORAF/OAF, la Sub Dirección de Administración Financiera, informa sobre el Recibo de Ingreso por Depósitos en la Cuenta Corriente N° 0381-060187 del Gobierno Regional Junín, por Transferencia Financiera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 74/100 Nuevos Soles, (S/. 1 674 587.74), para el proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado del Centro Poblado de Huamanmarca";

Estando a lo informado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

De conformidad con el artículo 42° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, artículo 21° inciso d, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 450 Gobierno Regional del departamento de Junín para el Año Fiscal 2007, en la Unidad Ejecutora 001 Sede Junín, hasta por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 Nuevos Soles, (S/. 1 674 588.00), de acuerdo al anexo que se adjunta al presente.

Artículo 2°.- La Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- La Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial instruye a las Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobada, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Contaduría Pública de la Nación y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO
 Presidente

ANEXO
CREDITO SUPLEMENTARIO

PLIEGO : 450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN
U. E. : 001 SEDE JUNÍN
FTE. DE FTO. : 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

INGRESO

3.0.0	TRANSFERENCIAS	1 674 588.00
3.1.0	TRANSFERENCIAS	1 674 588.00
3.1.2	INTERNAS: DEL SECTOR PUBLICO	1 674 588.00
3.1.2.030	TRASNFERENCIAS GOBIERNO NACIONAL	1 674 588.00

GASTO

FUNC.	PROG.	SUBPROG.	PROY.	DENOMINACIÓN	TIPO DE RECURSO	MONTO
14 SALUD Y SANEAMIENTO						1 674 588.00
047 SANEAMIENTO						1 674 588.00
0127 SANEAMIENTO GENERAL						1 674 588.00
			2.019808	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE HUAMANMARCA-CHANCHAS		1 674 588.00
			6.5	INVERSIONES	R	1 674 588.00
T O T A L						1 674 588.00

50526-1

GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO

Declaran como prioridad del Desarrollo Social Regional la promoción de los Derechos al Nombre y a la Identidad

ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2007-GRL-CR

Villa Belén, 11 de abril del 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de abril de 2007, mediante Acuerdo de Consejo N° 012-2007-SE-GRL aprobó por UNANIMIDAD la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía pública, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y



sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Art. 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales el "... garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo";

Que, el Art. 8º de la ley en mención, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por los principios de:

"Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado (...) Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación, por razón de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación".

"Equidad.- Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y a la identificación de grupos y sectores sociales que requieran sean atendidos de manera especial por el Gobierno Regional".

Que, por persona indocumentada se entiende a aquel ciudadano o ciudadana que por falta de documentos de identidad no goza de garantías para ejercer sus derechos a plenitud;

Que, la indocumentación es un problema nacional que afecta a los sectores más excluidos de la población peruana, en especial a las mujeres, niños y niñas de las zonas rurales, impidiéndoles el pleno ejercicio en igualdad de oportunidades de los demás derechos sociales, civiles y políticos, enfrentando barreras de orden económico, cultural, administrativo y jurídico para obtener sus documentos de identidad, como son: la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad;

Que, muchas personas, en especial niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, al carecer de Partida de Nacimiento y de Documento Nacional de Identidad, ven doblemente reproducida y prolongada la situación de exclusión en la que se encuentran, no pudiendo ejercer sus derechos a la educación, la salud, la propiedad y la participación política, entre otros. Asimismo, la situación de invisibilidad de las niñas y niños no registrados, incrementa para ellos el riesgo de sufrir discriminación, abuso y explotación, encontrándose ante un grave problema social y político de exclusión, el cual se agrava por razones de condición socioeconómica, sexo, raza, cultura y ubicación geográfica;

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 2º, concordante con el Art. 19 del Código Civil reconocen como derecho fundamental de las personas "el derecho a la identidad";

Que, en ese sentido, con la finalidad de promover el derecho al nombre y a la identidad y garantizar el ejercicio y reconocimiento de la ciudadanía el MIMDES ha institucionalizado mediante R.M. N° 181-2005-MIMDES el mes de abril como el "Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad" promoviendo la inscripción de niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como la obtención de la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad - DNI, sobre todo para la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad y riesgo, acciones que se vienen ejecutando desde el mes de febrero del 2005, con la "CRUZADA NACIONAL POR EL DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD: "MI NOMBRE"

Que, la Ley N 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, Art. 3º, Inc. 3.2, señala que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente el principio de: "reconocimiento y respeto de... niñas, niños, adolescentes,... personas con discapacidad..." (inciso d); así como del Art. 8º, Inc. c.- Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: "Concluir con las acciones para la adecuada identificación de la población que se encuentra marginada del registro de ciudadanos, especialmente de mujeres y niñas"; Art. 9º Inc. a, que establece que "El Ministerio de la Mujer y Desarrollo

Social es el ente rector, encargado de la igualdad para la mujer; en tal sentido, es responsable de coordinar y vigilar la aplicación de la presente Ley por parte de las entidades del sector público y privado en el ámbito nacional, regional y local";

Que, la Ley N° 27050, Ley General de la persona con Discapacidad señala en su artículo 3º que: "La persona con discapacidad tiene iguales derechos, que los que asisten a la población en general, sin perjuicio de aquellos derechos especiales que se deriven de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Constitución Política, de la presente Ley y su Reglamento";

Que, la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, señala: "En la Evaluación Presupuestal de ejecución de Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2007, las entidades públicas incorporar en el análisis la incidencia en políticas de equidad de género";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM.- Define y Establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres y en su Política 5 sobre personas con discapacidad;

Que, en el marco de las normas internacionales y nacionales suscritas por el Perú, como son: Convención Americana de los Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Código de los Niños y Adolescentes; el Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010; el Plan Nacional de Restitución de la Identidad - Documentando a las Personas Indocumentadas 2006-2009; la Resolución Ministerial N° 181-2005-MIMDES; y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010; es prioridad del Estado realizar acciones que promuevan el Derecho al Nombre y a la Identidad.

Que, de conformidad con los artículos 15º, inciso a), y 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, acorde con lo previsto por el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que estando a lo dispuesto por el artículo 37º Inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DECLARAR una de las prioridades del Desarrollo Social Regional del Gobierno Regional de Loreto, la Promoción de los Derechos al Nombre y a la Identidad.

Artículo Segundo.- DECLARAR el mes de abril de todos los años como "El mes del Derecho al Nombre y a la Identidad" en toda la Región Loreto, con el objeto de ejecutar acciones que impulsen el acceso de niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad y alto riesgo, al Nombre y a la Identidad, promoviendo el reconocimiento y el ejercicio de estos derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado Peruano.

Artículo Tercero.- CREAR la Comisión Regional Multisectorial Consultiva de Monitoreo y Evaluación del Derecho al Nombre y a la Identidad, la misma que estará conformada por representantes del Estado, Sociedad Civil organizada y las Organizaciones Sociales de Base del ámbito regional y local; quienes se encargarán de dar cumplimiento a los contenidos de la ordenanza e implementar, coordinar y hacer seguimiento a las acciones, estrategias, metas e indicadores implementadas por las dependencias y programas sociales del Gobierno Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto que asuma la secretaría técnica de la Comisión Regional Multisectorial Consultiva de Monitoreo y Evaluación del Derecho al Nombre y a la Identidad; proceda a la determinación de los miembros que deberán integrar

la mencionada comisión; proponer anualmente las actividades a ser coordinadas, ejecutadas y evaluadas, así como procesar y consolidar la información obtenida durante el Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad. Así como dar cumplimiento a implementación de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial que a partir del ejercicio 2008, todas las Dependencias y los Programas Sociales del Gobierno Regional de Loreto obligatoriamente incorporen en la planificación y ejecución de sus planes operativos institucionales, acciones, medidas y estrategias que contribuyan a la formación, orientación y protección del Derecho a Nombre y a la Identidad de las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, personas con discapacidad, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo o de extrema pobreza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a y la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática incorporen en sus sistemas de seguimiento y monitoreo y base de datos; la detección y levantamiento de información mediante datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad, de las personas que carecen de Partidas de Nacimiento y/o de Documento Nacional de Identidad.

Artículo Séptimo.- DISPONER durante el presente ejercicio, la ejecución a nivel regional de la Cruzada Nacional por el derecho al nombre y a la identidad "Mi Nombre" destinada a la formación, orientación y protección del derecho al nombre y a la identidad, los Derechos Humanos de las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, en especial aquellas que se encuentran en alto riesgo o en extrema pobreza.

Artículo Octavo.- El Gobierno Regional de Loreto deberá informar trimestralmente al MIMDES, ente rector encargado de la igualdad de oportunidades para la mujer, los avances obtenidos mediante datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad, conforme a los formatos de formulación, seguimiento y evaluación remitido por el MIMDES a través del Viceministerio de la Mujer.

Artículo Noveno.- DISPONER que los Gobiernos Locales en el marco de sus funciones y competencias, implementarán la presente Ordenanza Regional, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Décimo.- El Consejo Regional de Integración de la Persona con Discapacidad - COREDIS, promoverá la documentación de niñas, niños, adolescentes y mujeres con discapacidad en situación de pobreza y pobreza extrema, debiendo informar al Órgano Registral competente sobre las acciones desarrolladas anualmente.

POR TANTO:

De conformidad con el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28961 y 28968, concordante con el inciso a) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VÁSQUEZ VALERA
 Presidente

50654-2

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
 LA VICTORIA**

**Aprueban Ordenanza sobre
 regularización del Certificado de
 Numeración y Nomenclatura**

ORDENANZA N° 013-07/MDLV

La Victoria, 17 de abril de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Visto; en Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril de 2007, el Dictamen Conjunto N° 001-2007-CPDU-CPPPAL/MDLV de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Planificación Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto por el artículo 200° numeral 49 de la Constitución, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal tiene la atribución de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas de arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, asimismo; dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales de acuerdo al numeral 3.4 del artículo 79° del mismo cuerpo legal, está la de disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, plazas y la numeración predial;

Que, es política de la actual gestión dar facilidades a los vecinos y administrados a fin de acceder a mecanismos y procedimientos de formalización en cualquiera de los ámbitos de la competencia municipal, razón por la cual se considera necesario establecer la regularización del Certificado de Numeración y Nomenclatura, mediante la expedición más ágil de la referida documentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria por mayoría y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**REGULARIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE
 NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA**

Artículo Primero.- Certificados y Alcance

El Certificado de Numeración y Nomenclatura así como la Constancia de Ubicación son documentos por los cuales los propietarios obtendrán la numeración que le asigna la Municipalidad a los inmuebles de su propiedad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27157 - Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común. La presente Ordenanza es de alcance para toda la jurisdicción del distrito de La Victoria.

Artículo Segundo.- De la vigencia

La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 6 meses y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- Del Verificador

El Certificado de Numeración y Nomenclatura o la Constancia de Ubicación serán autorizados por el Subgerente de Catastro y Ornato o el que haga sus veces, quien además actuará como verificador responsable, acreditado y registrado ante la Zona Registral N° IX - Sede de Lima (SUNARP).

Artículo Cuarto.- Alcances de los beneficios de la Regularización para el otorgamiento del Certificado de Numeración y Nomenclatura o Constancia de Ubicación para Viviendas, Comercios y Locales Comerciales.



- Simplicidad en los requisitos establecidos, agilidad en el trámite y reducción de costos.
- La presente Ordenanza alcanza a todo tipo de edificación, VIVIENDA, COMERCIO E INDUSTRIA

El otorgamiento de los Certificados de Numeración y Nomenclatura corresponderán a propiedades que presenten edificación, en el caso de los terrenos sin construir se otorgará una Constancia de Ubicación en la cual se le asignará el número que le debiera corresponder a la fecha.

a) De los Requisitos:

Se establece los siguientes requisitos:

- Carpeta y solicitud dirigida al Alcalde.
- Formato o Especie Valorada (en edificaciones y por número solicitado).
- Plano de Ubicación del Inmueble (firmado por propietario).
- Memoria Descriptiva (firmado por propietario).
- Declaración Jurada de ser propietario del inmueble (Se adjunta Anexo).
- Copia del DNI (fedateado).
- Copia del último recibo de pago del Autovalúo.

El último recibo de pago del Autovalúo no será exigible de presentación.

b) De los Derechos de Trámite

1.- Para Certificado de Numeración y Nomenclatura - Edificaciones:

- Carpeta y solicitud dirigida al Alcalde S/.10.00
- Formato o Especie Valorada S/.30.00
- Pago del derecho de inspección ocular S/.20.00
- Pago por número de cada unidad catastral
- Cada Puerta Principal
 - Vivienda S/. 40.00
 - Local Comercial S/. 60.00
 - Industrial S/. 80.00
- Cada Puerta de Garaje o Puerta Secundaria S/. 20.00

2.- Para Constancia de Ubicación - Terrenos sin construir:

- Carpeta y solicitud dirigida al Alcalde S/.10.00
- Formato o Especie Valorada S/.30.00
- Pago del derecho la inspección ocular S/.20.00
- Pago por único acceso S/ 20.00

Artículo Quinto.- De los beneficios de Regularización Masiva para el otorgamiento del Certificado de Numeración y Nomenclatura o Constancia de Ubicación para Galerías, Centros Comerciales, Mercados y Campos Feriales con Personería Jurídica.

El otorgamiento de Certificado Numeración y Nomenclatura será individualmente por cada puesto o stand o a la Persona Jurídica solicitante la cual representa a los propietarios, y a la que se le asignará el número correspondiente en la fecha.

a) De los Requisitos:

Se establece excepcionalmente los siguientes requisitos:

- Carpeta y solicitud dirigida al Alcalde.
- Licencia de Funcionamiento Municipal.
- Plano de ubicación del inmueble firmado por los representantes de las galerías, centros comerciales, mercados y/o campos feriales.
- Memoria Descriptiva debidamente firmada de la galería, centro comercial, mercado y/o campo ferial.
- Copia del DNI (fedateado).
- Copia del derecho de pago por cada uno de los asociados o el pago general realizado por las galerías, centros comerciales, mercados y/o campos feriales.
- Copia del último recibo de pago del Autovalúo.

El último recibo de pago del Autovalúo no será exigible de presentación.

b) De los Derechos de Trámite:

Derecho de pago por Formato y Carpeta	S/. 20.00
	Por cada stand
Derechos de Otorgamiento	S/. 50.00
	Por cada stand

Total de pago excepcional	S/. 70.00
	Por cada stand o puesto comercial solicitado

Artículo Sexto.- Del Procedimiento

La regularización del Certificado de Numeración y Nomenclatura deberá ser presentada en la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo quien a su vez lo derivará a la Gerencia de Desarrollo Urbano y ésta a la Subgerencia de Catastro y Ornato o la que haga sus veces; evaluada la documentación y con el correspondiente informe de Inspección Ocular del personal técnico de dicha área, de ser procedente, se emitirá el Certificado de Numeración y Nomenclatura o Constancia de Ubicación.

El plazo para la regularización del mismo es de 7 días hábiles desde el día siguiente de su presentación. En el caso de encontrarse observaciones la Gerencia de Desarrollo Urbano notificará al interesado para que subsane las observaciones en un plazo no mayor de 3 días, de transcurrir 10 días sin la respectiva subsanación se declarará en abandono, perdiendo los derechos de tramitación y/o pagos realizados.

Artículo Séptimo.- De la Inspección Ocular

Se establecerá excepcionalmente como único pago por derecho a la Inspección Ocular la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles.

Cualquier impugnación al procedimiento se determinará por lo expresado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Deléguese al Alcalde la facultad para ampliar la regularización de la presente Ordenanza así como dictaminar, de ser el caso a través del Decreto de Alcaldía correspondiente.

Segunda.- Incorpórese al TUPA los requisitos y derechos correspondientes mientras se encuentre vigente la presente Ordenanza.

Tercera.- Apruébese el Formato de Declaración Jurada de Propiedad del Inmueble que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Precisar que el derecho de pago correspondiente deberá realizarse en las cajas de la Subgerencia de Tesorería.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA DE SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE (Artículo 41.1.3 de la Ley N° 27444)

Yo
Identificado(a) con DNI N° con domicilio fiscal
.....y domicilio predial
....., mediante la presente me presento y expongo:

Que siendo contribuyente de este distrito y deseando regularizar la numeración mediante el respectivo Certificado para el inmueble de mi propiedad ubicado en el (la).....
.....es que solicito acogerme a lo expuesto en la Ordenanza Municipal N° 013-07/MDLV para lo cual presento esta Declaración Jurada.

La propiedad es un bien

del cual soy (somos) propietario(s) la edificación existente es depisos, con área total construida aproximadamente dem2.

Asimismo, declaro que la propiedad cuenta con los siguientes documentos que acreditan mi (nuestra) titularidad sobre la misma.

Declaro que no existe(n) otro(s) propietario(s) del inmueble y que no tengo impedimento alguno para solicitar el referido documento, por lo que Declaro Bajo Juramento que todo lo expuesto es verdad, que de ser falso lo expresado en el presente documento me sujeto a las sanciones correspondientes y a la nulidad automática del Certificado de Numeración y Nomenclatura o a la Constancia de Ubicación expedido por la Municipalidad.

La Victoria,

FIRMA

Huella Digital (índice derecho)

D.N.I. N° _____

51362-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Aprueban Estados Financieros (Balance General) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2007/ML

Lurín, 30 de marzo de 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada en la fecha en el local de la Agencia de Desarrollo Local de la Zona "A", convocada por el señor Alcalde Juan Jorge Marticorena Cuba y Presidida por el Teniente Alcalde Luis Antonio Cuya Silva y con la asistencia de los señores Regidores, María Lau Bartra, Martín Apolaya Ayzanoa, José Zavala Manco, Mario Carrasco Bejar, Rosa Justiniano de Pineda, Elsa Andrade Vilca y Verónica Simpson, el Informe N° 084-07-GAF-SGC/ML promovido por la Subgerencia de Contabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto la Subgerencia de Contabilidad, remite los Estados Financieros (Balance General) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, para su respectiva aprobación por el Concejo el mismo que consta de:

- 1.- Formato F-1 Balance General Ejercicio Fiscal 2006.
- 2.- Formato F-2 Estado de Gestión Ejercicio Fiscal 2006.
- 3.- Formato F-3 Estado de Cambio en el Patrimonio Neto del Ejercicio Fiscal 2006.
- 4.- Formato F-4 Estado de Flujo del Efectivo Ejercicio Fiscal 2006.
- 5.- Formato HT Balance Constructivo Histórico Ejercicio Fiscal 2006.
- 6.- Anexos, Notas a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal año 2006.
- 7.- Balance de Comprobación Ejercicio 2006.

8.- Formato EP-1 Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos Ejercicio 2006.

9.- Formato EP-2 Estados de Fuentes y Uso de Fondos Ejercicio 2006.

10.- Hoja de Control de Cierre Financiero – UES PLIEGO cierre 2006.

Que, el Art. 9° numeral 17) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal la aprobación del Balance y Memoria;

Que, el Art. 54° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala de la Contabilidad Municipal que, fenecido el Ejercicio Presupuestal, bajo responsabilidad del Gerente Municipal o quien haga sus veces se formula el Balance General de Ingresos y Egresos y se presenta la Memoria Anual, documentos que deben ser aprobados por el Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad.

Por lo que luego de un amplio análisis el Concejo en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto mayoritario de los señores Regidores, con la dispensa del trámite de aprobación de actas fue aprobado el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Aprobar los Estados Financieros (Balance General), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 de la Municipalidad de Lurín, contenida en el Informe N° 084-2007-GAF-SGC/ML promovido por la Subgerencia de Contabilidad, el mismo que contiene:

- 1.- Formato F-1 Balance General Ejercicio Fiscal 2006.
- 2.- Formato F-2 Estado de Gestión Ejercicio Fiscal 2006.
- 3.- Formato F-3 Estado de Cambio en el Patrimonio Neto del Ejercicio Fiscal 2006.
- 4.- Formato F-4 Estado de Flujo del Efectivo Ejercicio Fiscal 2006.
- 5.- Formato HT Balance Constructivo Histórico Ejercicio Fiscal 2006.
- 6.- Anexos, Notas a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal año 2006.
- 7.- Balance de Comprobación Ejercicio 2006.
- 8.- Formato EP-1 Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos Ejercicio 2006.
- 9.- Formato EP-2 Estados de Fuentes y Uso de Fondos Ejercicio 2006.
- 10.- Hoja de Control de Cierre Financiero – UES PLIEGO cierre 2006.

Artículo Segundo.- Disponer se remita la documentación mencionada en el artículo precedente a las instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ANTONIO CUYA SILVA
Teniente. Alcalde

50594-1

Aprueban Memoria Anual 2006 de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 038 -2007/ML

Lurín, 30 de marzo del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIN

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada en el local de la Agencia de Desarrollo Local de la Zona "A", bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde Antonio Cuya Silva y la asistencia de los señores Regidores María Lau Bartra, Martín Apolaya Ayzanoa, José Zavala Manco, Mario Carrasco Bejar, Rosa Justiniano Quin, Elsa Andrade Vilca,



Verónica Simpson Gonzales y Adán Espinoza Martínez, el Informe N° 074-2007-SGPRE/ML, de la Subgerencia de Presupuesto, Racionalización y Estadística.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto el Subgerente de Presupuesto, Racionalización y Estadística remite la Memoria Anual 2006 para su aprobación conforme lo establece la Directiva N° 02-2006-EF/93.01 - "Cierre Contable y Presentación para la Elaboración de la Cuenta General de la República".

Que, conforme lo establece el Art. 9° numeral 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo aprobará el Balance y la Memoria Institucional.

Que, esta propuesta fue puesta a consideración del concejo, el mismo que luego de una amplia deliberación, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y contando con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa de aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la Memoria Anual 2006 de la Municipalidad de Lurín, presentada por la Subgerencia de Presupuesto, Racionalización y Estadística.

Artículo Segundo.- Comunicar el presente acuerdo de concejo a quienes correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ANTONIO CUYA SILVA
Teniente Alcalde

50593-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

**Exoneran de proceso de selección
la adquisición de productos para el
Programa del Vaso de Leche 2007**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 043-2007-AC-MDMM**

Magdalena del Mar, 16 de abril de 2007

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Magdalena del Mar en Sesión Ordinaria N° 09

VISTOS:

El Informe N° 191-2007-DL-MDMM del Departamento de Logística, el Informe N° 308-07-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 101-2007-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 001-2007-CEP-MDMM del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 023A-2007-A-MDMM de fecha 17 de enero de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo indicado por el Departamento de Logística en el informe de Vistos, el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 023A-2007-A-MDMM cumplió con elaborar las Bases Administrativas del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2007-CEP-MDMM "Adquisición de Productos para el Programa del Vaso de Leche 2007", sin embargo éstas fueron observadas por las empresas SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.C. Y AGROINDUSTRIAS LÁCTEAS DEL SUR S.A.C., siendo que al no haberse acogido las observaciones de la EMPRESA AGROINDUSTRIAS LÁCTEAS DEL

SUR S.A.C.; ésta recurrió al CONSUCODE. Por tal motivo, el Comité Especial remitió a dicho Organismo la documentación respectiva mediante Carta N° 068-2007-CE-MDMM de fecha 23 de febrero de 2007, con la finalidad de que se pronuncie de acuerdo a sus facultades en los plazos contemplados en el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, con fecha 8 de marzo de 2007, el Comité Especial Permanente solicitó a la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de respuesta a la Carta N° 068-2007-CE-MDMM, a fin de dar pronta y oportuna atención a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche;

Que no obstante ello, a la fecha el CONSUCODE no ha dado una respuesta definitiva a las razones que ha esgrimido esta Municipalidad en relación a una de sus recomendaciones (la referida al plazo de convocatoria), por lo que no ha sido posible cumplir con publicar las respectivas Bases integradas a través del SEACE;

Que, con fecha 11 de abril del año en curso, la Jefa del Programa del Vaso de Leche y Asistencia Alimentaria hace el respectivo requerimiento al Departamento de Logística para el suministro de productos del Vaso de Leche hasta el 1 de julio de 2007;

Que, mediante el Informe de Vistos, el Departamento de Logística señala que las addendas del contrato por el que se ha venido suministrando los productos para el Programa del Vaso de Leche están próximas a vencer, motivo por el cual, solicita se declare el desabastecimiento inminente por 84 días para la Adquisición de Productos para el Programa del Vaso de Leche por un importe de S/. 30,376.97 Nuevos Soles.

Que, según lo indica el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido al Informe N° 001-2007-CEP-MDMM en el cual, al igual que en el Informe N° 191-2007-DL-MDMM, se describen los hechos antes indicados; efectivamente, se configura la situación de desabastecimiento inminente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el cual establece que: "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial". En tal sentido, el Art. 141° del Reglamento Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que en una situación de desabastecimiento inminente, la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender a los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso de tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del proceso de selección;

Que, mediante Memorando N° 101-2007-GPP/MDMM de fecha 13 de abril de 2007, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con el crédito presupuestario hasta por la suma de S/. 30,376.97 Nuevos Soles para el período de declaración de desabastecimiento inminente, el mismo que se atenderá con cargo al saldo presupuestal del PVL que es de S/. 108,832.48 Nuevos Soles y su afectación será a la específica 5.3.11.24 "Alimentos de Personas" de la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, rubro 00 Recursos Ordinarios;

Estando a los informes técnicos y legal y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificatorias y demás normas aplicables, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal adoptó por MAYORÍA, con el voto a favor de los señores Regidores Javier Olazábal Raya, Ena Karina Ocaña Aranibar, Carlos Daniel Salcedo Mallqui, Max Ronald Franco Guardia, Gloria Alejandrina Reyes Mendoza, Donato Segovia Ramírez y la ABSTENCIÓN del Regidor Martín Fernando Celi Saavedra, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de DESABASTECIMIENTO INMINENTE, para la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche 2007, llevándose a cabo la contratación correspondiente de acuerdo a ley.

Artículo Segundo.- Disponer que la contratación a que se refiere el artículo precedente la realice la Gerencia Municipal por un período de 84 días, según lo señalado en el Informe N° 191-2007-DL-MDMM del Departamento de Logística y en atención al Informe N° 308-07-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la normatividad de la materia.

Artículo Tercero.- Disponer que la contratación a que se refiere el presente Acuerdo se realice por un importe máximo de 30,376.97 Nuevos Soles, según lo expresamente señalado en el Informe N° 191-2007-DL-MDMM del Departamento de Logística y la normatividad de la materia.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el pago de la adquisición indicada, se efectuará con cargo a la específica 5.3.11.24 "Alimentos de Personas" de la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, rubro 00 Recursos Ordinarios.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Secretaría General remita copia certificada del presente Acuerdo y de los informes técnicos y legal correspondientes que sustentan la exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Departamento de Logística publique el presente Acuerdo de Concejo en el SEACE.

Artículo Séptimo.- DISPONER que el Señor Alcalde proceda a iniciar las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos que originaron la presente exoneración, de ser el caso, de acuerdo a ley.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General y al Departamento de Logística el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Suscrito con fecha 18 de abril de 2007

51212-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Declaran fundada queja interpuesta contra GMS y Asociados S.A. por no cercar predio adecuadamente

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud de la Municipalidad de Miraflores mediante Oficio N° 0130-2007-SG/MM, recibido el 18 de abril de 2007)

RESOLUCIÓN N° 00000328-2004-GFM/MM

EXPEDIENTE N° 2216 - 04

Miraflores, 26 de mayo 2004

Vista, la queja presentada por don Julio Lousard Mendiola con domicilio en calle Alcanfores 625 – Miraflores, contra el propietario del predio ubicado en calle Bolívar N° 210 – Miraflores, por no cercarlo adecuadamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de marzo de 2004 don Julio Jousard Mendiola presenta escrito argumentando que en la calle Bolívar esquina con Alcanfores Cdra. 06 se encuentra un terreno cercado con maderas apolilladas y que por el lado de la calle Bolívar existe una puerta de fácil acceso, la cual se ha convertido en ingreso de vecinos para el depósito de basura y de objetos utilizados por los limpiadores de autos de la zona;

Que, mediante Informe N° 302-2004-SGCCU/MM (fs.03) señala que con fecha 17 de marzo se realizó una inspección ocular en el predio ubicado en la calle Bolívar N° 210 esquina con calle Alcanfores, constatando que el cerco del terreno es de triplay en mal estado y cuenta con una puerta de fácil acceso la cual permite el ingreso a personas con la finalidad de depositar basura y muebles en desuso, asimismo, es utilizado como depósito por ambulantes y limpiadores de autos, por lo cual se procedió a girar la Notificación N° 79920 a nombre de GMS y Asociados S.A. con Cod. 06-214 "por no cercar terreno sin construir o cercarlos con materiales no estipulados en el Reglamento Nacional de Construcciones", la misma que obra en copia a fojas 02;

Que, el Artículo C-II-01 Cap. II Título C del Reglamento Nacional de Construcciones, señala que todo terreno sin construir deberá cercarse siguiendo los linderos de propiedad y de acuerdo a las siguientes especificaciones: a) Altura mínima cerco fronterizo: 2.50m. Cercos interiores: 1.80m. b) Muros de ladrillo de adobe. Ladrillo hueco o block de concreto, con cimientado y sobrecimiento de concreto c) El cerco deberá quedar completamente cerrado, estando prohibido el uso de puerta de entrada d) Es obligatorio el ochavado en las esquinas (...);

Que, cabe mencionar que la Notificación N° 79920 sigue su trámite de conformidad a la Ordenanza N° 112, procedimiento en el cual se determinará la aplicación de la sanción pecuniaria y la sanción complementaria de ser el caso, por lo que no cabe pronunciarse sobre ese punto;

Que, estando a lo expuesto y a las facultades conferidas por la Ordenanza N° 137 la misma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la queja presentada por don Julio Jousard Mendiola contra GMS y Asociados S.A.; por los considerados antes expuestos.

Artículo Segundo.- Ordenar a la razón social GMS y Asociados S.A., en un plazo de 10 días hábiles, proceda a iniciar el trámite de Licencia para construir el cerco perimétrico con material adecuado de conformidad al Reglamento Nacional de Construcciones, en el predio ubicado en calle Bolívar N° 210 – Miraflores.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Control Comercial y Urbano verificar el cumplimiento de lo ordenando en el artículo segundo, bajo apercibimiento de iniciarse por la vía coactiva a cuenta, costo y riego del infractor.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Control de Sanciones continuar con el procedimiento sancionador iniciado en base a la Notificación N° 79920.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo notificar el contenido de la presente resolución a don Julio Jousard Mendiola en calle Bolívar N° 625 – Miraflores y a la razón social GMS y Asociados S.A. en 28 de Julio N° 674 – Miraflores; posteriormente pasen los actuados administrativos al archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER ODAR LAOS
Gerente de Fiscalización Municipal

50773-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUNTA NEGRA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Municipalidad**

(Se publica la Resolución Directoral de la referencia a solicitud de la Municipalidad de Punta Negra mediante Oficio N° 0023-AL-2007-MDPN, recibido el 18 de abril de 2007)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2006-DM/MDPN**

Punta Negra, 14 de junio del 2006

VISTO:

Informe N° 004-2006-CE-MDPN, proveniente del Presidente del Comité Especial para el Concurso Público de Méritos de Auxiliar Coactivo;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 7° numeral 7.1 de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, establece que la designación del Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo se efectuará mediante Concurso Público de Méritos y en su numeral 7.2 indica que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivos ingresan como funcionarios de la Entidad a la cual representan ejerciendo su cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva;

Que, la Municipalidad Distrital de Punta Negra, mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2006-AL/MDPN de fecha 29/abril/2006, se dispuso la conformación del Comité Especial para el Concurso Público de Méritos para la Selección de Auxiliar Coactivo y estando aprobada las Bases para el Concurso Público de Méritos mediante Resolución de Alcaldía N° 051-2006-AL/MDPN de fecha 20/mayo/2006;

Que, habiendo cumplido el Comité Especial, según Informe N° 004-2006-CE-MDPN, el proceso llevado a su cargo y culminado el 13/junio/2006, habiendo dispuesto publicado en el Cuadro Orden de Mérito, dando por ganador al Sr. JOEL ITURRIZAGA QUEZADA;

Estando la opinión favorable según Informe N° 004-2006-CE-MDPN y de acuerdo a las facultades delegadas por Resolución de Alcaldía N° 060-2006-AL/MDPN y por las consideraciones antes expuestas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Sr. JOEL ITURRIZAGA QUEZADA en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra con nivel remunerativo STA.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que el cargo de auxiliar coactivo será cubierto bajo la modalidad de contratación de Servicios Personales, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, financiera y la necesidad institucional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General efectúe las coordinaciones correspondientes para su publicación.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a las Instituciones y Entidades Públicas y Privadas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS S. LAZO ROJAS
Alcalde

50589-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Ratifican compromiso de defender las
Áreas Públicas Distritales como la Zona
de Recreación Pública denominada
"Boulevard Francisco Bolognesi"**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 022 -2007-MSB-C**

San Borja; 13 de abril de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA;

Visto; en la VII Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13.4.2007

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo adecuado y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, el "NBK BANK en liquidación", ha puesto en venta el Parque "Boulevard Francisco Bolognesi", de 14 690.00 m², por la suma de S/. 220 350. 00, (Doscientos Veinte Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) conforme se aprecia en el aviso N° 002-207 publicado en el Diario "El Comercio", el 4 de febrero del presente año.

Que, el "Boulevard Francisco Bolognesi", es una Zona de Recreación Pública (ZRP), que corre paralela al río Surco, área verde, sembrada con césped e innumerables especies arbóreas.

Que, dicha zona de San Borja está considerada a nivel de la provincia de Lima, como una zona de amortiguamiento ecológico, que contribuye a la disminución de los niveles de ruido producidos por el tránsito automotriz y asimismo sirve como pulmón de la ciudad, dado que las áreas verdes generan una mayor y mejor oxigenación.

Que, por Resolución Suprema N° 0014-68-FO-OP, de fecha 14.4.1968, se declaran Intangibles los Caminos de Vigilancia que corren a lo largo del Río Surco, entre las avenidas Javier Prado y Tomás Marsano (Angamos).

Que, por Decreto Supremo N° 35-83-IN, de fecha 22.7.1983, ampliado mediante Decreto Supremo N° 038-83-IN, de fecha 5.8.1983, se declara como "Zona Reservada", las áreas donde funcionan Torres de Alta Tensión.

Que, por Resolución N° 029-92-MLM-AM-SMDU, de fecha 2.4.1992, de la, entonces denominada, Municipalidad de Lima Metropolitana, que precisa en el Plano correspondiente al distrito de San Borja, Plano N° 060-91-MLM/DMDU-ZGLM, la calificación de "Zona de Recreación Pública (ZRP) de las áreas correspondientes a las Riveras del Río Surco, las fajas de reserva de las instalaciones de Alta Tensión y el Boulevard Francisco Bolognesi".

Que, mediante Resolución del Concejo Provincial de Lima N° 068-93, de fecha 12.8.1993 se declaró Intangible el área correspondiente a la rivera del Río Surco, fajas de reserva de las Instalaciones de Alta Tensión y el Boulevard Francisco Bolognesi.

Que, mediante Ley N° 26664, se declara que los Parques Metropolitanos y Zonales, Plazas, Plazuelas, Jardines y demás áreas verdes de uso público, bajo administración municipal, forman parte de un Sistema de Áreas Recreativas y de Reserva Ambiental, con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada Municipalidad Distrital o Provincial.

Que, el Concejo Distrital de San Borja está conformado por representantes de la comunidad y como tal, comparte la misma visión de futuro de sus vecinos y comparte las mismas preocupaciones, enarbolando la defensa de las Áreas Intangibles de la jurisdicción, siendo necesario emitir un pronunciamiento respecto a la problemática planteada en los considerandos precedentes.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con

dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas y por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Único.- RATIFICAR el compromiso del pleno del Concejo Municipal de San Borja, de luchar junto con sus vecinos en la defensa de las Áreas Públicas Distritales, bajo la administración municipal; entre ellas las Zonas de Recreación Públicas, como la del "Boulevard Francisco Bolognesi", las que de acuerdo a Ley, son intangibles, inalienables e imprescriptibles.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

51376-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Prorrogan vencimiento de pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios, así como de diversos beneficios

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2007-CDB

Bellavista, 2 de abril de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2007, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Prorrogar el vencimiento del pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial 2007, hasta el 30 de abril del presente año.

Artículo 2º.- Prorrogar el vencimiento del pago de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2007, hasta el 30 de abril de 2007.

Artículo 3º.- Prorrogar el beneficio de descuento del 10% sobre el monto total de arbitrios 2007, para los contribuyentes que realicen el pago al contado de los mismos (artículo 3º de la Ordenanza Municipal Nº 002-2007-CDB), hasta el 30 de abril de 2007.

Artículo 4º.- Prorrogar la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza Municipal Nº 004-2007-CDB, hasta el 30 de abril de 2007.

Artículo 5º.- Encargar el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal y a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

51379-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Autorizan modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el año fiscal 2006, por diversas donaciones

(Se publican las siguientes Resoluciones de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante Oficio Nº 042-2007-GIIP-MPC, recibido el 18 de abril de 2007)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 607-2006-A-MPC

Cajamarca, 28 de diciembre del 2006

VISTO:

El Oficio Nº 554-2006 TES-GA-MPC, del Subgerente de Tesorería de fecha 27/12/2006, en el que comunica la recepción del Cheque de Gerencia por la suma de US\$ 250,000.00 (Doscientos Quince Mil Dólares Americanos), donado por Minera Yanacocha SRL, referente a la firma de la Tercera Adenda al Convenio Marco entre SEDACAJ S.A.; Minera Yanacocha y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para la conclusión de Obras de Ampliación de la Planta de Tratamiento el Milagro,

CONSIDERANDO:

Que, la Cláusula Primera inciso 1.1) de la Addendum Nº 3, establece que, con fecha 20 de agosto del 2002, SEDACAJ y YANACOCCHA celebraron un Convenio Marco con la finalidad de desarrollar una relación de cooperación interinstitucional abierta y transparente, la cual impulse el aseguramiento de la calidad y cantidad de las fuentes de agua.

Que, la Cláusula Segunda los incisos a) y b) de la mencionada Addendum indica que el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del Addendum Nº 2, en lo que corresponde a uso de los US\$ 15,000.00 (Quince Mil Dólares Americanos) destinados a la formulación del perfil del Proyecto y Adecuación del Expediente Técnico para licitación y el numeral 4.2. y la parte del numeral 4.1 referidas a la donación de US\$ 567,000.00 (Quinientos Sesenta y Siete Mil Dólares Americanos) modificando el cronograma de desembolsos como se indica en la cláusula siguiente.

Que, el inciso 1.3. de la misma Addendum, establece que, con fecha 23 de diciembre de 2003, SEDACAJ, LA MUNICIPALIDAD y YANACOCCHA celebraron el Addendum Nº 1 al Convenio, con el objeto de establecer qué parte de los recursos comprometidos en virtud del Convenio (US\$ 350,000.00) sean entregados por YANACOCCHA a la MUNICIPALIDAD para que ésta financie el proyecto denominado "Mantenimiento de la Línea de Aducción Río Grande El Milagro" por la suma de S/. 209,038.14 Nuevos Soles. Equivalente a US\$ 60,000.00 (Sesenta mil Dólares Americanos).

Que, la Cláusula Tercera numeral b) El cronograma de desembolsos contenido en el anexo "c" del Addendum Nº 2 al Convenio de Cooperación entre la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A. - SEDACAJ, Minera Yanacocha S.R.L. con la intervención de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de fecha 7 de diciembre del 2004 queda modificado conforme al ANEXO A del presente Addendum, el cual se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo.

Que, el inciso 16) del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, de las atribuciones del Concejo, establece aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 930-2005-A-MPC, del 30 de diciembre del 2005, se Aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2006, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20º inciso 6), 39º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;



El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar una Modificación Presupuestaria en el Nivel Institucional, mediante Transferencia de Partidas en el Presupuesto Institucional del Pliego Municipalidad Provincial de Cajamarca para el Año Fiscal 2006, Donación correspondiente al primer desembolso efectuada por la Empresa Minera Yanacocha S.R.L., por la suma de: US. \$ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) equivalente en Nuevos Soles a: SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 792,500.00), para la Ejecución del "Proyecto Conclusión Obras de Ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua el Milagro", de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESO:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

3.0.0. TRANSFERENCIAS	S/. 792,500.
3.1.0. TRANSFERENCIAS	S/. 792,500.
3.1.1. INTERNAS: DEL SECTOR NO PÚBLICO	S/. 792,500.
3.1.1.001 Personas Jurídicas	S/. 792,500.
TOTAL INGRESO	S/. 792,500.

GASTO:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

FUNCION	: 03	ADMINISTRACIÓN Y PLANEAMIENTO
PROGRAMA	: 003	ADMINISTRACIÓN
SUBPROGRAMA	: 0006	ADMINISTRACIÓN GENERAL
ACTIVIDAD	: 1.00267	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
COMPONENTE	: 3.39094	TRANSFERENCIA FINANCIERA DE GOBIERNOS LOCALES
META PRESUPUESTARIA	: 19197	TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS DE GOBIERNOS LOCALES.

6.	GASTOS DE CAPITAL	S/. 792,500.
6.7	OTROS GASTOS DE CAPITAL	S/. 792,500.
6.7.31	Transferencias a Empresas	S/. 792,500.
6.7.31.50	Servicios de Terceros Obras por Convenio	S/. 792,500.
TOTAL EGRESO	S/. 792,500.	

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Resolución según sus competencias.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EMILIO HORNA PEREIRA
Alcalde Provincial

50576-1

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 608-2006-A-MPC**

Cajamarca, 29 de diciembre del 2006

VISTO:

Los Oficios N°s. 456-2006 y 560-2006-TEG-GA-MPC, del Subgerente de Tesorería, en el que se hace conocimiento de la Donación en efectivo por la suma de S/. 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) para los trabajos a ejecutarse en virtud al Convenio suscrito para la Construcción del Puente el Carmen sobre el Río Porcón, para su inclusión en el Presupuesto 2006.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. I.- Gobiernos Locales, de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que las Municipalidades son los Organos de Gobierno promotores

del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; El Artº II Autonomía indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el numeral 18 del Artº 9º de la citada ley establece; que los Concejos Municipales aceptan Donaciones, Legados, Subsidios o cualquier otra liberalidad.

Que, el Artículo 22.3º Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional de la Directiva N° 003-2006-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2006" Establece que, Los Créditos Suplementarios por las Fuentes de Financiamiento que no constituyen Transferencias del Gobierno Nacional ni Operaciones Oficiales de Crédito (01. Canon y Sobrecanon, 03. Participación en Rentas de Aduanas, 07. Fondo de Compensación Municipal, 08. Otros Impuestos Municipales, 09. Recursos Directamente Recaudados y 13. Donaciones y Transferencias) se Aprueban por el Titular del Pliego a través de la Resolución de Alcaldía, en el marco de lo dispuesto por el artículo 42º de la Ley General.

Que, la Cláusula Cuarta inciso 1, (ii) del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Minera Yanacocha S.R. - Convenio MPC - MYSRL; establece que Yanacocha realizará donaciones en efectivo a favor de La Municipalidad hasta por la suma de S/. 250,000.00 (doscientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles) según el detalle del Anexo III del presente Convenio.

Que, con Acuerdo N° 101-2006-CMPC. de fecha 9 junio del 2006, se acepta la Donación que otorga Minera Yanacocha S.R.L. consistente en Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 250,000.00) la que permitirá la Ejecución del Convenio "Construcción del Puente El Carmen Sobre el Río Porcón".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 930-2005-A-MPC, de fecha 30 de diciembre del 2005, se Aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2006, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20º inciso 6), 39º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar una Modificación Presupuestaria en el Nivel Institucional, mediante Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego Municipalidad Provincial de Cajamarca para el Año Fiscal 2006, por Donación en efectivo efectuada por Minera Yanacocha S.R.L., por la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250,000.00), para la Ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EL CARMEN SOBRE EL RIO PORCON", según el siguiente detalle;

INGRESO:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

3.0.0	TRANSFERENCIAS	S/. 250,000.00
3.1.0	TRANSFERENCIAS	S/. 250,000.00
3.1.1	INTERNAS: DEL SECTOR PÚBLICO	S/. 250,000.00
3.1.1.001	Donaciones: Personas Jurídicas	S/. 250,000.00

GASTO:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

FUNCIÓN	: 16	TRANSPORTE
PROGRAMA	: 052	TRANSPORTE TERRESTRE
SUBPROGRAMA	: 0145	CAMINOS RURALES
PROYECTO	: 2.007304	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES
OBRA	: 07304.015	"Construcción del Puente El Carmen sobre el Río Porcón"

6.	GASTOS DE CAPITAL	S/. 250,000.00
6.5	INVERSIONES	S/. 250,000.00
6.5.11.50	Otros Servicios de Terceros - Obras por Contrata	S/. 250,000.00

TOTAL S/. 250,000.00

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración, Gerencia de Imagen Institucional, y Gerencia de Infraestructura, el cumplimiento de la presente Resolución según sus competencias.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EMILIO HORNA PEREIRA
Alcalde Provincial

50576-2

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 616-2006-A-MPC**

Cajamarca, 29 de diciembre del 2006

VISTO:

El Oficio Nº 562-2006-TEG-GA-MPC; de fecha 29 diciembre del 2006 en el que el Subgerente de Tesorería alcanza el reporte de transferencias, así como el Acta de Entrega y Recepción de dinero Nº 004, en el que se hace entrega de la Donación del 4to. Desembolso en efectivo por la suma de S/. 13,346.49 (Trece Mil Trescientos Cuarentiséis y 49/100 Nuevos Soles) para los trabajos a ejecutarse en virtud al Convenio suscrito para la Construcción de Veredas y Sistema de Drenaje en el Sector Samanacruz, para su inclusión en el Presupuesto 2006.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. I.- Gobiernos Locales, de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que las Municipalidades son los Organos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; El Artº II Autonomía indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el numeral 18 del Artº 9º de la citada ley establece; que los Concejales Municipales aceptan Donaciones, Legados, Subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, el Artículo 22.3 Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional de la Directiva Nº 003-2006-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2006" Establece que, Los Créditos Suplementarios por las Fuentes de Financiamiento que no constituyen Transferencias del Gobierno Nacional ni Operaciones Oficiales de Crédito (01. Canon y Sobrecanon, 03. Participación en Rentas de Aduanas, 07. Fondo de Compensación Municipal, 08. Otros Impuestos Municipales, 09. Recursos Directamente Recaudados y 13. Donaciones y Transferencias) se Aprueban por el Titular del Pliego a través de la Resolución de Alcaldía, en el marco de lo dispuesto por el artículo 42º de la Ley General;

Que, la Cláusula Cuarta inciso 1, (ii) del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Minera Yanacocha S.R. - Convenio Nº 002-2205-MPC - MYSRL; establece que Yanacocha realizará donaciones en efectivo a favor de La Municipalidad hasta por la suma de S/. 267,421.39 (doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiuno y 39/100 Nuevos Soles) según el detalle del Anexo III del presente Convenio;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 930-2005-A-MPC, de fecha 30 de diciembre del 2005, se Aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2006, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca;

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20º inciso 6), 39º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar una Modificación Presupuestaria en el Nivel Institucional, mediante Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego Municipalidad Provincial de Cajamarca para

el Año Fiscal 2006, por Donación del 4to. desembolso en efectivo efectuada por Minera Yanacocha S.R.L., por la suma de: S/. 13,347.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la Ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE VEREDAS Y SISTEMA DE DRENAJE EN EL SECTOR SAMANACRUZ", según el siguiente detalle;

INGRESO:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

3.0.0	TRANSFERENCIAS	S/. 13,347.00
3.1.0	TRANSFERENCIAS	S/. 13,347.00
3.1.1	INTERNAS: DEL SECTOR PÚBLICO	S/. 13,347.00
3.1.1.001	Donaciones: Personas Jurídicas	S/. 13,347.00

GASTO:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

FUNCION	: 16	TRANSPORTE	
PROGRAMA	: 052	TRANSPORTE TERRESTRE	
SUBPROGRAMA	: 0157	VIAS URBANAS	
PROYECTO	: 2.08302	CONSTRUCCION DE VIAS URBANAS	
OBRA	: 08302.180	"Construcción de Veredas y Sistema de Drenaje en el Sector Samanacruz"	
6.	GASTOS DE CAPITAL	S/. 13,347.00	
6.5	INVERSIONES	S/. 13,347.00	
6.5.11.39	Otros Servicios de Terceros	S/. 13,347.00	
TOTAL		S/. 13,347.00	

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración, Gerencia de Imagen Institucional y Gerencia de Infraestructura, el cumplimiento de la presente Resolución según sus competencias.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EMILIO HORNA PEREIRA
Alcalde Provincial

50576-3

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE JAÉN**

Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dieta de Regidores

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
Nº 83-2007-CPJ/SE**

Jaén, 29 de marzo de 2007

EL CONCEJO PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del 29 de marzo de 2007, el Informe Nº 020-MPJ-OPPTO del 26.03.2007 y el Informe Legal Nº 051-2007-MPJ/OAL de fecha 27.03.2007, sobre la fijación de la Remuneración de Alcalde y Dieta de los Regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 28 artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la Remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores; asimismo, el artículo 12º de la precitada norma establece que los Regidores



desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, el artículo 21º del mismo cuerpo legal, señala que el Alcalde Provincial desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica los artículos 1º y 5º de la Ley N° 28212, en el numeral 5.2 del artículo 5º, establece que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, las dietas que corresponde a los señores Regidores, será por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, en un máximo de 4 sesiones al mes sean éstas Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previa las constataciones Presupuestales del caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, el Gobierno Central ha dictado medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, determinando los ingresos máximos mensuales en proporción a la población electoral de su circunscripción y en base a la Escala y Rango de la misma, otorgando a su vez a los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en dicho dispositivo; asimismo, señala que las dietas que correspondan percibir a los Regidores municipales en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde;

Que, en la referida Sesión de Concejo analizaron el Informe N° 020-MPJ-OPPTO del 26.03.2007 y el Informe Legal N° 051-2007-MPJ/OAL de fecha 27.03.2007, sobre la aprobación de la Remuneración de Alcalde y Dieta de Regidores;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso 28) y artículos 12º, 21º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los miembros del Concejo Provincial de Jaén, previo análisis y deliberación, por UNANIMIDAD;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- FIJAR la Remuneración Mensual del Alcalde de la Provincia de Jaén, de acuerdo con lo normado en la Escala Remunerativa N° VIII en S/. 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) y otorgar una Asignación Adicional por la suma de S/. 1,300.00, establecida en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, haciendo en total por todo concepto un monto de S/. 7,800.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo Segundo.- FIJAR la Dieta de los señores Regidores por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, sean éstas Ordinarias, Extraordinarias y/o Solemnes, en la suma de S/. 585.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100), por un máximo de cuatro sesiones al mes, que sumarían dos mil trescientos cuarenta (S/. 2,340 y 00/100) nuevos soles, correspondiente al treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto que percibe el Alcalde.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Relaciones Públicas y la Coordinación de Abastecimientos, realicen las acciones administrativas que conlleven a la publicación y difusión de la decisión tomada por el Concejo Municipal de Jaén.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME VÍLCHEZ OBLITAS
Alcalde

50578-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 165-2007-MDCC

Mediante Oficio N° 021-SGL-MDCC-2007 la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N° 165-2007-MDCC publicada en la edición del 13 de abril de 2007.

En la relación de bienes a adquirir para el Proyecto "Mejoramiento Sistema de Agua Potable del Circuito N-29 Cono Norte":

DICE:

Nº	BIENES A ADQUIRIR
01	Tubería PVC de diferentes diámetros
02	Tapón PVC de diferentes diámetros
03	Anillos de jebe de diferentes diámetros
04	Codos de hierro dúctil de diferentes diámetros
05	Cruz de hierro dúctil de diferentes diámetros
06	Reducción de hierro dúctil de diferentes diámetros
07	Tee de hierro dúctil de diferentes diámetros
08	Válvula compuerta de hierro dúctil de diferentes diámetros

DEBE DECIR:

Nº	BIENES A ADQUIRIR
01	Tubería PVC de diferentes diámetros
02	Tapón PVC de diferentes diámetros
03	Anillos de jebe de diferentes diámetros
04	Codos de hierro dúctil de diferentes diámetros
05	Cruz de hierro dúctil de diferentes diámetros
06	Reducción de hierro dúctil de diferentes diámetros
07	Tee de hierro dúctil de diferentes diámetros
08	Válvula compuerta de hierro dúctil de diferentes diámetros
09	Madera
10	Herramientas de construcción
11	Implementos de seguridad
12	Agregados
13	Equipos de precisión (estación total)
14	Equipo de perforación manual
15	Combustible (Gasolina, petróleo y lubricantes)
16	Alquiler de maquinaria pesada
17	Equipos y útiles de oficina

50590-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumo leche fresca para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2007-MDP

Pocollay, 16 de marzo del 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 16 de marzo del 2007, se aprobó por UNANIMIDAD el Dictamen N° 005-2007-CEPAP-MDP.

Que, mediante la Ley N° 24059 se creó el Programa del Vaso de Leche destinado a la atención de la población materno infantil con Derecho a la provisión diaria por parte del Estado a través de los Municipios.

Que, el Informe N° 20-2007-PVL/MDP-T, del Programa Vaso de Leche, Informe N° 071-2007-SGLSA-MDP-T, de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, Informe N° 037-2007-GAJ-MDP-T, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad al Art. 19° y Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, considera situación de desabastecimiento inminente.

Que, en el presente caso es necesario declarar la Situación de Desabastecimiento Inminente por el lapso de tiempo comprendido entre el 15 de marzo del 2007 al 15 de abril del 2007 (27 días), haciendo un total de 9,018 litros equivalente a la suma de S/. 8,134.24, para la obtención de leche fresca para el Programa de Vaso de Leche a fin de no poner en riesgo la atención de los beneficiarios de dicho Programa.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 35) del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y al Informe Técnico y Legal, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR en SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE la adquisición de leche fresca para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pocollay, a fin de no poner en riesgo la atención de los beneficiarios de este programa, para ello se efectuará la adquisición en forma directa y mediante acciones inmediatas en aplicación del penúltimo párrafo del Art. 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el Art. 148° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; por el lapso de tiempo comprendido entre el 15 de marzo del 2007 al 15 de abril del 2007 (27 días), haciendo un total de 9,018 litros equivalente a la suma de S/.8,134.24.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la EXONERACIÓN del proceso de selección conforme al inciso c) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pocollay la adquisición de leche fresca para el programa de vaso de leche, por el lapso del 15 de marzo del 2007 al 15 de abril del 2007 (27 días), haciendo un total de 9,018 litros equivalente a la suma de S/.8,134.24.

Artículo Cuarto.- Aplicar en Integridad el ART. 21° de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad la remisión en copia certificada del presente Acuerdo, del Informe Técnico Legal y demás actuados, a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE.

Artículo Sexto.- DISPONER a la Gerencia Municipal cumpla con la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FAUSTO FORAQUITA MENDOZA
Alcalde

50580-1

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 020-2007-SUNASS-CD

Mediante Oficio N° 176-2007-SUNASS-030 la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 020-2007-SUNASS-CD, publicada en la edición del 12 de abril del 2007.

En el acápite B - INCREMENTO TARIFARIO POR PROYECTOS, ubicado en el Anexo N° 1.

DICE:

“Se establece un incremento tarifario de 9,9% al quinto año, sujetos a la entrada en operación del siguiente proyecto:”

DEBE DECIR:

“Se establece un incremento tarifario de 11,0% al tercer año, sujeto a la entrada en operación del siguiente proyecto:”

50554-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe